

**RV: RADICADO 2021-00120-00**

Alba Helena Saldarriaga Hernandez <asaldarh@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 12/08/2022 9:26 AM

Para: Lorena Maria Rua Ramirez <lruara@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (27 MB)

CamScanner 08-11-2022 14.59.pdf;

---

**De:** Juzgado 08 Civil Circuito - Antioquia - Medellin <ccto08me@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Enviado:** viernes, 12 de agosto de 2022 8:42

**Para:** Alba Helena Saldarriaga Hernandez <asaldarh@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** RV: RADICADO 2021-00120-00



---

**JUZGADO 08 CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD  
DE MEDELLÍN**

Email: ccto08me@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Carrera 52 # 42 - 73, Piso 13 Edificio José Félix de  
Restrepo

Teléfono: 262 26 25

Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-del-circuito-de-medellin/47>

---

**De:** Jose Arcenio Usaquen Diaz <usajota981@hotmail.com>

**Enviado:** jueves, 11 de agosto de 2022 4:34 p. m.

**Para:** Juzgado 08 Civil Circuito - Antioquia - Medellin <ccto08me@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Cc:** Juzgado 02 Promiscuo Municipal - Antioquia - Caldas <j02prMpalctrlgccaldas@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** RADICADO 2021-00120-00

BUENAS TARDES INSTAURO PROCESO DE INCIDENTE EN EL PROCESO DE LA REFERENCIA.

ATENTAMENTE.

JOSE ARCENIO USAQUEN DIAZ

T.P. Nro. 235.497 del C.S.J.

CELULAR 310-513-13-02

**CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE ESPACIO PARA LOCAL EN EL CUAL  
SE PRESTARA SERVICIOS DE MECANICA A AUTOMOTORES**

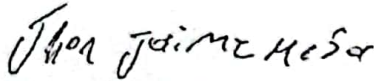
Lugar y fecha del contrato de Arrendamiento: Municipio de Caldas -  
Departamento de Antioquia julio 01 de 2015  
Arrendador: INVERSIONES POLUX RUIZ HENAO SAS identificada con NIT  
número 900735418-4. Arrendatario: JHON JAIME MESA mayor de edad vecino  
de Caldas Antioquia e identificado con la cedula de ciudadanía número 71.395.289  
de Caldas Antioquia. Objeto: Conceder en arrendamiento un espacio de 210 mt2  
para local en el cual se prestaran servicios de mecánica general para  
automotores, taller que funcionara en el interior del Parqueadero y Taller  
Subestación la Variante con capacidad para atender en el espacio destinado de  
210 mt2 (estos metros incluyen la ocupación del container) explícitamente para  
trabajo mecánico no para parqueo. Dirección: Carrera 45 NRO 125 SUR 295  
Municipio de Caldas. Canon: UN MILLON DE PESOS (\$1.000.000) M/cte  
mensuales, pagaderos el primer (01) día de cada periodo mensual, al arrendador  
a su orden. Término de duración: cinco (5) años. Fecha de iniciación: Julio 01  
de 2015, fecha de terminación 01 de julio de 2020 con derecho a renovación  
automática si se cumple con las cláusulas del mismo. Servicios de: Energía-  
Acueducto- Alcantarillado- Aseo y los demás serán cancelados por el arrendatario.  
Además de las anteriores estipulaciones, EL ARRENDADOR y EL  
ARRENDATARIO, acordamos celebrar contrato de arrendamiento de un local para  
prestar servicios de mecánica automotriz, regido por las siguientes cláusulas:  
Primera. EL ARRENDADOR da en arriendo al ARRENDATARIO, dentro de las  
condiciones a continuación acordadas, un espacio de 210 mt2 destinados  
explícitamente a prestar servicio de Mecánica automotriz en el Municipio de  
Caldas Departamento de Antioquia ubicado en la Carrera 45 Numero 125 SUR  
295, podrá prestar sus servicios explícitos de trabajo mecánico en el espacio de  
210 MT2 ya estipulados (los 210 mt2 incluyen el espacio ocupado por el  
container), si por cualquier eventualidad realizara actividad mecánica en un  
automotor que sobrepasara lo estipulado del espacio destinado deberá pagar el  
parqueo diario según las tarifas vigentes para el parqueadero en general. Lugar  
de funcionamiento: MUNICIPIO DE CALDAS DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
ubicado en la Carrera 45 Numero 125 SUR 295 Segunda. El plazo de este  
arrendamiento es de cinco (5 años) a contar desde el 01 de julio de 2015 hasta 01  
de julio de 2020. Tercera. Este contrato contiene el derecho de desarrollar  
actividades de Servicio de mecánica de automotores. Se considerará abusivo todo  
acto o abstención proveniente del ARRENDATARIO y/o sus dependientes o  
empleados que por su incidencia en el local y/o su clientela contribuya a  
desacreditarlo, depreciarlo, degradarlo, perjudicarlo o entorpecer sus normales



cauces. Cuarta. El precio de este arriendo es de UN MILLONDE PESOS MLV (\$1.000.000) que se pagarán por mensualidades adelantado, el primer (01) día de cada mes en la carrera 45 número 125 SUR 295, este canon de arrendamiento tendrá un incremento anual de  $ipc+4$ . La falta de pago de dos (02) periodos de alquiler da derecho al ARRENDADOR a pedir la rescisión del contrato con el consiguiente desalojo, con más los intereses de la deuda y los daños y perjuicios que se comprueben además de cancelar multa por valor de un canon de arrendamiento más. El mismo derecho de la rescisión existe si concurre cualquiera de los demás incumplimientos específicos del Arriendo del taller de que se trata o de las cláusulas del presente contrato en cuanto hacen al ARRENDATARIO. El mantenimiento del local, aseo del área (no se permite arrojar basuras en el suelo) y elementos del mismo queda a cargo de los arrendatarios según las partes así lo declaran en este instrumento. Quinta. El inmueble, sus complementos y accesorios y/o bienes y objetos si los hay, deben ser restituidos por el ARRENDATARIO al término de este arriendo o cuando debe desocupar el local arrendado. Sexta. Las cuentas de servicios de luz, agua, teléfono, etc., deberán puntualmente ser pagadas por EL ARRENDATARIO y los recibos deberán siempre estar a disposición y vista del ARRENDADOR a fin de comprobar la regularidad del cumplimiento de dichos pagos. Si fuere preciso transferir el permiso de los servicios, del teléfono, etc., una vez concluido el arrendamiento deberá ser devuelta la figuración de dichos servicios o concesiones a su titularidad actual, siendo de cargo del arrendatario el traspaso al ARRENDATARIO y siendo a cargo del arrendatario el final traspaso a sus actuales titulares o al ARRENDADOR. Séptima. EL ARRENDADOR podrá elegir entre demandar al ARRENDATARIO por daños y perjuicios hasta por la suma que judicialmente se acredite, o exigir el pago de la suma de DOS MILLONES DE PESOS MLV (\$ 2.000.000) en caso de incumplimiento. EL ARRENDADOR no necesita probar perjuicios de ninguna especie y tendrá para el cobro de la misma la vía ejecutiva. Octava. Las cláusulas que pudieran disponerse por autoridad competente que impidieran temporaria o plenamente el funcionamiento del local (espacio) dado en arriendo, no suspenden ni interrumpen en forma alguna, los deberes establecidos en la ley, en el presente contrato, ni el deber de pago puntual del precio del alquiler. Novena. El fin comercial que podrá explotarse será SERVICIO DE TALLER MECANICO DE AUTOMOTORES quedando prohibido expresamente, sea cual fuere la razón invocada, el cambio de rubro comercial, el cambio de destino o la supresión o adjunción de otras actividades comerciales, civiles, etc. Respecto de la posibilidad de ceder o transferir total o parcialmente este arriendo, se estipula: En todo caso, EL ARRENDATARIO no podrá ingresar ni permitir el ingreso al local, de personas de cualquiera índole u oficio con carácter estable; y cabe el desalojo si se violara esta prohibición. Décima. EL ARRENDADOR no responde lo que así se declara expresamente, de los daños o perjuicios directos o

indirectos, existentes o cesantes, actuales o futuros, voluntarios o involuntario, producidos por EL ARRENDATARIO, sus familiares o dependientes, o los clientes, los objetos, bienes o maquinarias del Establecimiento de Comercio, el local o sus partes, así sucedieren dentro o fuera del local al propio inquilino, sus familiares, dependientes, clientes, responsables proveedores, terceros o aún elementos del Estado o vía pública, de todo lo cual asume plena responsabilidad EL ARRENDATARIO, quedando desde ya, legal y contractualmente obligado a las siguientes reparaciones. Décima PRIMERA. EL ARRENDATARIO no podrá reclamar estipendio, remuneración o compensación alguna cualquiera que sea el grado de mejoramiento del local nacido de su gestión en la explotación del mismo bajo invocación de que dicho establecimiento sea valorizado por su obra propia, y que suma alguna o retribución alguna corresponde o podrá corresponder al ARRENDADOR por ese concepto. Décima SEGUNDA. Sin perjuicio de las obligaciones legales del ARRENDATARIO de sus deberes contractuales y sin perjuicio también de sus obligaciones especiales establecidas en las cláusulas DECIMA Y DECIMA PRIMERA del presente contrato, EL ARRENDATARIO se compromete a dar aviso al ARRENDADOR dentro de las 24 horas hábiles de haberse producido, originado o hacer aparición, de cualquier evento dependiente de sí, de terceros o de las autoridades públicas o de la acción de los sectores climáticos o de la naturaleza, de todo evento que pueda afectar legal o materialmente el local que se da en arriendo, o a las condiciones estipuladas en el presente contrato DECIMA TERCERA: En Garantía del cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones del ARRENDATARIO emergentes de este contrato y/o de la ley, se firman DOS ejemplares para su fiel cumplimiento y cada parte recibe su ejemplar en este acto de conformidad, para constancia se firma en el Municipio de Caldas Antioquia al 01 día del mes de julio de 2015.

  
CAROLINA RUIZ HENAO  
RL INVERSIONES POLUX RUIZ HENAO SAS  
ARRENDADOR  
NIT 000735418-4

  
JHON JAIME MESA  
ARRENDATARIO  
C.C. 71.395 289 DE CALDAS ANT



REPUBLICA DE COLOMBIA  
IDENTIFICACION PERSONAL  
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 71.395.289

MESA CANO

APELLIDOS

JOHN JAIME

NOMBRES

*John Jaime Mesa*

FIRMA



FECHA DE NACIMIENTO 14-AGO-1974

CALDAS  
(ANTIOQUIA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.59

ESTATURA

O+

G.S. RH

M

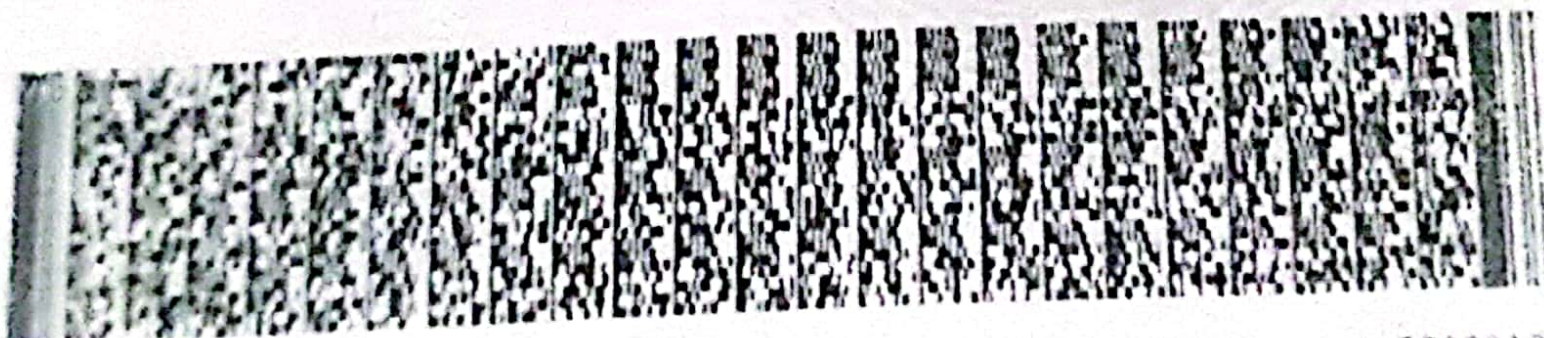
SEXO

29-DIC-1992 CALDAS

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

*Carlos Ariel Sánchez Torre*  
REGISTRADOR NACIONAL  
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRE

IMPORTE DEFECTO



0071395289-20080718

0001141058A 1

245000910





**CÁMARA DE COMERCIO ABURRÁ SUR**

**CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DE PERSONA NATURAL**

Fecha expedición: 31/03/2022 - 15:48:22

Recibo No. SOR 2 1434, Valor \$2000

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN eRUyRMtzeJ

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://siat.aburrasur.com/cameras/validar.php> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La matrícula mercantil proporciona seguridad y confianza en los negocios, renueve su matrícula a más tardar el 31 de marzo de 2022

**CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:**

**NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO**

Nombres y apellidos : JOHN JAIME MESA CANO

Identificación : CC. - 71395289

Nit : 71395289-4

Domicilio: Caldas

**MATRÍCULA**

Matrícula No: 239293

Fecha de matrícula: 07 de abril de 2021

Último año renovado: 2022

Fecha de renovación: 31 de marzo de 2022

Grupo NIIF : GRUPO III - MICROEMPRESAS

**UBICACIÓN**

Dirección del domicilio principal : Cr 45 no 125 sur 295 in 110

Municipio : Caldas

Correo electrónico : mesacanojohnjaime@gmail.com

Teléfono comercial 1 : 3108317238

Teléfono comercial 2 : No reportó.

Teléfono comercial 3 : 3215731709

Dirección para notificación judicial : Cl 128 sur no 44 90

Municipio : Caldas

Correo electrónico de notificación : mesacanojohnjaime@gmail.com

Teléfono para notificación 1 : 3108317238

Teléfono notificación 2 : No reportó.

Teléfono notificación 3 : 3215731709

La persona natural SI autorizó para recibir notificaciones personales a través del correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y del 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU**

Actividad principal Código CIIU: G4520

Actividad secundaria Código CIIU: No reportó

Otras actividades Código CIIU: No reportó





**CÁMARA DE COMERCIO ABURRÁ SUR**

**CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DE PERSONA NATURAL**

Fecha expedición: 31/03/2022 - 15:48:22

Recibo No. S001211434, Valor 3200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN** aRUyRMizeJ

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://slaburrasur.confecamaras.co/cv.php> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La matrícula mercantil proporciona seguridad y confianza en los negocios, renueve su matrícula a más tardar el 31 de marzo de 2022.

**Descripción de la actividad económica reportada en el Formulario del Registro Único Empresarial y Social -RUES-** : Servicio de reparación mecánica automotriz

**INFORMACION FINANCIERA**

El comerciante matriculado reportó la siguiente información financiera, la cual corresponde a la última información reportada en la matrícula mercantil, así:

**Estado de la situación financiera:**

Activo corriente: \$2.800.000,00  
Activo no corriente: \$0,00  
Activo total: \$2.800.000,00  
Pasivo corriente: \$0,00  
Pasivo no corriente: \$0,00  
Pasivo total: \$0,00  
Patrimonio neto: \$2.800.000,00  
Pasivo más patrimonio: \$2.800.000,00

**Estado de resultados:**

Ingresos actividad ordinaria: \$50.000.000,00  
Otros ingresos: \$0,00  
Costo de ventas: \$0,00  
Gastos operacionales: \$0,00  
Otros gastos: \$0,00  
Gastos por impuestos: \$0,00  
Utilidad operacional: \$0,00  
Resultado del periodo: \$0,00

**RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN**

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los Actos Administrativos de registro quedan en firme, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la CÁMARA DE COMERCIO ABURRÁ SUR, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los Actos Administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.



**CÁMARA DE COMERCIO ABURRÁ SUR**  
**CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DE PERSONA NATURAL**

Fecha expedición: 31/03/2022 - 15:46:22  
Recibo No. 5001211434, Valor 3200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN** sRUyRMtzeJ

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://si.aburrasur.confecamaras.co/ov.php> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La matrícula mercantil proporciona seguridad y confianza en los negocios, renueva su matrícula a más tardar el 31 de marzo de 2022.

**ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, SUCURSALES Y AGENCIAS**

A nombre de la persona natural, figura(n) matriculado(s) en la CÁMARA DE COMERCIO ABURRÁ SUR el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

**ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO**

Nombre: TALLER DE MECANICA TEJO  
Matrícula No.: 239294  
Fecha de Matrícula: 07 de abril de 2021  
Último año renovado: 2022  
Categoría: Establecimiento de Comercio  
Dirección : Cr 45 no 125 sur 295 in 110  
Municipio: Caldas

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLADA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA NATURAL TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN [WWW.RUES.ORG.CO](http://WWW.RUES.ORG.CO).

**INFORMA - TAMAÑO DE EMPRESA**

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es MICRO EMPRESA.

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria : \$50,000,000

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU : G4520.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la persona natural, a la fecha y hora de su expedición.

**IMPORTANTE:** La firma digital del secretario de la CÁMARA DE COMERCIO ABURRÁ SUR contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación abierta autorizada y vigilada por la Superintendencia de Industria y Comercio, de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.





**CÁMARA DE COMERCIO ABURRÁ SUR**  
**CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DE PERSONA NATURAL**

Fecha expedición: 31/03/2022 - 15:48:22  
Recibo No. S001211434, Valor 3200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN sRUyRMtzeJ**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://silaburrasur.confecamaras.co/cv.php> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La matrícula mercantil proporciona seguridad y confianza en los negocios, renueve su matrícula a más tardar el 31 de marzo de 2022.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.

**Walter Ortiz Montoya**  
**Secretario**

---

\*\*\* FINAL DEL CERTIFICADO \*\*\*

---



# MUNICIPIO DE CALDAS

## IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Factura N.: 202200081736

E

Usuario: MGARCIA

Pág 1 de 1

Fecha de Pago

DD MM AAAA

Sin recargo 25 4 2022

Con recargo 28 4 2022

od Postal 055440 CR 49 N 129 SUR 84 CAM TORRE NORTE PRIMER PISO 3788500 contactenos@caldasantioquia.gov.co www.cas

PAGUESE EN LAS SIGUIENTES ENTIDADES:

Código Postal Mpio: 055440

BANCOLOMBIA-BANCO POPULAR-BANCOAGRARIO-DAVIVIENDA-BANCO DE BOGOTA-BBVA-COOBELEN-CONFIAR-COTRAFA-BANCO CAJA SOCIAL-PAGA FACIL

Código Establecimiento: 6651

Razón Social: TALLER DE MECANICA TEJO

Cédula - NIT: 71395289

Nombre Propietario: MESA CANO JHON JAIME

Dirección: CR 45 N 125S-295 INT 110

Matrícula Mercantil: 239293

# Cuentas Vencidas: 1

Periodo Facturado: 2022-04 Abril

Ultimo Periodo Pagado: 2022-02

Acuerdo de Pago:

| Activ. Economica | Vir Base Gravable | Tarifa | Concepto Facturado                                                                                                         | Valor Facturado                                                                                    | Recargos                                                                                     |
|------------------|-------------------|--------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------|
| 4520 (10)        |                   | 10     | Vir. Actual Ind. y Ccio.<br>Vir. Vencido Ind. y Ccio.<br>Vir. Actual SOBRETASA BOMBERIL<br>Vir. Vencido SOBRETASA BOMBERIL | \$38,004<br>\$38,004<br>\$380<br>\$380                                                             | \$0<br>\$705<br>\$0<br>\$8                                                                   |
|                  |                   |        |                                                                                                                            | Valor efectivo<br>Valor total<br>77,481<br>77,481                                                  | COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA<br>CALDAS - BINEJIA<br>MPIO DE CALDAS INDUSTRIA Y<br>COMERCIO |
|                  |                   |        |                                                                                                                            | 36<br>7709998005174-2022000817-<br>03902 28-04-22 09:48<br>-Caja Fecha Hora Transacci<br>304702558 |                                                                                              |
|                  |                   |        |                                                                                                                            | \$76,768                                                                                           | \$713                                                                                        |
|                  |                   |        |                                                                                                                            | Total a Pagar:                                                                                     | \$77,481                                                                                     |

RECUERDE FECHA LÍMITE PARA PRESENTAR LA DECLARACIÓN DE INDUSTRIA Y COMERCIO ES: ABRIL 29 DEL 2022. SI SE ENCUENTRA EN MORA CON SUS OBLIGACIONES FINANCIERAS ACERQUESE A LA TESORERIA Y SOLICITE FINANCIACION DE LA DEUDA.

CLIENTE



1. Año **2020**

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario

**2117641890582**



(415)770721240004(0020)0002117641890582

5. Número de Identificación Tributaria (NIT) **7 1 3 9 5 2 8 9** 6. DV **4** 7. Primer apellido **MESA** 8. Segundo apellido **CANO** 9. Primer nombre **JOHN** 10. Otros nombres **JAIME** 11. Cód. Dirección seccional **1 1**

12. Actividad económica principal **4 5 2 0** Si es una corrección indique 25. Cód. 26. No. Formulario anterior 27. Facilidad grave siguiente 28. Período fiscal anterior (año) 29. Período fiscal actual (año) 30. Período fiscal siguiente (año)

Patrimonio Total patrimonio bruto **29** **48,906,000** Deudas **30** **24,831,000** Total patrimonio líquido **31** **24,075,000**

| Conceptos/rentas                                | Rentas de trabajo | Rentas por honorarios y comp. de serv. personales sujeta a costo y gastos y no a las rentas exentas | Rentas de capital | Rentas no laborales |
|-------------------------------------------------|-------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------|---------------------|
| Ingresos brutos                                 | 32 0              | 43 57,189,000                                                                                       | 58 4,000          | 74 0                |
| Devoluciones, rebajas y descuentos              |                   |                                                                                                     |                   | 75 0                |
| Ingresos no constitutivos de renta              | 33 0              | 44 0                                                                                                | 59 0              | 76 0                |
| Costos y deducciones procedentes                |                   | 45 45,656,000                                                                                       | 60 0              | 77 0                |
| Renta líquida                                   | 34 0              | 46 11,533,000                                                                                       | 61 4,000          | 78 0                |
| Rentas líquidas pasivas - ECE                   |                   |                                                                                                     | 62 0              | 79 0                |
| Aportes voluntarios AFC, FVP y/o AVC            | 35 0              | 47 0                                                                                                | 63 0              | 80 0                |
| Otras rentas exentas                            | 36 0              | 48 0                                                                                                | 64 0              | 81 0                |
| Total rentas exentas                            | 37 0              | 49 0                                                                                                | 65 0              | 82 0                |
| Intereses de vivienda                           | 38 0              | 50 0                                                                                                | 66 0              | 83 0                |
| Otras deducciones imputables                    | 39 0              | 51 59,000                                                                                           | 67 0              | 84 0                |
| Total deducciones imputables                    | 40 0              | 52 59,000                                                                                           | 68 0              | 85 0                |
| Rentas exentas y/o deduc. imputables (unidades) | 41 0              | 53 59,000                                                                                           | 69 0              | 86 0                |
| Renta líquida ordinaria del ejercicio           |                   | 54 11,474,000                                                                                       | 70 4,000          | 87 0                |
| Pérdida líquida del ejercicio                   |                   | 55 0                                                                                                | 71 0              | 88 0                |
| Compensaciones por pérdidas                     |                   | 56 0                                                                                                | 72 0              | 89 0                |
| Renta líquida ordinaria                         | 42 0              | 57 11,474,000                                                                                       | 73 4,000          | 90 0                |
| Ren. líquida ced. gen.                          | 91 11,537,000     | 92 59,000                                                                                           | 93 11,478,000     | 94 0                |
| Comp. por exc. renta presuntiva                 | 95 0              | 96 0                                                                                                | 97 11,478,000     | 98 0                |

|                                                                                |       |                                                                                                   |             |
|--------------------------------------------------------------------------------|-------|---------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------|
| Ingresos brutos por rentas de pensiones del país y del exterior                | 99 0  | Ganancias ocasionales gravables                                                                   | 116 0       |
| Ingresos no constitutivos de renta                                             | 100 0 | General y de pensiones                                                                            | 117 0       |
| Renta líquida                                                                  | 101 0 | Renta presuntiva y de pensiones                                                                   | 118 0       |
| Rentas exentas de pensiones                                                    | 102 0 | Por dividendos y participaciones año 2016                                                         | 119 0       |
| Renta líquida gravable cédula de pensiones                                     | 103 0 | Por dividendos y participaciones año 2017 y siguientes, 1a subcédula                              | 120 0       |
| Dividendos y participaciones 2016 y anteriores, y otros                        | 104 0 | Por dividendos y participaciones año 2017 y siguientes, 2a subcédula, y otros                     | 121 0       |
| Ingresos no constitutivos de renta                                             | 105 0 | Total impuesto sobre las rentas líquidas gravables                                                | 122 0       |
| Renta líquida ordinaria año 2016 y anteriores                                  | 106 0 | Imp. pagados en el exterior                                                                       | 123 0       |
| 1a. Subcédula año 2017 y siguientes parágrafo 2 art. 49 del E.T.               | 107 0 | Otros                                                                                             | 125 0       |
| 2a. Subcédula año 2017 y siguientes parágrafo 2 art. 49 del E.T.               | 108 0 | Impuesto neto de renta                                                                            | 127 0       |
| Renta líquida pasiva dividendos - ECE y/o recibidos del exterior               | 109 0 | Impuesto de ganancias ocasionales                                                                 | 128 0       |
| Rentas exentas de la casilla 109                                               | 110 0 | Descuento por impuestos pagados en el exterior por ganancias ocasionales                          | 129 0       |
| Ingresos por ganancias ocasionales en el país y del exterior                   | 111 0 | Total impuesto a cargo                                                                            | 130 0       |
| Rentas deudoras régimen Ley 1116 de 2006, Decretos 560 y 772 de 2020           | 112 0 | Anticipo renta liquidado año gravable anterior                                                    | 131 0       |
| Utilización pérdidas fiscales acumuladas (Inc. 2, art. 15 Decreto 772 de 2020) | 113 0 | Saldo a favor del año gravable anterior sin solicitud de devolución y/o compensación              | 132 81,000  |
| Costos por ganancias ocasionales                                               | 114 0 | Retenciones año gravable a declarar y/o abono por inexistencia impuesto solidario por el COVID-19 | 133 87,000  |
| Ganancias ocasionales no gravadas y exentas                                    | 115 0 | Anticipo renta para el año gravable siguiente                                                     | 134 0       |
| Saldo a pagar por impuesto                                                     | 135 0 | Sanciones                                                                                         | 136 0       |
| Total saldo a pagar                                                            | 137 0 | Total saldo a favor                                                                               | 138 168,000 |

981. Cód. Representación ☐ Firma del declarante o de quien lo representa  
982. Cód. Contador ☐ Firma contador 994. Con salvedades ☐  
983. No. Tarjeta profesional

997. Espacio para el sello de la DIAN  
2021-10-12 / 09:22:54 AM  
Fecha Asume de Recibo 2021-10-12 / 09:22:54 AM  
Firmado

990. Pago total \$ **0**

999. Espacio para el número interno de la DIAN/ Adhesivo

**91000847421963**

20214048900872



epm

\$610.268

Factura abril de 2022

Contrato 888437

Referente de pago: 88045791451

Documento No: 127 0298846

Cliente:

CC/NIT:

Dirección de cobro: CR 45 CL 125 SUR -295 (INTERIOR 110)

Caldas - Antioquia Estrato: Cpto. 3

Pagar hasta el

21-abr-2022

El pago incluye 20 días  
Fecha generada internamente  
de mora

Resumen de facturación

Periodo de consumo: Consumo del 14 Feb al 16 Mar  
Días de consumo: 30

▲ Incrementó ▼ Disminuyó = Igual

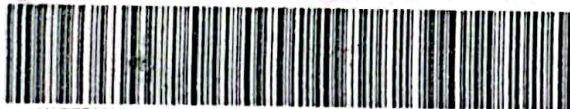
| Consumos          | Valor a pagar |
|-------------------|---------------|
| Energía 267 kwh ▼ | \$ 307.840,78 |
| Cuentas Vencidas  | \$ 91.713,46  |
| Pago a Terceros   | \$ 8.014,83   |
| Diferidos COVID   | \$ 0,42       |
| Ajuste al peso    | \$ 80.000,00  |
| Aporte Voluntario |               |

Este es el aporte voluntario sugerido según la iniciativa del Gobierno Nacional ¡Tú eliges si aportas! (Decreto 517 del 4 abr-2020).

Vigilado  
Superintendencia

Total a pagar  
con Aporte Voluntario

\$690.268



(415)7707173981008(8020)088045791219(3900)690268(96)20220425

Total a pagar  
sin Aporte Voluntario  
Contrato 888437

\$610.268

Fecha de facturación 4/04/2022



(415)7707173981008(8020)088045791451(3900)610268(96)20220425



JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN (A).  
E. S. D.

RADICADO: 05001-31-03-008-2021-00120-00

PROCESO: EXPROPIACION

DEMANDANTE: EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLIN E.S.P.-EPM.

DEMANDADOS: INVERSIONES POLUX RUIZ HENAO S.A.S. Y OTROS

**REFERENCIA: OTORGAMIENTO DE PODER**

**JOHN JAIME MESA CANO**, mayor de edad y vecino del Municipio de Caldas Antioquia, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, comedidamente le manifiesto a usted señor Juez que por medio del presente escrito le otorgo poder especial amplio y suficiente en lo que a derecho se refiere al doctor **JOSE ARCENIO USAQUEN DIAZ**, igualmente mayor y vecino de la ciudad de Medellín, abogado titulado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía número 406.877 y portador de la tarjeta profesional número 235.497 del C.S. de la J, como abogado de confianza para que represente mis intereses, e intervenga dentro del proceso **DE EXPROPIACION, COMO TERCERO INTERVINIENTE Y/O POSEEDOR YA QUE ME CREO CON DERECHOS EN CALIDAD DE ARRENDATARIO**, en el proceso de la referencia con Número de Radicado 2021-00-120-00 que se adelanta en su despacho, del inmueble cuya dirección de ubicación es la carrera 49 Nro. 125 sur 293 del Municipio de Caldas (A), el cual se identifica con la Matricula Inmobiliaria Nro. 001-649606 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Zona Sur de Medellín (A), en el cual el demandante es **EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLIN E.S.P.-EPM**, en contra de los Señores **INVERSIONES POLUX RUIZ HENAO S.A.S, ALBA LUCIA, ELIDA MARCELA, JESUS ALBERTO, LUZ MARIA, TERESITA, WALTER AGUSTIN, YUBER ALIRIO LOPEZ VANEGAS Y GUILLERMO GONZALEZ M.**

El apoderado queda investido de facultades para conciliar, recibir, transigir, desistir, sustituir, tacha de documentos, reasumir y las propias del cargo encomendado.

Sírvase señor Juez reconocer personería jurídica a mi apoderado en los términos y para los fines aquí señalados.

Del Señor Juez, respetuosamente,

*John Jaime Mesa*

**JOHN JAIME MESA CANO**

C.C. Nro. 71.395.289 de Caldas (A).

*Jose Arcenio USAQUEN DIAZ*  
**JOSE ARCENIO USAQUEN DIAZ**  
Tarjeta Profesional Nro. 235.497 del C.S de la J.

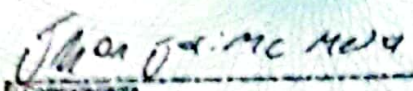


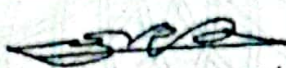


EL NOTARIO ÚNICO DE CALDAS ANTIOQUIA  
CERTIFICA

Este memorial dirigido a JUZGADO OCTAVO CTO ORALIDAD MEDELLIN

Fue presentado personalmente ante el suscrito Notario por  
MESA CANO JOHN JAIME  
identificado con C.C. 71881288  
Ingrese a [www.notariasonline.com](http://www.notariasonline.com) para verificar este documento  
Caldas Ant, 2022-05-26 11:37:01

  
El Compareciente

  
PEDRO JESÚS POSADA MARÍN  
NOTARIO ÚNICO (E) DEL CÍRCULO DE CALDAS

  
Cod. cm0kr

  
6475-8



ESTE ACTO NOTARIAL SE  
EXTIENDE A PETICIÓN DEL  
USUARIO Y PARA  
LAS FIRMAS DE SU INTERÉS



EL NOTARIO ÚNICO DE CALDAS ANTIOQUIA  
CERTIFICA

Este memorial dirigido a JUZGADO OCTAVO CTO ORALIDAD MEDELLIN

Fue presentado personalmente ante el suscrito Notario por:  
USAQUEN DIAZ JOSE ARGENIO  
identificado con C.C. 406877  
Ingrese a [www.notariasonline.com](http://www.notariasonline.com) para verificar este documento  
Caldas Ant, 2022-05-26 13:36:49

  
El Compareciente

  
PEDRO JESÚS POSADA MARÍN  
NOTARIO ÚNICO (E) DEL CÍRCULO DE CALDAS

  
Cod. cm0kr

  
6475-8







## **CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE LOCAL PARA PRESTAR SERVICIO DE TALLER INDUSTRIAL**

**Lugar y fecha del contrato de Arrendamiento:** Municipio de Caldas-Departamento de Antioquia 21 de septiembre de 2017.  
**Arrendador:** CAROLINA RUIZ HENAO mayor de edad vecina de Caldas Antioquia e identificada con la cédula de ciudadanía número 1.053.785.782 de Manizales.  
**Arrendatario:** ARLEX DE JESUS MUNERA mayor de edad vecino de Caldas Antioquia e identificado con la cedula de ciudadanía número 71.393.600 de Caldas Antioquia. **Objeto:** Conceder en arrendamiento un Local (encerrado en material metálico, techo de zinc, puerta de acceso y celda de herramientas) para prestar servicios de Soldadura industrial y de automotores, taller que funcionara en el interior del Parqueadero y Taller Subestación la Variante en el local debidamente delimitado con un espacio de 252 mt2. **Dirección:** Carrera 45 NRO 125 SUR 295.  
**Canon:** UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS MLV (\$1.500.000) M/cte mensuales, pagaderos al veintiunavo (21) día de cada periodo mensual, al arrendador a su orden. **Término de duración:** Un año (1) año. **Fecha de iniciación:** Septiembre 21 de 2017, fecha de terminación 20 de septiembre de 2018 con derecho a renovación automática si se cumple con las cláusulas del mismo en su totalidad. **Servicios:** Energía- Acueducto- Alcantarillado- Aseo y los demás serán cancelados por el arrendatario. Además de las anteriores estipulaciones, EL ARRENDADOR y EL ARRENDATARIO, acordamos celebrar contrato de arrendamiento de local con un área de 252 mt2 para taller industrial, regido por las siguientes cláusulas: **Primera.** EL ARRENDADOR da en arriendo al ARRENDATARIO, dentro de las condiciones a continuación acordadas, un local destinado a servicio de soldadura industrial y demás derivados de esta actividad en el Municipio de Caldas Departamento de Antioquia ubicado en la Carrera 45 Numero 125 SUR 295 IN 120, actividad que se desarrollara dentro del local dado en arriendo, si por cualquier eventualidad realizara actividad o parqueo de un automotor fuera de los metros designados se deberá pagar lo estipulado por la administración del parqueadero por parqueo diario, podrá estacionar un vehículo pequeño en la puerta de entrada en su taller en el día, si pasa la noche deberá cancelar la misma a las tarifas vigentes del parqueadero. **Lugar de funcionamiento:** MUNICIPIO DE CALDAS DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA ubicado en la Carrera 45 Numero 125 SUR 295 **Segunda.** El plazo de este arrendamiento es de un año (01) a contar desde el 21 de septiembre de 2017 hasta 20 de septiembre de 2018. **Tercera.** Este contrato contiene el derecho de desarrollar actividades de Servicio de soldadura industrial y automotores (derivados de la soldadura). Se considerará abusivo todo acto o abstención proveniente del ARRENDATARIO y/o sus dependientes o empleados que por su



incidencia en el local y/o su clientela contribuya a desacreditarlo, depreciarlo, degradarlo, perjudicarlo o entorpecer sus normales cauces. **Cuarta:** El precio de este arriendo es de **UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS MLV (\$1.500.000)** que se pagarán por mensualidades adelantado, los primeros veintinueve día de cada mes en la carrera 45 número 125 SUR 295 o donde en lo futuro por medio fehaciente indique EL ARRENDADOR. **Cuarta:** La falta de pago de dos periodos de alquiler da derecho al ARRENDADOR a pedir la rescisión del contrato con la consiguiente restitución del local en arriendo, con más los intereses de la deuda y los daños y perjuicios que se comprueben además de cancelar multa por valor de un canon de arrendamiento más. El mismo derecho de la rescisión existe si concurre cualquiera de los demás incumplimientos específicos del Arriendo del taller de que se trata o de las cláusulas del presente contrato en cuanto al ARRENDATARIO. **Quinta:** El mantenimiento del local, aseo del área (no se permite arrojar basuras en el suelo) y elementos del mismo queda a cargo de los arrendatarios según las partes así lo declaran en este instrumento de igual forma cumplimiento de las normas que exija área metropolitana en cuanto esta actividad. **Sexta:** El inmueble, sus complementos y accesorios y/o bienes y objetos si los hay, deben ser restituidos por el ARRENDATARIO al término de este arriendo o cuando debe desocupar el local arrendado. **Séptima.** Las cuentas de servicios de luz, agua, teléfono, etc., deberán puntualmente ser pagadas por EL ARRENDATARIO y los recibos deberán siempre estar a disposición y vista EL ARRENDADOR a fin de comprobar la regularidad del cumplimiento de dichos pagos. Si fuere preciso transferir el permiso de los servicios, del teléfono, etc., una vez concluido el arrendamiento deberá ser devuelta la figuración de dichos servicios o concesiones a su titularidad actual, siendo de cargo del arrendatario el traspaso al ARRENDATARIO y siendo a cargo del arrendatario el final traspaso a sus actuales titulares o al ARRENDADOR. **Octava:** EL ARRENDADOR podrá elegir entre demandar al ARRENDATARIO por daños y perjuicios hasta por la suma que judicialmente se acredite, o exigir el pago de la suma de DOS MILONES DE PESOS MLV (\$ 2.000.000) en caso de incumplimiento. EL ARRENDADOR no necesita probar perjuicios de ninguna especie y tendrá para el cobro de la misma la vía ejecutiva. **Novena:** Las cláusulas que pudieran disponerse por autoridad competente que impidieran temporaria o plenamente el funcionamiento del local dado en arriendo, no suspenden ni interrumpen en forma alguna, los deberes establecidos en la ley, en el presente contrato, ni el deber de pago puntual del precio del alquiler. **Decima:** El fin comercial que podrá explotarse será **SERVICIO DE TALLER DE SOLDADUA INDUSTRIAL Y DE AUTOMOTOR** (también actividades complementarias a la principal) quedando prohibido expresamente, sea cual fuere la razón invocada, el cambio de rubro comercial, el cambio de destino o la supresión o adjunción de otras actividades comerciales, civiles, etc. Respecto de la posibilidad de ceder o transferir total o parcialmente este arriendo,



se estipula: En todo caso, EL ARRENDATARIO no podrá ingresar ni permitir el ingreso al local, de personas de cualquiera índole u oficio con carácter estable; y cabe la rescisión del contrato si se violara esta prohibición. **Decima Primera:** EL ARRENDADOR no responde lo que así se declara expresamente, de los daños o perjuicios directos o indirectos, existentes o cesantes, actuales o futuros, voluntarios o involuntario, producidos por EL ARRENDATARIO, sus familiares o dependientes, o los clientes, los objetos, bienes o maquinarias del Establecimiento de Comercio, el local o sus partes, así sucedieren dentro o fuera del local al propio inquilino, sus familiares, dependientes, clientes, responsables proveedores, terceros o aún elementos del Estado o vía pública, de todo lo cual asume plena responsabilidad EL ARRENDATARIO, quedando desde ya, legal y contractualmente obligado a las siguientes reparaciones. **Décima Segunda:** EL ARRENDATARIO no podrá reclamar estipendio, remuneración o compensación alguna cualquiera que sea el grado de mejoramiento del local nacido de su gestión en la explotación del mismo bajo invocación de que dicho establecimiento sea valorizado por su obra propia, y que suma alguna o retribución alguna corresponde o podrá corresponder al ARRENDADOR por ese concepto. **Décima Tercera:** Sin perjuicio de las obligaciones legales del ARRENDATARIO de sus deberes contractuales y sin perjuicio también de sus obligaciones especiales establecidas en las cláusulas DECIMA Y DECIMA PRIMERA del presente contrato, EL ARRENDATARIO se compromete a dar aviso al ARRENDADOR dentro de las 24 horas hábiles de haberse producido, originado o hacer aparición, de cualquier evento dependiente de sí, de terceros o de las autoridades públicas o de la acción de los sectores climáticos o de la naturaleza, de todo evento que pueda afectar legal o materialmente el local que se da en arriendo, o a las condiciones estipuladas en el presente contrato **Decima Cuarta:** En el caso de venta de todo el inmueble "Taller y Lavadero Subestación la Variante", el arrendatario se compromete en entregar el local en arriendo máximo un mes después de ser notificada la venta por parte de arrendador, sin indemnización alguna.

En Garantía del cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones del ARRENDATARIO emergentes de este contrato y/o de la ley, dicho ARRENDATARIO

Se firman DOS ejemplares para su fiel cumplimiento y cada parte recibe su ejemplar en este acto de conformidad, para constancia se firma en el Municipio de Caldas Antioquia a los 21 días del mes de septiembre de 2017.

CAROLINA RUIZ HENAO  
ARRENDADOR  
C.C. 1053785782 de MANIZALES

ARLEX DE JESUS MUNERA  
ARRENDATARIO.  
C.C. 71.393.600 DE CALDAS ANT

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN (A).  
E. S. D.

RADICADO: 05001-31-03-008-2021-00120-00

PROCESO: EXPROPIACION

DEMANDANTE: EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLIN E.S.P.-EPM.

DEMANDADOS: INVERSIONES POLUX RUIZ HENAO S.A.S. Y OTROS

**REFERENCIA: OTORGAMIENTO DE PODER**

**ARLEX DE JESUS MUNERA**, mayor de edad y vecino del Municipio de Caldas Antioquia, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, comedidamente le manifiesto a usted señor Juez que por medio del presente escrito le otorgo poder especial amplio y suficiente en lo que a derecho se refiere al doctor **JOSE ARCENIO USAQUEN DIAZ**, igualmente mayor y vecino de la ciudad de Medellín, abogado titulado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía número 406.877 y portador de la tarjeta profesional número 235.497 del C.S. de la J, como abogado de confianza para que represente mis intereses, e intervenga dentro del proceso **DE EXPROPIACION, COMO TERCERO INTERVINIENTE Y/O POSEEDOR YA QUE ME CREO CON DERECHOS EN CALIDAD DE ARRENDATARIO**, en el proceso de la referencia con Número de Radicado 2021-00-120-00 que se adelanta en su despacho, del inmueble cuya dirección de ubicación es la carrera 49 Nro. 125 sur 293 del Municipio de Caldas (A), el cual se identifica con la Matricula Inmobiliaria Nro. 001-649606 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Zona Sur de Medellín (A), en el cual el demandante es **EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLIN E.S.P.-EPM**, en contra de los Señores **INVERSIONES POLUX RUIZ HENAO S.A.S, ALBA LUCIA, ELIDA MARCELA, JESUS ALBERTO, LUZ MARIA, TERESITA, WALTER AGUSTIN, YUBER ALIRIO LOPEZ VANEGAS Y GUILLERMO GONZALEZ M.**

El apoderado queda investido de facultades para conciliar, recibir, transigir, desistir, sustituir, tacha de documentos, reasumir y las propias del cargo encomendado.

Sírvase señor Juez reconocer personería jurídica a mi apoderado en los términos y para los fines aquí señalados.

Del Señor Juez, respetuosamente,

*Arlex de Jesús Munera*  
**ARLEX DE JESUS MUNERA**  
C.C. Nro. 71.393.600 de Caldas (A).

*Jose Arcenio USAQUEN DIAZ*  
**JOSE ARCENIO USAQUEN DIAZ**  
Tarjeta Profesional Nro. 235.497 del C.S de la J.

NOTARIA UNICA DE CALDAS, ANTE  
JOSE MANUEL HERNANDEZ FELIPE  
NOTARIO



EL NOTARIO ÚNICO DE CALDAS ANTIOQUIA  
CERTIFICA

NOTARÍA Caldas

Este memorial dingico a: JUZGADO OCTAVO CIVIL ORALIDAD DE MEDELLIN

Fue presentado personalmente ante el suscrito Notario por:

MUNERA ARLEX DE JESUS

identificado con C.C. 71393888

Ingrese a [www.notariaentinea.com](http://www.notariaentinea.com) para verificar este documento

Caldas Ant, 2022-05-24 11:10:16



Cod. ckhm1



6475-3709a722

*Arlex de Jesus Munera*  
El Compareciente

*J. Manuel Hernández Franco*

JOSÉ MANUEL HERNÁNDEZ FRANCO  
NOTARIO ÚNICO DEL CÍRCULO DE CALDAS



EL NOTARIO ÚNICO DE CALDAS ANTIOQUIA  
CERTIFICA

NOTARÍA Caldas

Este memorial dingico a: JUZGADO OCTAVO CIVIL CTO DE ORALIDAD DE MEDELLIN

Fue presentado personalmente ante el suscrito Notario por:

USAQUEN DIAZ JOSE ARGENIO

identificado con C.C. 406877

Ingrese a [www.notariaentinea.com](http://www.notariaentinea.com) para verificar este documento

Caldas Ant, 2022-05-24 09:06:44



Cod. claggr



6475-95f86e

*Jose Argenio Diaz Usaquen*  
El Compareciente

*J. Manuel Hernández Franco*

JOSÉ MANUEL HERNÁNDEZ FRANCO  
NOTARIO ÚNICO DEL CÍRCULO DE CALDAS

ESTE ACTO NOTARIAL SE  
EXTIENDE A PETICIÓN DEL  
USUARIO Y PARA  
LOS FINES DE SU INTERÉS





**FACTURA DE VENTA**

**PARQUEADERO Y TALLER  
SUB ESTACIÓN LA VARIANTE**

Nit. 00.000.001.387.171-6 Régimen Simplificado

Cra. 45 No. 125 Sur 295 IN 120

Caldas - Antioquia

Caldas Antioquia 30 de septiembre de 2021

Señor  
Arlex Munera  
Parqueadero Sub Estación La Variante Caldas  
Antioquia

Asunto: Incremento Canon de Arrendamiento

De manera atenta y acorde con el asunto de la referencia, por medio de la presente me permito informarle que como es de su conocimiento desde el año 2017 no se hace ajuste al canon de arrendamiento, el cual en la actualidad se encuentra por un valor de \$ 1.500.000 mensual por bodega como consta en contrato, por lo tanto a partir del mes de octubre del año 2021 con el incremento que se efectuará, el nuevo canon de arrendamiento es de \$ 1.900.000.

De antemano gracias por su colaboración.

Cordialmente,

Administración Parqueadero Sub Estación  
Caldas Antioquia

PARQUEADERO Y TALLER SUB ESTACION  
CRA 45 # 125 SUR 295 CALDAS ANT  
321 523 3439



REPUBLICA DE COLOMBIA  
IDENTIFICACION PERSONAL  
CECULA DE CIUDADANIA

NUMERO 71.393.600

MUNERA

ARLEX DE JESUS

*[Signature]*

*[Portrait Photo]*

*[Fingerprint]*

INQICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 12-ENE-1972

CALDAS  
(ANTIOQUIA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.80 A+ M

ESTATURA PESO SEXO

03-JUL-1990 CALDAS

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL  
CARLOS ANTONIO SANCHEZ TORRES

*[Barcode]*

A-0107000-00049081-M-0071393600-20080816-0002171845A 1 2460003460

NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REPUBLICA DE COLOMBIA  
 IDENTIFICACION PERSONAL  
 CIUDADANA DE COLOMBIA

NUMERO 1.036.614.538  
 SALDARRIAGA HERNANDEZ  
 APELLIDOS  
 LUIS ALBERTO  
 NOMBRES  
 Luis Alberto SH  
 FIRMA



REPUBLICA DE COLOMBIA

INDICE DERECHO



FECHA DE NACIMIENTO 26-MAR-1988  
 ITAGUI  
 (ANTIOQUIA)  
 LUGAR DE NACIMIENTO  
 1.80 B+ M  
 ESTATURA G.S. RH SEXO  
 03-MAY-2006 ITAGUI  
 FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION  
 REGISTRADOR NACIONAL  
 CARLOS AMEL BARRILEZ TORRES



A 0101300-00625034 M-1036614538 20140619 0040100661A 1 43061208





Oficio N° 2040-0403-33-0043

Medellín 14 de marzo de 2019

Ref: SPOA 05001600020620092772 (citar al contestar)

Doctor:  
**ANDRES FELIPE TOBÓN VILLADA**  
Secretario de Seguridad Ciudadana  
**ALCALDÍA DE MEDELLÍN**  
Ciudad

**Asunto:** Solicitud de protección temporal para testigos y víctimas.

Con fundamento en la resolución 121 de 9 de noviembre de 2009, por medio de la cual se reglamentó el componente de "Apoy Logístico y Operativo para Organismos de Seguridad y Justicia para la Protección de Testigos e Informantes", de la manera más atenta solicito a usted se sirva disponer lo pertinente para prestar protección temporal a las personas que se relacionan a continuación:

**LUIS ALBERTO SALDARRIAGA HERNANDEZ C.C 1.036.614.538** de Itagüí.  
**SANDRA MARIA RESTREPO SANCHEZ C 43.280.090** de Caldas – Antioquia.

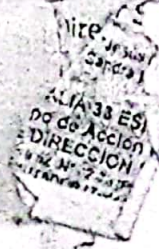
Quienes actúan como víctimas dentro de investigación penal que adelanta la Fiscalía 33 Especializada Guala Medellín, por el dco de **SECUESTRO SIMPLE, TORTURA Y DESPLAZAMIENTO FORZADO**, dentro del radicado en referencia. La protección temporal se requiere de manera inmediata y **Urgente**, hasta tanto sea incluida en el programa de protección de víctimas y testigos de la Fiscalía General de la Nación. Policía Judicial IT, MELO Celular 310-2775348.

Atentamente,

  
**ANA MARIA MESA ACOSTA**  
Fiscal 18 Especializada

Vo.Bo. **PAUL HUMBERTO GONZALEZ FLECHS**

al de Fiscalías de Medellín



Carolina Arango  
Luis S. Sanchez

ALIZADA

ago para la Libertad Personal - GALI MEDELLIN.  
NAL DE FISCALIAS Y SEGURIDAD CIUDADANA





JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN (A).  
E. S. D.

RADICADO: 05001-31-03-008-2021-00120-00

PROCESO: EXPROPIACION

DEMANDANTE: EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLIN E.S.P.-EPM.

DEMANDADOS: INVERSIONES POLUX RUIZ HENAO S.A.S. Y OTROS

**REFERENCIA: OTORGAMIENTO DE PODER**

**ALVARO CAMACHO SANCHEZ**, mayor de edad y vecino del Municipio de Caldas Antioquia, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, comedidamente le manifiesto a usted señor Juez que por medio del presente escrito le otorgo poder especial amplio y suficiente en lo que a derecho se refiere al doctor **JOSE ARCENIO USAQUEN DIAZ**, igualmente mayor y vecino de la ciudad de Medellín, abogado titulado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía número 406.877 y portador de la tarjeta profesional número 235.497 del C.S. de la J, como abogado de confianza para que represente mis intereses, e intervenga dentro del proceso **DE EXPROPIACION, COMO TERCERO INTERVINIENTE Y/O POSEEDOR YA QUE ME CREO CON DERECHOS EN CALIDAD DE ARRENDATARIO**, en el proceso de la referencia con Número de Radicado 2021-00-120-00 que se adelanta en su despacho, del inmueble cuya dirección de ubicación es la carrera 49 Nro. 125 sur 293 del Municipio de Caldas (A), el cual se identifica con la Matricula Inmobiliaria Nro. 001-649606 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Zona Sur de Medellín (A), en el cual el demandante es **EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLIN E.S.P.-EPM**, en contra de los Señores **INVERSIONES POLUX RUIZ HENAO S.A.S, ALBA LUCIA, ELIDA MARCELA, JESUS ALBERTO, LUZ MARIA, TERESITA, WALTER AGUSTIN, YUBER ALIRIO LOPEZ VANEGAS Y GUILLERMO GONZALEZ M.**

El apoderado queda investido de facultades para conciliar, recibir, transigir, desistir, sustituir, tacha de documentos, reasumir y las propias del cargo encomendado.

Sírvase señor Juez reconocer personería jurídica a mi apoderado en los términos y para los fines aquí señalados.

Del Señor Juez, respetuosamente,

*Alvaro Camacho Sanchez*  
**ALVARO CAMACHO SANCHEZ**  
C.C. Nro. 71.683.744 de Medellín (A).

*Jose Arcenio Usaquen Diaz*  
**JOSE ARCENIO USAQUEN DIAZ**  
Tarjeta Profesional Nro. 235.497 del C.S de la J.

NOTARIA UNICA DE CALDAS, ANTE  
FOLIO SELLADO Y RUBRICADO  
JOSE MANUEL HERNANDEZ FRANCO  
NOTARIO



EL NOTARIO ÚNICO DE CALDAS ANTIOQUIA  
CERTIFICA

NOTARÍA Caldas

Este memorial dirigido a JUZGADO OCTAVO CIVIL DE CALDAS  
Fue presentado personalmente ante el suscrito Notario por  
CAMACHO SANCHEZ ALVARO  
Identificado C.C. 71683744  
Regístrate a [www.notariaenlinea.com](http://www.notariaenlinea.com) para verificar este  
Código QR: 2022-07-27 00:48:57

*Alvaro Camacho Sanchez*  
El Compareciente

*J. Manuel Hernández Franco*  
JOSÉ MANUEL HERNÁNDEZ FRANCO  
NOTARIO ÚNICO DEL CÍRCULO DE CALDAS

Cod. dffhc  
3476-320

ESTE ACTO NOTARIAL SE  
EXTIENDE A PETICIÓN DEL  
USUARIO Y PARA  
LOS FINES DE SU INTERÉS



EL NOTARIO ÚNICO DE CALDAS ANTIOQUIA  
CERTIFICA

NOTARÍA Caldas

Este memorial dirigido a JUZGADO OCTAVO CIVIL DE CALDAS  
Fue presentado personalmente ante el suscrito Notario por  
USAQUEM DIAZ JOSE ARGENIO  
Identificado C.C. 406877  
Regístrate a [www.notariaenlinea.com](http://www.notariaenlinea.com) para verificar este  
Código QR: 2022-07-27 00:45:59

*USAQUEM DIAZ JOSE ARGENIO*  
El Compareciente

*J. Manuel Hernández Franco*  
JOSÉ MANUEL HERNÁNDEZ FRANCO  
NOTARIO ÚNICO DEL CÍRCULO DE CALDAS

Cod. dffhz  
3475-05







# CONTRATO DE ARRENDAMIENTO EN INMUEBLE COMERCIAL

AP N° 204801

FECHA

| DIA | MES | AÑO |
|-----|-----|-----|
| 1   | 6   | 08  |

VENCE

| DIA | MES | AÑO |
|-----|-----|-----|
| 1   | 6   | 09  |

ARRENDATARIO (S): Alex de Jesus Munera

CODEUDOR y/o FIADOR SOLIDARIO:

ARRENDADOR (A): Walter A. López Vaneza

Identificados como aparece al pie de las firmas, mayores de edad y vecinos de

Hemos acordado celebrar conjuntamente el siguiente contrato de arrendamiento, basado en estas cláusulas 1a El

ARRENDADOR hace entrega real y material, concediendo el goce en calidad de arrendamiento del siguiente inmueble

Una Caba

el que se destinará para: Mecanica General Automotriz

situado en la Ciudad de: Caldas Ant. distinguido con el No. 115

entrada y sobre la y que linda: Cr 45 Cl 125 Sur 295

Caldas Ant.

2o El término de duración del presente contrato es el de: Un año

3a. El valor del canon de arrendamiento será el de: doscientos mil pesos

(\$ 200.000 ) m l pagaderos por los ARRENDATARIOS en forma

anticipada al ARRENDADOR o a quien este designe, dentro de los (3) primeros días de cada mes, en la ciudad de Caldas Ant., durante el tiempo que este por su cuenta el inmueble a cualquier título. 4a. Se fija la cantidad de

(\$ ) por incumplimiento a este contrato. 5a. El canon de arrendamiento se aumentará anualmente en un

( ) 6a. Los ARRENDATARIOS declaran haber recibido el inmueble mediante inventario que forma parte de este contrato y nos obligamos a mantenerlo en su mismo estado, salvo el deterioro natural, siendo de nuestro cargo las reformas locativas que se requieren para su instalación, previa autorización escrita del ARRENDADOR. 7a. En caso de instalarse o

almacenarse en el inmueble de que se trata, material inflamable, los ARRENDATARIOS deberán constituir un SEGURO CONTRA INCENDIO Y OTROS RIESGOS en una de las compañías aseguradoras de la ciudad por el término de duración

de este contrato, el que será renovable por periodos iguales al de duración pactado inicialmente. 8a. Es obligación de los ARRENDATARIOS pagar los servicios de acueducto, luz, alcantarillado, teléfono, TV cable, impuestos y multas que se

deriven de su industria y/o comercio. 9a. El incumplimiento en el pago de un solo periodo mensual y la violación de una de las cláusulas por parte de los ARRENDATARIOS, dará derecho a EL ARRENDADOR para exigir de inmediato la entrega del inmueble, para lo cual los ARRENDATARIOS renunciaremos a los requerimientos privados o judiciales de que tratan los artículos 2011 y 2035 del C.C y 434 del C. De P.C. En tal virtud, los ARRENDATARIOS declaramos que desde hoy nos constituimos en deudores solidarios por el saldo o valor de los cánones de arrendamiento que quedamos a deber, luego de

desocupar y entregar el inmueble al ARRENDADOR. 10a. No podemos los ARRENDATARIOS, subarrendar, ni ceder a

otro título el inmueble, sin autorización escrita del ARRENDADOR. 11a. En caso de violación por parte de los

Ajustado a derecho conforme a la Ley



**ARRENDATARIOS** de cualquiera de sus obligaciones, el **ARRENDADOR** podrá exigirle el pago de que trata la cláusula cuarta de este documento, sin perjuicio del cobro de rentas y demás obligaciones y sin necesidad de constituirlos en mora ni de hacerles requerimientos alguno. **12a** En caso de que los **ARRENDATARIOS** quiebren a deber suma alguna por concepto de servicios públicos a la fecha de la entrega del inmueble, bastará la simple presentación de la factura cancelada ante la Institución competente, con certificación escrita de la empresa donde se efectúa el pago por el **ARRENDADOR** para que pueda causar acción ejecutiva dicho valor. **13a** Para efectos jurídicos, el **ARRENDADOR** queda facultado para dirigir la acción conjunta o separadamente contra los **ARRENDATARIOS**. **14a** Este contrato se entenderá terminado por expiración de la fecha estipulada y por violación de cualquiera de las cláusulas que lo componen; además, las partes podrán prorrogarlo mediante comunicación escrita en término no inferior a un (1) mes de su vencimiento. Tampoco, si ninguna de las partes, una vez vencido el término de vigencia no manifestarse su intención de darlo por terminado, este se entenderá prorrogado o renovado de acuerdo con el art. 518 del C. De Com. **15a** Conjuntamente con el **ARRENDATARIO** y con el Vio. Bo del **ARRENDADOR**, este documento deberá ser firmado y respaldado en todas sus partes, por uno y o dos codeudores y/o fiadores solidarios.

Se firma en la ciudad de

Caldas Ant.

a los

del mes de

Junio

**OBSERVACIONES ADICIONALES:**

Firme donde corresponde y anote su cedula de ciudadanía

**ARRENDADOR:** Walter A López Vanezi C.C. 71 394 913 DE Caldas Ant.

Nombre y Apellidos

**ARRENDATARIOS:** Aylex de Jesús Muñoz C.C. 71393600 DE Caldas Ant.

Nombre y Apellidos

**CODEUDOR SOLIDARIO y/o FIADOR**

C.C.

DE

Nombre y Apellidos

**CODEUDOR SOLIDARIO y/o FIADOR**

C.C.

DE

Nombre y Apellidos

**\*ARRENDADOR:** El que arrienda el inmueble

**\*ARRENDATARIO:** Quien toma el inmueble en arrendamiento.

**\*CODEUDOR Y/O FIADOR:** Codeudor solidario con el arrendatario; responsable en el contrato, de los cánones de arrendamiento y demás responsabilidades inherentes y causadas del arrendamiento

**\*TESTIGO:** Persona que conoció de la negociación en el arrendamiento del inmueble. 2 son suficientes. En caso de autenticación en notaría no hay necesidad de la firma de los testigos. Cuando éstos se requieran firmarán con sus nombres completos, cédulas de ciudadanía, dirección, y teléfonos de su residencia





ÍNDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 29-JUL-1966  
**MANIZALES**  
(CALDAS)

LUGAR DE NACIMIENTO  
**1.67** **O+** **M**  
ESTATURA G.S RH SEXO

**16-ABR-1985 MEDELLIN**

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION *Manizales*  
REGISTRADOR NACIONAL  
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



A 0107000-00211267-M-0071683744-20100128 0020389373A 1 2450604503

REPUBLICA DE COLOMBIA  
IDENTIFICACION PERSONAL  
CEDULA DE CIUDADANIA

NÚMERO **71.683.744**  
**CAMACHO SANCHEZ**

PRIMER NOMBRE  
**ALVARO**

FECHA DE EMISIÓN

*Alvaro Camacho Sanchez*

FIRMA



*Alvaro Camacho Sanchez*

*cc 71 683 744*

*tl 312 222 7348*





Formulario del Registro Único Tributario  
Hoja Principal

FORMULARIO 001

001

2. Concepto: 0 2 Actualización

Formulario generado para la DIAN



4. Número de formulario

14453022815



5. Número de identificación Tributaria (NIT)

1 0 3 6 5 8 8 4 0 5

6. DV

8

12. Dirección comercial  
Instituto de Medicina

13

14. Sucursal o filial

24. Tipo de contribuyente

Persona natural o sucesión ilíquida

2

25. Tipo de documento

Cédula de ciudadanía

26. Número de identificación

1 3

1 0 3 6 5 8 8 4 0 5

27. Fecha expedición

2 0 0 4 0 3 1 5

Lugar de expedición

COLOMBIA

28. País

1 6 0

29. Departamento

Antioquia

30. Municipio

0 6

31. Ciudad o barrio

3 6 0

32. Primer apellido

CANO

33. Segundo apellido

PALOMINO

34. Primer nombre

HECTOR

35. Otro nombre

FABIO

36. Razón social

38. Nombre comercial

37. Signo

UBICACIÓN

39. País

COLOMBIA

40. Departamento

1 6 0

41. Municipio

Antioquia

42. Ciudad o barrio

0 6

Barú

43. Ciudad o barrio

3 6 0

44. Dirección principal

CR 50 73 23 IN 302

45. Correo electrónico

papelariainternet120717@gmail.com

46. Código postal

3 7 2 7 9 4 6

47. Teléfono 1

3 1 2 2 3 2 1 1 3 4

48. Teléfono 2

3 1 2 2 3 2 1 1 3 4

CLASIFICACIÓN

Actividad económica

Actividad principal

49. Código

4 5 2 0

50. Fecha inicio actividad

2 0 1 2 1 0 0 2

Actividad secundaria

51. Código

52. Fecha inicio actividad

Otras actividades

53. Código

1 2

Ocupación

54. Código

7 4 1 1

55. Número de establecimiento

Responsabilidades, Calidades y Atributos

|            |   |   |   |   |   |   |   |   |   |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |
|------------|---|---|---|---|---|---|---|---|---|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|
| 56. Código | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | 6 | 7 | 8 | 9 | 10 | 11 | 12 | 13 | 14 | 15 | 16 | 17 | 18 | 19 | 20 | 21 | 22 | 23 | 24 | 25 | 26 |
| 56. Código | 1 | 2 |   |   |   |   |   |   |   |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |

Obligados aduaneros

|            |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |
|------------|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|
| 57. Código | 1  | 2  | 3  | 4  | 5  | 6  | 7  | 8  | 9  | 10 |
| 57. Código | 11 | 12 | 13 | 14 | 15 | 16 | 17 | 18 | 19 | 20 |

Exportadores

|              |          |              |   |   |   |
|--------------|----------|--------------|---|---|---|
| 58. Forma    | 59. Tipo | 60. Servicio | 1 | 2 | 3 |
| 61. Múltiple | 62. Otro | 63. Otro     |   |   |   |

REPORTANTE: Sin perjuicio de las actualizaciones a que haya lugar, la inscripción en el Registro Único Tributario (RUT), tendrá vigencia indefinida y en cualquier momento podrá ser objeto de modificación.

Para uso exclusivo de la DIAN

64. Anexo: Si ☐ NO ☒

65. No. de Folio

0

66. Fecha: 2 0 1 3 0 3 1 5

La información contenida en el formulario, será responsabilidad de quien lo suscribe y en consecuencia comprometo exactamente a la realidad, por lo anterior, cualquier falsedad o inexactitud en sus datos podrá ser sancionada.

Artículo 19 Decreto 2490 de Noviembre de 2013

Firma del declarante

En perjuicio de las verificaciones que la DIAN realice

Firma autorizada

67. Nombre: CANO PALOMINO HECTOR FABIO

68. Cargo: CONTRIBUYENTE





**PARQUEADERO Y TALLER  
SUB ESTACIÓN LA VARIANTE**

NIT. 00.000.001.897.171-6 Régimen Simplificado  
Cra. 45 No. 125 Sur 295 III 120  
Caldas - Antioquia

**FACTURA DE VENTA**

Caldas 17 de Mayo de 2017

Señor  
**JOSE HUGO GRISALES**  
Caldas Antioquia

**Asunto:** Ajuste Canon de Arrendamiento – Otro SI contrato

De acuerdo con el asunto de la referencia, y teniendo en cuenta que desde el pasado 01 de enero del año 2014, suscribimos contrato de arrendamiento con usted, cuyo objeto contractual es: **CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE LOCAL PARA PRESTAR SERVICIOS DE MECANICA AUTOMOTRIZ**, cuyo canon de arrendamiento mensual correspondía a la cifra de **CUATROCIENTOS MIL PESOS MLV** desde el año 2014, en el periodo 2015 se realizo ajuste a **QUINIENTOS MIL PESOS MLV**, y que para el año 2016 no se realizo ningún ajuste a dicho canon de arrendamiento; es por tal razón que se informa por medio de la presente que a partir del próximo mes de junio de 2017 el canon de arrendamiento pasara a la suma de **SEISCIENTOS MIL PESOS MLV (\$600.000.MLV)** pagaderos de forma anticipada mensualmente, las demás clausulas del contrato se mantienen.

Cordial Saludo,

**ADMINISTRACION**

Parqueadero y Taller Sub Estación La Variante

PARQUEADERO Y TALLER SUB ESTACION  
CRA 45 # 125 SUR 295 CALDAS ANT  
321 528 3439



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
IDENTIFICACION PERSONAL  
CIUDADADANA

NÚMERO 1.036.598.405  
CANO PALOMINO

APPELLIDO  
HECTOR FABIO



FABIO CANO



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 27-FEB-1986  
BELEN DE UMBRIA  
(RISARALDA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.76

A+

ESTATURA

D S RH

M

SEXO

15-MAR-2004 ITAGUI

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL  
CARLOS ANIBAL GARCIA TORRES



A-0116600-00543609-M-1036598405-20140201

003699254EA 1

2532737240





# MUNICIPIO DE CALDAS

## IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Factura N.: 201800029226

Nit: 800980447-1 Cod Postal 055440 CR 51 N 127 S 41 378500 contactenos@caldasantioquiagov.co www.caldasantioquiagov.co

Unidad: KRA  
No. 1 de 1

| Fecha de Pago |    |      |
|---------------|----|------|
| DD            | MM | AAAA |
| 20            | 2  | 2018 |
| 26            | 2  | 2018 |

PAGUESE EN LAS SIGUIENTES ENTIDADES:

Código Postal Mayor: 055440

BANCOLOMBIA-BANCO POPULAR-BANCOAGRARIO-DAVIVIENDA-BANCO DE BOGOTA-BBVA COBELEN-CONFIAR-COOTRAFA-PAGA FACIL-PSE- TESORERIA MUNICIPAL (Cheques y Tarjetas)

Código Establecimiento: 4269

Razón Social: TALLER GRISALES

Cédula - NIT: 70098809

Nombre Propietario: GRISALES MAZO JOSE HUGO

Dirección: CR 45 N 125S-295 INT 116

Matrícula Mercantil:

# Cuentas Vencidas: 0

Periodo Facturado: 2018-02 Febrero

Ultimo Periodo Pagado: 2018-01

Acuerdo de Pago:

| Activ. Económica | Vlr Base Gravable | Tarifa | Concepto Facturado                                                                                   | Valor Facturado            | Pagados           |
|------------------|-------------------|--------|------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------|-------------------|
| 10065 (10)       |                   | 10     | Vlr. de 2018-01: RXPV-2018-214. RECARGO<br>Vlr. Actual Ind. y Cdo.<br>Vlr. Actual SOBRETASA BOMBERIL | \$174<br>\$33,156<br>\$332 | \$0<br>\$0<br>\$0 |

\$33,662

\$0

Total a Pagar:

\$33,662

RECUERDE FECHA LÍMITE PARA PRESENTAR LA DECLARACIÓN DE INDUSTRIA Y COMERCIO ES: ABRIL 30 DE 2018. SI SE ENCUENTRA EN MORA CON SUS OBLIGACIONES FINANCIERAS ACERQUESE A LA TESORERIA Y SOLICITE FINANCIACION DE LA DEUDA.

CLIENTE



# MUNICIPIO DE CALDAS

## IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

BANCO

Pág. 1 de 1

# Referencia: 201800029226

Código Establecimiento: 4269

Razón Social: TALLER GRISALES

Cédula - NIT: 70098809

Nombre Propietario: GRISALES MAZO JOSE HUGO

Dirección: CR 45 N 125S-295 INT 116

Periodo Facturado: 2018-02 Febrero

# Cuentas Vencidas: 0

Ultimo Periodo Pagado: 2018-01

Acuerdo de Pago:

Paguese Hasta: 20/2/2018

Usuario: KRAMIREZ



(415)770998005174(8020)201800029226(3900)0000033662(95)20180226

| Relación de Cheques |          |       |
|---------------------|----------|-------|
| BANCO               | # CHEQUE | VALOR |
|                     |          |       |
|                     |          |       |

No se recibe pagos parciales, ni combinado de cheques efectivos

TOTAL A PAGAR:

\$33,662



REPUBLICA DE COLOMBIA  
IDENTIFICACION PERSONAL  
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 70.098.809  
GRISALES MAZO

APELLIDOS  
JOSE HUGO



FECHA DE NACIMIENTO 17-MAY-1954  
MEDELLIN  
(ANTIOQUIA)

LUGAR DE NACIMIENTO

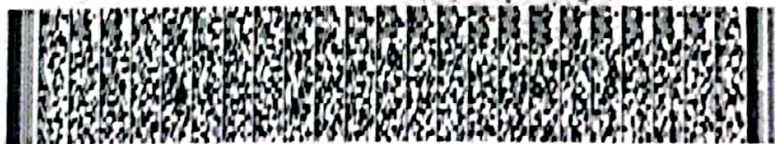
1.65 O+ M  
ESTATURA G.S RH SEXO

24-NOV-1976 MEDELLIN

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL  
CARLOS ABEL SANCHEZ TORRES

INDICE DERECHO



A-0107000-00269848-M-0070098809-20101210

0025153786A 1

34587507



JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN (A).  
E. S. D.

RADICADO: 05001-31-03-008-2021-00120-00

PROCESO: EXPROPIACION

DEMANDANTE: EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLIN E.S.P.-EPM.

DEMANDADOS: INVERSIONES POLUX RUIZ HENAO S.A.S. Y OTROS

**REFERENCIA: OTORGAMIENTO DE PODER**

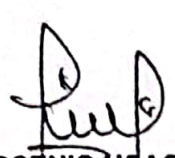
**JOSE HUGO GRISALES MAZO**, mayor de edad y vecino del Municipio de Caldas Antioquia, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, comedidamente le manifiesto a usted señor Juez que por medio del presente escrito le otorgo poder especial amplio y suficiente en lo que a derecho se refiere al doctor **JOSE ARCENIO USAQUEN DIAZ**, igualmente mayor y vecino de la ciudad de Medellín, abogado titulado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía número 406.877 y portador de la tarjeta profesional número 235.497 del C.S. de la J. como abogado de confianza para que represente mis intereses, e intervenga dentro del proceso **DE EXPROPIACION, COMO TERCERO INTERVINIENTE Y/O POSEEDOR YA QUE ME CREO CON DERECHOS EN CALIDAD DE ARRENDATARIO**, en el proceso de la referencia con Número de Radicado 2021-00-120-00 que se adelanta en su despacho, del inmueble cuya dirección de ubicación es la carrera 49 Nro. 125 sur 293 del Municipio de Caldas (A), el cual se identifica con la Matricula Inmobiliaria Nro. 001-649606 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Zona Sur de Medellín (A), en el cual el demandante es **EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLIN E.S.P.-EPM**, en contra de los Señores **INVERSIONES POLUX RUIZ HENAO S.A.S, ALBA LUCIA, ELIDA MARCELA, JESUS ALBERTO, LUZ MARIA, TERESITA, WALTER AGUSTIN, YUBER ALIRIO LOPEZ VANEGAS Y GUILLERMO GONZALEZ M.**

El apoderado queda investido de facultades para conciliar, recibir, transigir, desistir, sustituir, tacha de documentos, reasumir y las propias del cargo encomendado.

Sírvase señor Juez reconocer personería jurídica a mi apoderado en los términos y para los fines aquí señalados.

Del Señor Juez, respetuosamente,

  
**JOSE HUGO GRISALES MAZO**  
C.C. Nro. 70.098.809 de Medellín (A).

  
**JOSE ARCENIO USAQUEN DIAZ**  
Tarjeta Profesional Nro. 235.497 del C.S de la J.



**EL NOTARIO ÚNICO DE CALDAS ANTIOQUIA CERTIFICA**

NOTARÍA **Caldas**

Este memorial dirigido a JUZGADO OCTAVO CIVIL COTOPAL VED

Fue presentado personalmente ante el suscrito Notario por

USAGUEN DIAZ JOSE ARCENTIO

Identificado C.C. 420877

Trámese a [www.notariaenlinea.com](http://www.notariaenlinea.com) para verificar este

Codificación: 2022-07-27 08:38:00

*[Firma]*

El Compareciente

*[Firma]*

**JOSÉ MANUEL HERNÁNDEZ FRANCO**  
NOTARIO ÚNICO DEL CÍRCULO DE CALDAS

**Cod. em3**

**475-010914-0**

ESTE ACTO NOTARIAL SE  
EXTIENDE A PETICIÓN DEL  
USUARIO Y PARA  
LOS EFECTOS DE SU INTERÉS



**EL NOTARIO ÚNICO DE CALDAS ANTIOQUIA CERTIFICA**

NOTARÍA **Caldas**

Este memorial dirigido a JUZGADO OCTAVO CIVIL COTOPAL VED

Fue presentado personalmente ante el suscrito Notario por

GRISALES MAZO JOSE HUGO

Identificado C.C. 70098809

Trámese a [www.notariaenlinea.com](http://www.notariaenlinea.com) para verificar este

Codificación: 2022-07-27 13:53:27

*[Firma]*

El Compareciente

*[Firma]*

**JOSÉ MANUEL HERNÁNDEZ FRANCO**  
NOTARIO ÚNICO DEL CÍRCULO DE CALDAS

**Cod. dfscs**

**475-55182547**





JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN (A).  
E. S. D.

RADICADO: 05001-31-03-008-2021-00120-00

PROCESO: EXPROPIACION

DEMANDANTE: EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLIN E.S.P.-EPM.

DEMANDADOS: INVERSIONES POLUX RUIZ HENAO S.A.S. Y OTROS

**REFERENCIA: OTORGAMIENTO DE PODER**

**ALEXANDER DE JESUS VALENCIA CASTILLO**, mayor de edad y vecino del Municipio de Caldas Antioquia, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, comedidamente le manifiesto a usted señor Juez que por medio del presente escrito le otorgo poder especial amplio y suficiente en lo que a derecho se refiere al doctor **JOSE ARCENIO USAQUEN DIAZ**, igualmente mayor y vecino de la ciudad de Medellín, abogado titulado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía número 406.877 y portador de la tarjeta profesional número 235.497 del C.S. de la J, como abogado de confianza para que represente mis intereses, e intervenga dentro del proceso **DE EXPROPIACION, COMO TERCERO INTERVINIENTE Y/O POSEEDOR YA QUE ME CREO CON DERECHOS EN CALIDAD DE ARRENDATARIO**, en el proceso de la referencia con Número de Radicado 2021-00-120-00 que se adelanta en su despacho, del inmueble cuya dirección de ubicación es la carrera 49 Nro. 125 sur 293 del Municipio de Caldas (A), el cual se identifica con la Matricula Inmobiliaria Nro. 001-649606 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Zona Sur de Medellín (A), en el cual el demandante es **EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLIN E.S.P.-EPM**, en contra de los Señores **INVERSIONES POLUX RUIZ HENAO S.A.S, ALBA LUCIA, ELIDA MARCELA, JESUS ALBERTO, LUZ MARIA, TERESITA, WALTER AGUSTIN, YUBER ALIRIO LOPEZ VANEGAS Y GUILLERMO GONZALEZ M.**

El apoderado queda investido de facultades para conciliar, recibir, transigir, desistir, sustituir, tacha de documentos, reasumir y las propias del cargo encomendado.

Sírvase señor Juez reconocer personería jurídica a mi apoderado en los términos y para los fines aquí señalados.

Del Señor Juez, respetuosamente,

*Alex Valencia*

**ALEXANDER DE JESUS VALENCIA CASTILLO**  
C.C. Nro. 71.398.618 de Caldas (A).



**JOSE ARCENIO USAQUEN DIAZ**  
Tarjeta Profesional Nro. 235.497 del C.S de la J.

NOTA ÚNICA DE CALDAS, ANT.  
FOLIO SELLADO Y RUBRICADO  
JOSE MANUEL HERNANDEZ FRANCO  
NOTARIO



EL NOTARIO ÚNICO DE CALDAS ANTIOQUIA  
CERTIFICA

NOTARÍA Caldas

Este memorial dirigido a: JUZGADO OCTAVO CIVIL CÍVIL DE CALDAS

Fue presentado personalmente ante el suscrito Notario por:  
USAQUEN DIAZ JOSE ARGENIO  
Identificado C.C. 406877  
Ingrese a [www.notariaenlinea.com](http://www.notariaenlinea.com) para verificar este  
Código: 2022-07-27 00:40:01

  
El Compareciente

  
Cod. dfigl

  
5475-664504

**JOSÉ MANUEL HERNÁNDEZ FRANCO**  
NOTARIO ÚNICO DEL CÍRCULO DE CALDAS

ESTE ACTO NOTARIAL SE  
EXTIENDE A PETICIÓN DEL  
USUARIO Y PARA  
LOS FINES DE SU INTERÉS



EL NOTARIO ÚNICO DE CALDAS ANTIOQUIA  
CERTIFICA

NOTARÍA Caldas

Este memorial dirigido a: JUZGADO OCTAVO CIVIL CÍVIL DE CALDAS

Fue presentado personalmente ante el suscrito Notario por:  
VALENCIA CASTILLO ALEXANDER DE JESUS  
Identificado C.C. 71398618  
Ingrese a [www.notariaenlinea.com](http://www.notariaenlinea.com) para verificar este  
Código: 2022-07-27 00:52:23

  
El Compareciente

  
Cod. dfigl

  
5475-5ce4583

**JOSÉ MANUEL HERNÁNDEZ FRANCO**  
NOTARIO ÚNICO DEL CÍRCULO DE CALDAS





REPÚBLICA DE COLOMBIA  
IDENTIFICACIÓN PERSONAL  
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 71.398.618  
VALENCIA CASTILLO

APELLIDOS  
ALEXANDER DE JESUS

NOMBRES  
ALEX VALENCIA

FIRMA




INDEX DE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 23-MAY-1980

CALDAS  
(ANTIOQUIA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.76

ESTATURA

O+

G.S. RH

M

SEXO

12-AGO-1998 CALDAS

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN

REGISTRADOR NACIONAL  
ALEXANDER VERA ROCHA



A-0107000-01170815-M-0071398618-20201015

00720837483 1

9913356978



REPUBLICA DE COLOMBIA  
 IDENTIFICACION PERSONAL  
 CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **43.118.522** REPUBLICA DE COLOMBIA  
 GIL AGUDELO

APELLIDOS  
**LUZ MARY**

NOMBRES  
*LUZ MARY G. Agudelo*

FIRMA




INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **17-JUN-1980**  
**CONCORDIA**  
 (ANTIOQUIA)  
 LUGAR DE NACIMIENTO  
**1.56** **A+** **F**  
 ESTATURA O.S. RH SEXO  
**30-DIC-1998 BELLO**  
 FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION *Carlos Amel Sanchez Torres*  
 REGISTRADOR NACIONAL  
 CARLOS AMEL SANCHEZ TORRES



A-0107000-00527634-F-0043118522-20131219 0036274297A 1 2452652348

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN (A).  
E. S. D.

RADICADO: 05001-31-03-008-2021-00120-00

PROCESO: EXPROPIACION

DEMANDANTE: EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLIN E.S.P.-EPM.

DEMANDADOS: INVERSIONES POLUX RUIZ HENAO S.A.S. Y OTROS

**REFERENCIA: OTORGAMIENTO DE PODER**

**LUZ MARY GIL AGUDELO**, mayor de edad y vecina del Municipio de Caldas Antioquia, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, comedidamente le manifiesto a usted señor Juez que por medio del presente escrito le otorgo poder especial amplio y suficiente en lo que a derecho se refiere al doctor **JOSE ARGENIO USAQUEN DIAZ**, igualmente mayor y vecino de la ciudad de Medellín, abogado titulado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía número 406.877 y portador de la tarjeta profesional número 235.497 del C.S. de la J, como abogado de confianza para que represente mis intereses, e intervenga dentro del proceso **DE EXPROPIACION, COMO TERCERO INTERVINIENTE Y/O POSEEDOR YA QUE ME CREO CON DERECHOS EN CALIDAD DE ARRENDATARIO**, en el proceso de la referencia con Número de Radicado 2021-00-120-00 que se adelanta en su despacho, del inmueble cuya dirección de ubicación es la carrera 49 Nro. 125 sur 293 del Municipio de Caldas (A), el cual se identifica con la Matricula Inmobiliaria Nro. 001-649606 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Zona Sur de Medellín (A), en el cual el demandante es **EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLIN E.S.P.-EPM**, en contra de los Señores **INVERSIONES POLUX RUIZ HENAO S.A.S, ALBA LUCIA, ELIDA MARCELA, JESUS ALBERTO, LUZ MARIA, TERESITA, WALTER AGUSTIN, YUBER ALIRIO LOPEZ VANEGAS Y GUILLERMO GONZALEZ M.**

El apoderado queda investido de facultades para conciliar, recibir, transigir, desistir, sustituir, tacha de documentos, reasumir y las propias del cargo encomendado.

Sírvase señor Juez reconocer personería jurídica a mi apoderado en los términos y para los fines aquí señalados.

Del Señor Juez, respetuosamente,

*LUZ MARY GIL AGUDELO*  
**LUZ MARY GIL AGUDELO**

C.C. Nro.43.118.522 de Bello (A).

*JOSE ARGENIO USAQUEN DIAZ*  
**JOSE ARGENIO USAQUEN DIAZ**

Tarjeta Profesional Nro. 235.497 del C.S de la J.



**EL NOTARIO ÚNICO DE CALDAS ANTIOQUIA CERTIFICA**

Este memorial dirigido a JUZGADO OCTAVO CIVIL de la ciudad de Medellín

Fue presentado personalmente ante el suscrito Notario por:

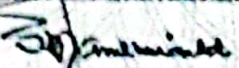
**USABUEN DIAZ JOSÉ ARCEMIO**  
Identificado C.C. 488877

Regístrate a [www.notariaenlinea.com](http://www.notariaenlinea.com) para verificar este documento

Código: 2022-07-27 08:48:04



El Compareciente



**JOSÉ MANUEL HERNÁNDEZ FRANCO**  
NOTARIO ÚNICO DEL CÍRCULO DE CALDAS

  
Cod. emz

  
475-010914-0

ESTE ACTO NOTARIAL SE  
EXTIENDE A PETICIÓN DEL  
USUARIO Y PARA  
LOS EFECTOS DE SU INTERÉS



**EL NOTARIO ÚNICO DE CALDAS ANTIOQUIA CERTIFICA**

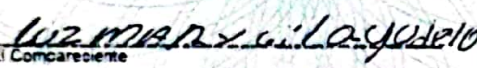
Este memorial dirigido a JUZGADO OCTAVO CIVIL de la ciudad de Medellín

Fue presentado personalmente ante el suscrito Notario por:

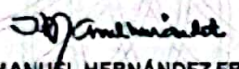
**GIL ABUDELO LUZ MARY**  
Identificado C.C. 43118622

Regístrate a [www.notariaenlinea.com](http://www.notariaenlinea.com) para verificar este documento

Código: 2022-07-27 14:56:18



El Compareciente



**JOSÉ MANUEL HERNÁNDEZ FRANCO**  
NOTARIO ÚNICO DEL CÍRCULO DE CALDAS

  
Cod. dhvb

  
475-7020ddab





## **CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE LOCAL PARA PRESTAR SERVICIOS DE MECANICA DE VEHICULOS DE CARGA Y MINI TIENDA**

Municipio de Caldas -Departamento de Antioquia 20 de Mayo de 2021.

**Arrendador:** INVERSIONES POLUX RUIZ HENAO SAS sociedad identificada con numero NIT 900735418-4 con domicilio en Caldas Antioquia, representada legalmente por CAROLINA RUIZ HENAO mayor de edad vecina de Caldas Antioquia e identificada con la cédula de ciudadanía número 1.053.785.782 de Manizales. **Arrendatario:** ALEXANDER DE JESUS VALENCIA CASTILLO mayor de edad, vecino de Caldas Antioquia e identificado con la cedula de ciudadanía número 71.398.618 de Caldas Ant. **Objeto:** Conceder en arrendamiento Local para prestar servicios de mecánica de vehículos de carga y Mini tienda, local que funcionara en el interior del Parquadero y Taller Subestación la Variante con capacidad para trabajar explícitamente en el Taller destinado y dos espacios de vehículo en el patio de parqueo para la actividad mencionada. **Dirección:** Carrera 45 NRO 125 SUR 295 IN 120 Municipio de Caldas. **Canon:** UN MILLON SEISCIENTOS MIL PESOS (\$1.600.000) M/cte mensuales, pagaderos a los veinteavos (20) días de cada periodo mensual, al arrendador a su orden. **Término de duración:** Seis (6) meses. **Fecha de iniciación:** Mayo 20 de 2021, fecha de terminación 19 de noviembre de 2021 con derecho a renovación si se cumple con las cláusulas del mismo. **Servicios de:** Energía- Acueducto- Alcantarillado- Aseo y los demás serán cancelados por el arrendatario. Además de las anteriores estipulaciones, EL ARRENDADOR y EL ARRENDATARIO, acordamos celebrar contrato de arrendamiento de un Local para prestar servicios de mecánica de vehículos de carga y Mini tienda: **Primera.** EL ARRENDADOR da en arriendo al ARRENDATARIO, dentro de las condiciones a continuación acordadas: Local para prestar servicios de mecánica de vehículos de carga y Mini tienda, con derecho a trabajo en dos vehículos en patio de parqueo, local que funcionara en el interior del Parquadero y Taller Subestación la Variante con capacidad para trabajar explícitamente en el local destinado y los cupos asignados en el patio para la actividad mencionada, si por cualquier eventualidad parquea por fuera del espacio deberá pagar el parqueo diario según las tarifas vigentes para el parquadero en general. **Lugar de funcionamiento:** MUNICIPIO DE CALDAS DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA ubicado en la Carrera 45 Numero 125 SUR 295 IN 120 **Segunda.** El plazo de este arrendamiento es de seis (6) meses a contar desde el 20 de mayo de 2021 hasta el 19 de noviembre de 2021. **Tercera.** Este contrato contiene el derecho de desarrollar actividades de mecánica de vehículos de carga y Mini tienda. Se considerará abusivo todo acto o abstención proveniente del ARRENDATARIO y/o sus dependientes o empleados que por su incidencia en el espacio y/o su clientela contribuya a desacreditarlo,

MR



depreciarlo, degradarlo, perjudicarlo o entorpecer sus normales cauces. Cuarta. El precio de este arriendo es de UN MILLON SEISCIENTOS MIL PESOS MLV (\$1.600.000) que se pagarán por mensualidades adelantado, los primeros veinteavos (20) días de cada mes en la carrera 45 número 125 SUR 295 IN 120 o donde en lo futuro por medio fehaciente indique EL ARRENDADOR. La falta de pago de dos (02) periodos de alquiler da derecho al ARRENDADOR a pedir la rescisión del contrato con la consiguiente restitución del bien inmueble, con más los intereses de la deuda y los daños y perjuicios que se comprueben además de cancelar multa por valor de dos cánones de arrendamiento más. El mismo derecho de la rescisión existe si concurre cualquiera de los demás incumplimientos específicos del Arriendo del local de que se trata o de las cláusulas del presente contrato en cuanto hacen al ARRENDATARIO. El mantenimiento del local, aseo del área (no se permite arrojar basuras en el suelo) y elementos del mismo queda a cargo de los arrendatarios según las partes así lo declaran en este instrumento. Quinta. El inmueble, sus complementos y accesorios y/o bienes y objetos si los hay, deben ser restituidos por el ARRENDATARIO al término de este arriendo o cuando debe desocupar el espacio arrendado. Sexta. Las cuentas de servicios de luz, agua, teléfono, etc., deberán puntualmente ser pagadas por EL ARRENDATARIO y los recibos deberán siempre estar a disposición y vista del ARRENDADOR a fin de comprobar la regularidad del cumplimiento de dichos pagos. Si fuere preciso transferir el permiso de los servicios, del teléfono, etc., una vez concluido el arrendamiento deberá ser devuelto la figuración de dichos servicios o concesiones a su titularidad actual, siendo de cargo del arrendatario el traspaso al ARRENDADOR. Séptima. EL ARRENDADOR podrá elegir entre demandar al ARRENDATARIO por daños y perjuicios hasta por la suma que judicialmente se acredite, o exigir el pago de la suma de OCHOCIENTOS MIL PESOS MLV (\$ 3.000.000) en caso de incumplimiento. EL ARRENDADOR no necesita probar perjuicios de ninguna especie y tendrá para el cobro de la misma la vía ejecutiva. Octava. Las cláusulas que pudieran disponerse por autoridad competente que impidieran temporaria o plenamente el funcionamiento del local dado en arriendo, no suspenden ni interrumpen en forma alguna, los deberes establecidos en la ley, en el presente contrato, ni el deber de pago puntual del precio del alquiler. Novena. El fin comercial que podrá explotarse será SERVICIOS DE MECANICA DE VEHICULOS DE CARGA Y MINI TIENDA, quedando prohibido expresamente, sea cual fuere la razón invocada, el cambio de rubro comercial, el cambio de destino o la supresión o adjunción de otras actividades comerciales, civiles, etc. Respecto de la posibilidad de ceder o transferir total o parcialmente este arriendo, se estipula: En todo caso, EL ARRENDATARIO no podrá ingresar ni permitir el ingreso al local, de personas de cualquiera índole u oficio con carácter estable; y cabe el desalojo si se violara esta prohibición. Décima. EL ARRENDADOR no



responde lo que así se declara expresamente, de los daños o perjuicios directos o indirectos, existentes o cesantes, actuales o futuros, voluntarios o involuntarios, producidos por EL ARRENDATARIO, sus familiares o dependientes, o los clientes, los objetos, bienes o maquinarias del Establecimiento de Comercio, el local o sus partes, así sucedieren dentro o fuera del local al propio inquilino, sus familiares, dependientes, clientes, responsables proveedores, terceros o aún elementos del Estado o vía pública, de todo lo cual asume plena responsabilidad EL ARRENDATARIO, quedando desde ya, legal y contractualmente obligado a las siguientes reparaciones. Décima PRIMERA. EL ARRENDATARIO no podrá reclamar estipendio, remuneración o compensación alguna cualquiera que sea el grado de mejoramiento del espacio nacido de su gestión en la explotación del mismo bajo invocación de que dicho establecimiento sea valorizado por su obra propia, y que suma alguna o retribución alguna corresponde o podrá corresponder al ARRENDADOR por ese concepto. Décima SEGUNDA. Sin perjuicio de las obligaciones legales del ARRENDATARIO de sus deberes contractuales y sin perjuicio también de sus obligaciones especiales establecidas en las cláusulas DECIMA Y DECIMA PRIMERA del presente contrato, EL ARRENDATARIO se compromete a dar aviso al ARRENDADOR dentro de las 24 horas hábiles de haberse producido, originado o hacer aparición, de cualquier evento dependiente de sí, de terceros o de las autoridades públicas o de la acción de los sectores climáticos o de la naturaleza, de todo evento que pueda afectar legal o materialmente el local que se da en arriendo, o a las condiciones estipuladas en el presente contrato. Decima TERCERA: en caso de venta NO voluntaria del lote donde se desarrolla la actividad, se contara con el tiempo que la ley exige para este tipo de trámites. En Garantía del cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones del ARRENDATARIO emergentes de este contrato y/o de la ley, dicho ARRENDATARIO

Se firman DOS ejemplares para su fiel cumplimiento y cada parte recibe su ejemplar en este acto de conformidad, para constancia se firma en el Municipio de Caldas Antioquia a los 20 días del mes de Mayo de 2021.

  
CAROLINA RUIZ HENAO  
ARRENDADOR  
C.C. 1053785782 DE MANIZALES

  
ALEXANDER DJ VALENCIA C.  
ARRENDATARIO.  
C.C. 71.398.618 DE CALDAS ANT

NEP





El futuro  
es de todos

Unidad para la atención  
y reparación integral  
a las víctimas

F-OAP-018-CAR  
Tipo: F-4

202113020918421

Fecha: 20/07/2021 20:23

Bogotá, martes 20 de julio de 2021

Señor(a)

**LUZ MARY GIL AGUDELO**

Dirección: cll 58ab cr 97aa 26

Teléfono: 2432222 - 3146626867

Medellín, Antioquia, 48

La UNIDAD PARA LAS VÍCTIMAS hace constar que, una vez consultado el Registro Único de Víctimas (RUV) el día **martes 20 de julio de 2021**, el(la) señor(a) **LUZ MARY GIL AGUDELO** identificado(a) con cédula de ciudadanía **43118522**, evidencia el siguiente reporte de estado y hechos(s) victimizante(s), en calidad de declarante y/o jefe de hogar:

| DECLARACION/<br>RADICADO | ID                 | ESTADO<br>VALORACION | HECHO(S)<br>VICTIMIZANTES<br>(S) | FECHA DEL<br>HECHO<br>VICTIMIZANTE | DEPARTAMENTO<br>DE HECHO<br>VICTIMIZANTE | MUNICIPIO<br>HECHO<br>VICTIMIZANTE |
|--------------------------|--------------------|----------------------|----------------------------------|------------------------------------|------------------------------------------|------------------------------------|
| 1030990                  | 1030990<br>(SIPOD) | Incluido             | Desplazamiento<br>Forzado        | 04/07/2010                         | Antioquia (05)                           | Medellín<br>(05001)                |

Que dentro de la declaración rendida **1030990** y el hecho victimizante **Desplazamiento Forzado**, se evidencia la relación del siguiente núcleo familiar:

| NOMBRES Y APELLIDOS                  | RELACION CON<br>DECLARANTE       | DOCUMENTO  | ESTADO<br>VALORACION | FECHA DEL<br>HECHO<br>VICTIMIZANTE |
|--------------------------------------|----------------------------------|------------|----------------------|------------------------------------|
| ALEXANDER DE JESUS VALENCIA CASTILLO | Esposo(a)/Compañero(a)           | 71398618   | Incluido             | 7/4/2010 1                         |
| LUZ MARY GIL AGUDELO                 | Jefe(a) de hogar<br>(Declarante) | 43118522   | Incluido             | 7/4/2010 1                         |
| JOHN FREDY GIL AGUDELO               | Hijo(a)/Hijastro(a)              | 1026159659 | Incluido             | 7/4/2010 1                         |
| MARIA ELIZABETH VALENCIA GIL         | Hijo(a)/Hijastro(a)              | 1000394063 | Incluido             | 7/4/2010 1                         |
| YULIETH VALENCIA GIL                 | Hijo(a)/Hijastro(a)              | 1025763243 | Incluido             | 7/4/2010 1                         |

Debe tener en cuenta que la conformación del grupo familiar inscrito en el Registro Único de Víctimas está determinado por la información que de manera libre y voluntaria realizó la persona que declaró ante el Ministerio Público. De esta manera, el grupo familiar queda registrado tal y como lo expresó el (la) declarante, quien lo conformó, basado en los factores de tiempo, modo y lugar de los hechos victimizantes.

Igualmente le informamos que consultando el Registro Único de Víctimas (RUV) **LUZ MARY GIL AGUDELO**, identificado(a) con cédula de ciudadanía **43118522**, se encuentra registrado(a) en calidad de miembro de un núcleo familiar con el siguiente estado y hecho(s) victimizante(s).

| DECLARACION/<br>RADICADO | ID                | ESTADO<br>VALORACION | HECHO(S)<br>VICTIMIZANTES<br>(S) | FECHA DEL<br>HECHO<br>VICTIMIZANTE | DEPARTAMENTO<br>DE HECHO<br>VICTIMIZANTE | MUNICIPIO<br>HECHO<br>VICTIMIZANTE |
|--------------------------|-------------------|----------------------|----------------------------------|------------------------------------|------------------------------------------|------------------------------------|
| 314052                   | 314052<br>(SIPOD) | Incluido             | Desplazamiento<br>Forzado        | 10/09/2004                         | Antioquia (05)                           | Caldas (05129)                     |

[www.unidadadvictimas.gov.co](http://www.unidadadvictimas.gov.co)

Síguenos en:



Línea de atención nacional  
01 8000 81 11 19 - Bogotá: 426 11 11

Sede administrativa:  
Carrera 85D No. 46A-65  
Complejo Logístico San Cayetano - Bogotá, D.C.





El futuro  
es de todos

Unidad para la Atención y  
Reparación a las Víctimas

FORMA UNIDAD  
Tipo: F-4

202113020918421

Fecha: 20/07/2021 09:22

En cuanto a su solicitud de información de las personas que fueron registradas como miembros de ese núcleo familiar, no es posible suministrarle la misma, teniendo en cuenta el carácter reservado de los datos contenidos en el Registro Único de Víctimas, es importante señalar que esta información se otorgará únicamente al señor(a) **ALEXANDER DE JESUS VALENCIA CASTILLO** en su calidad de declarante y/o jefe de hogar de la declaración No. **314052**.

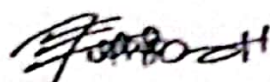
Numero radicación: 202113020918421

**ADVERTENCIA:** Esta constancia se expide a petición del(a) interesado(a), previa verificación de su identidad, y de cuenta del estado de inscripción en el Registro Único de Víctimas, los hechos victimizantes por los que fue valorado y el lugar de ocurrencia de cada hecho, a la fecha de su expedición. El presente documento es de carácter personal e intransferible.

Al respecto, es preciso indicar que de conformidad con el artículo 15 de la Constitución, toda la información suministrada por la Víctima y aquella relacionada con la solicitud de registro es de carácter **RESERVADO**, según lo citado en el parágrafo 1º del artículo 156 de la Ley 1448 de 2011. En todo caso se deberá garantizar la confidencialidad, reserva y seguridad de la información.

De acuerdo con lo anterior y dadas las facultades legales descritas no se emitirán copias de este documento a ninguna otra entidad, ni persona natural o jurídica.

## LOS TRÁMITES Y SERVICIOS QUE OFRECE LA UNIDAD PARA LAS VÍCTIMAS SON GRATUITOS Y NO REQUIEREN DE INTERMEDIARIOS



**EMILIO HERNÁNDEZ DÍAZ**  
Director de Registro y Gestión de la Información  
Unidad para las Víctimas

[www.unidadvictimas.gov.co](http://www.unidadvictimas.gov.co)

SEGUIMIENTO EN:



Línea de atención telefónica:  
01 8000 91 11 79 - Bogotá: 498 11 11

Sede administrativa:  
Carrera 850 No. 44A-66

Protección y Defensa Civil, Bogotá, Colombia





REPUBLICA DE COLOMBIA  
IDENTIFICACION PERSONAL  
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 3.594.072

GRISALES VERA

APELLIDOS

NELSON ANDRES

NOMBRES

Andres Grisales

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 11-JUN-1981

SANTA BARBARA  
(ANTIOQUIA)  
LUGAR DE NACIMIENTO

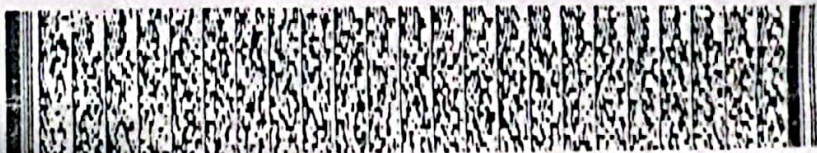
1.77  
ESTATURA

A+  
G S RH

M  
SEXO

20-ABR-2001 SANTA BARBARA  
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL  
JUAN CARLOS GALINDO VACHA



A-0115100-00799974 M 0003594072 20160310

0048905503A 1

40240616









**PARQUEADERO Y TALLER  
SUB ESTACIÓN LA VARIANTE**

Nit. 00.000.001.387 12746 Régimen Simplificado

Cra. 45 No. 125 Sur 295 Bx 120

Caldas - Antioquia

**FACTURA DE VENTA**

Caldas Antioquia 30 de septiembre de 2021

Señor

Nelson Andrés Grisales Vera

Parqueadero Sub Estación La Variante

Caldas Antioquia

Asunto: Incremento Canon de Arrendamiento

De manera atenta y acorde con el asunto de la referencia, por medio de la presente me permito informarle que desde el año 2017 no se hace ajuste al canon de arrendamiento, el cual en la actualidad se encuentra por un valor de \$ 800.000 mensual por un espacio para furgón de herramientas y puesto para un vehículo, por lo tanto a partir del mes de octubre del año 2021 con el incremento que se efectuará, el nuevo canon de arrendamiento es de \$ 900.000

De antemano gracias por su colaboración

Cordialmente,

**Administración Parqueadero Sub Estación  
Caldas Antioquia**

PARQUEADERO Y TALLER SUB ESTACION  
CRA 45 # 125 SUR 295 CALDAS ANT  
321 528 3439



JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN (A).  
E. S. D.

RADICADO: 05001-31-03-008-2021-00120-00

PROCESO: EXPROPIACION

DEMANDANTE: EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLIN E.S.P.-EPM.

DEMANDADOS: INVERSIONES POLUX RUIZ HENAO S.A.S. Y OTROS

**REFERENCIA: OTORGAMIENTO DE PODER**

**NELSON ANDRES GRISALES VERA**, mayor de edad y vecino del Municipio de Caldas Antioquia, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, comedidamente le manifiesto a usted señor Juez que por medio del presente escrito le otorgo poder especial amplio y suficiente en lo que a derecho se refiere al doctor **JOSE ARCENIO USAQUEN DIAZ**, igualmente mayor y vecino de la ciudad de Medellín, abogado titulado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía número 406.877 y portador de la tarjeta profesional número 235.497 del C.S. de la J. como abogado de confianza para que represente mis intereses, e intervenga dentro del proceso **DE EXPROPIACION, COMO TERCERO INTERVINIENTE Y/O POSEEDOR YA QUE ME CREO CON DERECHOS EN CALIDAD DE ARRENDATARIO**, en el proceso de la referencia con Número de Radicado 2021-00-120-00 que se adelanta en su despacho, del inmueble cuya dirección de ubicación es la carrera 49 Nro. 125 sur 293 del Municipio de Caldas (A), el cual se identifica con la Matricula Inmobiliaria Nro. 001-649606 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Zona Sur de Medellín (A), en el cual el demandante es **EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLIN E.S.P.-EPM**, en contra de los Señores **INVERSIONES POLUX RUIZ HENAO S.A.S, ALBA LUCIA, ELIDA MARCELA, JESUS ALBERTO, LUZ MARIA, TERESITA, WALTER AGUSTIN, YUBER ALIRIO LOPEZ VANEGAS Y GUILLERMO GONZALEZ M.**

El apoderado queda investido de facultades para conciliar, recibir, transigir, desistir, sustituir, tacha de documentos, reasumir y las propias del cargo encomendado.

Sírvase señor Juez reconocer personería jurídica a mi apoderado en los términos y para los fines aquí señalados.

Del Señor Juez, respetuosamente,

*Nelson Andres Grisales Vera*

**NELSON ANDRES GRISALES VERA**

C.C. Nro. 3.594.072 de Santa Barbara (A).

*Jose Arcenio USAQUEN DIAZ*

**JOSE ARCENIO USAQUEN DIAZ**

Tarjeta Profesional Nro. 235.497 del C.S de la J.

NOTARIA UNICA DE CALDAS, AVE  
FELIX SANCHEZ Y RUSCADO  
JOSE ARCELL HERNANDEZ FRANCO  
NOTARIO



EL NOTARIO ÚNICO DE CALDAS ANTIOQUIA  
CERTIFICA

Este memorial dirigido a JUZGADO OCTAVO CIVIL CTO OFICIAL VED

Fue presentado personalmente ante el suscrito Notario por:  
USABUEN DIAZ JOSE ARCENTIO  
Identificado C.C. 406877  
ingrese a [www.notariaenlinea.com](http://www.notariaenlinea.com) para verificar este  
Código: Ant2022-07-27 08:18:33

  
El Compareciente

  
Cod. dfgte

  
1475-12011

JOSÉ MANUEL HERNÁNDEZ FRANCO  
NOTARIO ÚNICO DEL CÍRCULO DE CALDAS

ESTE ACTO NOTARIAL SE  
EXTIENDE A PETICIÓN DEL  
USUARIO Y PARA  
LOS EFECTOS DE SU INTENSO

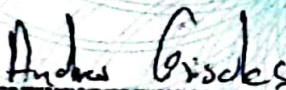


27 JUL 2022

EL NOTARIO ÚNICO DE CALDAS ANTIOQUIA  
CERTIFICA

Este memorial dirigido a JUZGADO OCTAVO CIVIL CTO OFICIAL VED

Fue presentado personalmente ante el suscrito Notario por:  
GRISALES VERA NELSON ANDRES  
Identificado C.C. 3564872  
ingrese a [www.notariaenlinea.com](http://www.notariaenlinea.com) para verificar este  
Código: Ant2022-07-27 09:18:50

  
El Compareciente

  
Cod. dfgu7

  
1475-12011

JOSÉ MANUEL HERNÁNDEZ FRANCO  
NOTARIO ÚNICO DEL CÍRCULO DE CALDAS



27 JUL 2022



**CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE ESPACIO PARA ALMACENAMIENTO  
DE MATERIAL RECICLADO (CARTON – PLASTICO...) Y CONTENEDOR  
PARA TRANSPORTE**

Municipio de Caldas –Departamento de Antioquia 19 de Marzo de 2021.

**Arrendador:** INVERSIONES POLUX RUIZ HENAO SAS sociedad identificada con numero NIT 900735418-4 con domicilio en Caldas Antioquia, representada legalmente por **CAROLINA RUIZ HENAO** mayor de edad vecina de Caldas Antioquia e identificada con la cédula de ciudadanía número 1.053.785.782 de Manizales. **Arrendatario:** **PAULA ANDREA TOBON TOBON** mayor de edad, vecina de Caldas Antioquia e identificada con la cedula de ciudadanía número 1.026.148.419. **Objeto:** Conceder en arrendamiento 3 espacios con derecho a trabajo de almacenaje de reciclaje (entiéndase espacio, el que ocupa un vehículo), espacio que funcionara en el interior del Parquadero y Taller Subestación la Variante con capacidad para trabajar explícitamente en el espacio destinado y para la actividad mencionada. **Dirección:** Carrera 45 NRO 125 SUR 295 IN 120 Municipio de Caldas. **Canon:** UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS (\$1.500.000) M/cte mensuales, pagaderos a los diecisieteavos (17) días de cada periodo mensual, al arrendador a su orden. **Término de duración:** Seis (6) meses. **Fecha de iniciación:** Marzo 19 de 2021, fecha de terminación 18 de septiembre de 2021 con derecho a renovación si se cumple con las cláusulas del mismo. **Servicios de:** Energía- Acueducto- Alcantarillado- Aseo y los demás serán cancelados por el arrendatario. Además de las anteriores estipulaciones, EL ARRENDADOR y EL ARRENDATARIO, acordamos celebrar contrato de arrendamiento de un espacio para prestar servicio de almacenaje de cartón, plástico y material reciclado: **Primera.** EL ARRENDADOR da en arriendo al ARRENDATARIO, dentro de las condiciones a continuación acordadas: 3 espacios con derecho a trabajo de almacenaje de reciclaje (entiéndase espacio, el que ocupa un vehículo), espacio que funcionara en el interior del Parquadero y Taller Subestación la Variante con capacidad para trabajar explícitamente en el espacio destinado y para la actividad mencionada, si por cualquier eventualidad parqueo por fuera del espacio deberá pagar el parqueo diario según las tarifas vigentes para el parquadero en general. **Lugar de funcionamiento:** MUNICIPIO DE CALDAS DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA ubicado en la Carrera 45 Numero 125 SUR 295 IN 120 **Segunda.** El plazo de este arrendamiento es de seis (6) meses a contar desde el 19 de marzo hasta el 18 de septiembre de 2021. **Tercera.** Este contrato contiene el derecho de desarrollar actividades de almacenaje de reciclaje. Se considerará abusivo todo acto o abstención proveniente del ARRENDATARIO y/o sus dependientes o empleados que por su incidencia en el espacio y/o su clientela contribuya a desacreditarlo, depreciarlo, degradarlo, perjudicarlo o entorpecer sus normales cauces. **Cuarta.** El precio de





este arriendo es de **UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS MLV (\$1.500.000)** que se pagarán por mensualidades adelantado, los primeros diecisieteavos (17) días de cada mes en la carrera 45 número 125 SUR 295 IN 120 o donde en lo futuro por medio fehaciente indique EL ARRENDADOR. La falta de pago de dos (02) periodos de alquiler da derecho al ARRENDADOR a pedir la rescisión del contrato con la consiguiente restitución del bien inmueble (espacio), con más los intereses de la deuda y los daños y perjuicios que se comprueben además de cancelar multa por valor de dos canon de arrendamiento más. El mismo derecho de la rescisión existe si concurre cualquiera de los demás incumplimientos específicos del Arriendo del espacio de que se trata o de las cláusulas del presente contrato en cuanto hacen al ARRENDATARIO. El mantenimiento del local, aseo del área (no se permite arrojar basuras en el suelo) y elementos del mismo queda a cargo de los arrendatarios según las partes así lo declaran en este instrumento. **Quinta.** El inmueble, sus complementos y accesorios y/o bienes y objetos si los hay, deben ser restituidos por el ARRENDATARIO al término de este arriendo o cuando debe desocupar el espacio arrendado. **Sexta.** Las cuentas de servicios de luz, agua, teléfono, etc., deberán puntualmente ser pagadas por EL ARRENDATARIO y los recibos deberán siempre estar a disposición y vista del ARRENDADOR a fin de comprobar la regularidad del cumplimiento de dichos pagos. Si fuere preciso transferir el permiso de los servicios, del teléfono, etc., una vez concluido el arrendamiento deberá ser devuelto la figuración de dichos servicios o concesiones a su titularidad actual, siendo de cargo del arrendatario el traspaso al ARRENDADOR. **Séptima.** EL ARRENDADOR podrá elegir entre demandar al ARRENDATARIO por daños y perjuicios hasta por la suma que judicialmente se acredite, o exigir el pago de la suma de OCHOCIENTOS MIL PESOS MLV (\$ 3.000.000) en caso de incumplimiento. EL ARRENDADOR no necesita probar perjuicios de ninguna especie y tendrá para el cobro de la misma la vía ejecutiva. **Octava.** Las cláusulas que pudieran disponerse por autoridad competente que impidieran temporaria o plenamente el funcionamiento del local (espacio) dado en arriendo, no suspenden ni interrumpen en forma alguna, los deberes establecidos en la ley, en el presente contrato, ni el deber de pago puntual del precio del alquiler. **Novena.** El fin comercial que podrá explotarse será **ALMACENAMIENTO DE MATERIAL RECICLADO (CARTON - PLASTICO...) Y CONTENEDOR PARA TRANSPORTE**, quedando prohibido expresamente, sea cual fuere la razón invocada, el cambio de rubro comercial, el cambio de destino o la supresión o adjunción de otras actividades comerciales, civiles, etc. Respecto de la posibilidad de ceder o transferir total o parcialmente este arriendo, se estipula: En todo caso, EL ARRENDATARIO no podrá ingresar ni permitir el ingreso al local, de personas de cualquiera índole u oficio con carácter estable; y cabe el desalojo si se violara esta prohibición. **Décima.** EL ARRENDADOR no responde lo que así se declara expresamente, de los daños o perjuicios directos o

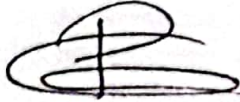
Handwritten signature or initials.



indirectos, existentes o cesantes, actuales o futuros, voluntarios o involuntario, producidos por EL ARRENDATARIO, sus familiares o dependientes, o los clientes, los objetos, bienes o maquinarias del Establecimiento de Comercio, el local o sus partes, así sucedieren dentro o fuera del local al propio inquilino, sus familiares, dependientes, clientes, responsables proveedores, terceros o aún elementos del Estado o vía pública, de todo lo cual asume plena responsabilidad EL ARRENDATARIO, quedando desde ya, legal y contractualmente obligado a las siguientes reparaciones. **Décima PRIMERA.** EL ARRENDATARIO no podrá reclamar estipendio, remuneración o compensación alguna cualquiera que sea el grado de mejoramiento del espacio nacido de su gestión en la explotación del mismo bajo invocación de que dicho establecimiento sea valorizado por su obra propia, y que suma alguna o retribución alguna corresponde o podrá corresponder al ARRENDADOR por ese concepto. **Décima SEGUNDA.** Sin perjuicio de las obligaciones legales del ARRENDATARIO de sus deberes contractuales y sin perjuicio también de sus obligaciones especiales establecidas en las cláusulas DECIMA Y DECIMA PRIMERA del presente contrato, EL ARRENDATARIO se compromete a dar aviso al ARRENDADOR dentro de las 24 horas hábiles de haberse producido, originado o hacer aparición, de cualquier evento dependiente de sí, de terceros o de las autoridades públicas o de la acción de los sectores climáticos o de la naturaleza, de todo evento que pueda afectar legal o materialmente el local que se da en arriendo, o a las condiciones estipuladas en el presente contrato. **Décima TERCERA:** en caso de venta NO voluntaria del lote donde se desarrolla la actividad, se contara con el tiempo que la ley exige para este tipo de trámites. En Garantía del cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones del ARRENDATARIO emergentes de este contrato y/o de la ley, dicho ARRENDATARIO

Se firman DOS ejemplares para su fiel cumplimiento y cada parte recibe su ejemplar en este acto de conformidad, para constancia se firma en el Municipio de Caldas Antioquia a los 19 días del mes de Marzo de 2021.

  
CAROLEINA RUIZ HENAO  
ARRENDADOR  
C.C. 1053785782 DE MANIZALES

  
1'026148419  
PAULA ANDREA TOBON TOBON  
ARRENDATARIO.  
C.C. 1.026.148.419 DE CALDAS ANT





JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN (A).  
E. S. D.

RADICADO: 05001-31-03-008-2021-00120-00

PROCESO: EXPROPIACION

DEMANDANTE: EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLIN E.S.P.-EPM.

DEMANDADOS: INVERSIONES POLUX RUIZ HENAO S.A.S. Y OTROS

**REFERENCIA: OTORGAMIENTO DE PODER**

**PAULA ANDREA TOBON TOBON**, mayor de edad y vecina del Municipio de Caldas Antioquia, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, comedidamente le manifiesto a usted señor Juez que por medio del presente escrito le otorgo poder especial amplio y suficiente en lo que a derecho se refiere al doctor **JOSE ARCENIO USAQUEN DIAZ**, igualmente mayor y vecino de la ciudad de Medellín, abogado titulado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía número 406.877 y portador de la tarjeta profesional número 235.497 del C.S. de la J, como abogado de confianza para que represente mis intereses, e intervenga dentro del proceso **DE EXPROPIACION, COMO TERCERO INTERVINIENTE Y/O POSEEDOR YA QUE ME CREO CON DERECHOS EN CALIDAD DE ARRENDATARIO**, en el proceso de la referencia con Número de Radicado 2021-00-120-00 que se adelanta en su despacho, del inmueble cuya dirección de ubicación es la carrera 49 Nro. 125 sur 293 del Municipio de Caldas (A), el cual se identifica con la Matricula Inmobiliaria Nro. 001-649606 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Zona Sur de Medellín (A), en el cual el demandante es **EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLIN E.S.P.-EPM**, en contra de los Señores **INVERSIONES POLUX RUIZ HENAO S.A.S, ALBA LUCIA, ELIDA MARCELA, JESUS ALBERTO, LUZ MARIA, TERESITA, WALTER AGUSTIN, YUBER ALIRIO LOPEZ VANEGAS Y GUILLERMO GONZALEZ M.**

El apoderado queda investido de facultades para conciliar, recibir, transigir, desistir, sustituir, tacha de documentos, reasumir y las propias del cargo encomendado.

Sírvase señor Juez reconocer personería jurídica a mi apoderado en los términos y para los fines aquí señalados.

Del Señor Juez, respetuosamente

  
1026148419  
**PAULA ANDREA TOBON TOBON**  
C.C. Nro.1.026.148.419 de Caldas (A).

  
**JOSE ARCENIO USAQUEN DIAZ**  
Tarjeta Profesional Nro. 235.497 del C.S de la J.

UNICA DE CALDAS, ANTE  
FOLIO SELLADO Y RUBRICADO  
JOSE MANUEL HERNANDEZ FRANCO  
NOTARIO



EL NOTARIO ÚNICO DE CALDAS ANTIOQUIA  
CERTIFICA

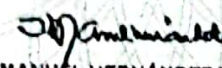
NOTARÍA **Caldas**

Este memorial dirigido a JUZGADO OCTAVO CIVIL OFICIAL VED

Fue presentado personalmente ante el suscrito Notario por:  
TOBON TOBON PAULA ANDREA  
Identificado C.C. 1026148419  
Ingrese a [www.notariaenlinea.com](http://www.notariaenlinea.com) para verificar este  
Documento 2022-07-27 00:47:66

  
Cod. d7f11

  
El Compareciente

  
JOSÉ MANUEL HERNÁNDEZ FRANCO  
NOTARIO ÚNICO DEL CÍRCULO DE CALDAS

ESTE ACTO NOTARIAL SE  
EXTIENDE A PETICIÓN DEL  
USUARIO Y PARA  
LOS EFECTOS DE FUERZA



EL NOTARIO ÚNICO DE CALDAS ANTIOQUIA  
CERTIFICA

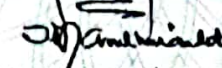
NOTARÍA **Caldas**

Este memorial dirigido a JUZGADO OCTAVO CIVIL OFICIAL VED

Fue presentado personalmente ante el suscrito Notario por:  
USAQUEN DIAZ JOSE ARGENIO  
Identificado C.C. 406877  
Ingrese a [www.notariaenlinea.com](http://www.notariaenlinea.com) para verificar este  
Documento 2022-07-27 00:47:09

  
Cod. d7fjq

  
El Compareciente

  
JOSÉ MANUEL HERNÁNDEZ FRANCO  
NOTARIO ÚNICO DEL CÍRCULO DE CALDAS







**CAMARA DE COMERCIO ABURRA SUR  
EDISON GUIOVANI QUINTERO ESTRADA**

Fecha expedición: 2022/05/18 - 11:23:50 \*\*\*\* Recibo No. S001240185 \*\*\*\* Num. Operación. 99-USUPUBXX-20220518-0150

\*\*\* EXPEDIDO A TRAVÉS DEL SISTEMA VIRTUAL S.I.I. \*\*\*  
CODIGO DE VERIFICACIÓN 8G6TB55RMq

**CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DE PERSONA NATURAL.**

Con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

**CERTIFICA**

**NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO**

**NOMBRE o RAZÓN SOCIAL:** EDISON GUIOVANI QUINTERO ESTRADA  
**ORGANIZACIÓN JURÍDICA:** PERSONA NATURAL  
**IDENTIFICACIÓN:** Cédula de Ciudadanía - 1033338858  
**NIT:** 1033338858-5  
**ADMINISTRACIÓN DIAN:** MEDELLIN  
**DOMICILIO:** CALDAS

**MATRÍCULA - INSCRIPCIÓN**

**MATRÍCULA NO:** 176421  
**FECHA DE MATRÍCULA:** NOVIEMBRE 18 DE 2014  
**ÚLTIMO AÑO RENOVADO:** 2022  
**FECHA DE RENOVACIÓN DE LA MATRÍCULA:** MARZO 19 DE 2022  
**ACTIVO TOTAL:** 4,000,000.00  
**GRUPO NIIF:** GRUPO III - MICROEMPRESAS

**UBICACIÓN Y DATOS GENERALES**

**DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL:** CR 45 NO 125 SUR 295  
**MUNICIPIO / DOMICILIO:** 05129 - CALDAS  
**TELÉFONO COMERCIAL 1:** 3137869740  
**TELÉFONO COMERCIAL 2:** NO REPORTÓ  
**TELÉFONO COMERCIAL 3:** 3137869740  
**CORREO ELECTRÓNICO No. 1:** cafo0908@hotmail.com

**DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL:** CR 45 NO 125 SUR 295  
**MUNICIPIO:** 05129 - CALDAS  
**TELÉFONO 1:** 3137869740  
**CORREO ELECTRÓNICO:** cafo0908@hotmail.com

**NOTIFICACIONES A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO**

De acuerdo con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **SI AUTORIZO** para que me notifiquen personalmente a través del correo electrónico de notificación: cafo0908@hotmail.com

**CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA**

**DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD ECONÓMICA:** COMERCIALIZACIÓN DE DESECHOS INDUSTRIALES (CHATARRA)





\*\*\* EXPEDIDO A TRAVÉS DEL SISTEMA VIRTUAL SII \*\*\*  
CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 8G6TB55RMq

**ACTIVIDAD PRINCIPAL :** G4665 - COMERCIO AL POR MAYOR DE DESPERDICIOS, DESECHOS Y CHATARRA

**CERTIFICA - ESTABLECIMIENTOS**

QUE ES PROPIETARIO DE LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO EN LA JURISDICCIÓN DE ESTA CÁMARA DE COMERCIO:

\*\*\* **NOMBRE ESTABLECIMIENTO :** EDISON QUINTERO. E

**MATRICULA :** 176422

**FECHA DE MATRICULA :** 20141118

**FECHA DE RENOVACION :** 20220319

**ULTIMO AÑO RENOVADO :** 2022

**DIRECCION :** CR 45 NO 125 SUR 295

**MUNICIPIO :** 05129 - CALDAS

**TELEFONO 1 :** 3137869740

**TELEFONO 3 :** 3137869740

**CORREO ELECTRONICO :** cafo0908@hotmail.com

**ACTIVIDAD PRINCIPAL :** G4665 - COMERCIO AL POR MAYOR DE DESPERDICIOS, DESECHOS Y CHATARRA

**VALOR DEL ESTABLECIMIENTO :** 4,000,000

**INFORMA - TAMAÑO DE EMPRESA**

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es PEQUEÑA EMPRESA

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria : \$2,265,795,077

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIU : G4665

**CERTIFICA**

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE

**CERTIFICA**

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS. EL DÍA SÁBADO NO SE DEBE CONTAR COMO DÍA HÁBIL.

VALOR DEL CERTIFICADO : \$3,200

CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVÉS DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII)

**IMPORTANTE:** La firma digital del secretario de la CAMARA DE COMERCIO ABURRA SUR contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación abierta autorizada y vigilada por la Superintendencia de Industria y Comercio, de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada. por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de





CÁMARA DE COMERCIO  
ABURRÁ SUR

**CAMARA DE COMERCIO ABURRA SUR  
EDISON QUIOVANI QUINTERO ESTRADA**

Fecha expedición: 2022/05/18 - 11:23:50 \*\*\* Recibo No. 5001240185 \*\*\* Num. Operación: 99-USUPUBXX-20220518-0150

\*\*\* EXPEDIDO A TRAVÉS DEL SISTEMA VIRTUAL S.I.I. \*\*\*  
CODIGO DE VERIFICACIÓN 8G6TB55RMq

documentos.pdf

No obstante, si usted va a imprimir este certificado, lo puede hacer desde su computador, con la certeza de que el mismo fue expedido a través del canal virtual de la cámara de comercio y que la persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado impreso, puede verificar por una sola vez el contenido del mismo, ingresando al enlace <https://si.aburrasur.com/cameras/cocv.php> seleccionando la cámara de comercio e indicando el código de verificación 8G6TB55RMq

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.

**Walter Ortiz Montoya  
Secretario**

\*\*\* FINAL DEL CERTIFICADO \*\*\*



2. Concepto **02 Actualización**

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario

14695709230



5. Número de identificación Tributaria (NIT)

1 0 3 3 3 3 8 8 5 8

6. DV

5

12. Dirección seccional

Impuestos de Medios

14. Buzón electrónico

**IDENTIFICACIÓN**

24. Tipo de contribuyente

Persona natural o sucesión ilíquida

2

25. Tipo de documento

Cédula de Ciudadanía

1 3

26. Número de identificación

1 0 3 3 3 3 8 8 6 8

27. Fecha expedición

2 0 0 8 / 1 0 / 0 9

Lugar de expedición

COLOMBIA

28. País

1 6 9

29. Departamento

Antioquia

0 8

30. Ciudad/Municipio

Amagá

0 3 0

31. Primer apellido

QUINTERO

32. Segundo apellido

ESTRADA

33. Primer nombre

EDISON

34. Otros nombres

GUIOVANI

35. Razón social

36. Nombre comercial

EDISON QUINTERO. E

37. Sigla

**UBICACIÓN**

38. País

COLOMBIA

1 6 9

39. Departamento

Antioquia

0 5

40. Ciudad/Municipio

Caldas

1 2 9

41. Dirección principal

CR 45 125 SUR 295

42. Correo electrónico

edison.q90@hotmail.com

43. Código postal

44. Teléfono 1

3 1 3 7 8 6 9 7 4 0

45. Teléfono 2

**CLASIFICACIÓN**

**Actividad económica**

**Actividad principal**

46. Código

4 6 6 5

47. Fecha inicio actividad

2 0 1 4 / 1 1 / 1 8

**Actividad secundaria**

48. Código

49. Fecha inicio actividad

**Otras actividades**

50. Código

1

2

**Ocupación**

51. Código

1 3 1 4

**52. Número establecimientos**

1

**Responsabilidades, Calidades y Atributos**

53. Código 5 7 1 4 2 2 4 8 5 2

05- Imppto. renta y compl. régimen ordinario

07- Retención en la fuente a título de renta

14- Informante de exogena

22- Obligado a cumplir deberes formales a

46- Impuesto sobre las ventas - IVA

52- Facturador electrónico

**Obligados aduaneros**

**Exportadores**

54. Código 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20

55. Forma

56. Tipo

Servicio

1

2

3

57. Modo

58. CPC

**IMPORTANTE:** Sin perjuicio de las actualizaciones a que haya lugar, la inscripción en el Registro Único Tributario -RUT-, tendrá vigencia indefinida y en consecuencia no se exigirá su renovación.

Para uso exclusivo de la DIAN

59. Anexo

SI

NO

X

60. No. de folios

0

61. Fecha

2020 - 06 - 19 / 08 : 23 : 05

La información suministrada a través del formulario oficial de inscripción, actualización, suspensión y cancelación del Registro Único Tributario (RUT), deberá ser exacta y veraz; en caso de constatar inexactitud en alguno de los datos suministrados se adelantarán los procedimientos administrativos sancionatorios o de suspensión, según el caso.

Parágrafo del artículo 1.6.1.2.20 del Decreto 1625 de 2016

Firma del solicitante

Sin perjuicio de las verificaciones que la DIAN realice.

Firma autorizada

984. Nombre QUINTERO ESTRADA EDISON GUIOVANI

985. Cargo CONTRIBUYENTE



**DIAN**  
DIRECCIÓN INTERNACIONAL DE ASESORIA FISCAL

**Declaración de renta y complementario  
personas naturales y asimiladas residentes  
y sucesiones líquidas de causantes residentes**

IMPUESTO

**210**

1. Año: **2020**

Presente: Declaración con la DIAN

2. Número de RUT: **2117609149464**



|                                                                    |                 |                                            |                                     |                                              |                                 |                                             |                                   |
|--------------------------------------------------------------------|-----------------|--------------------------------------------|-------------------------------------|----------------------------------------------|---------------------------------|---------------------------------------------|-----------------------------------|
| 3. Número de identificación tributaria (NIT):<br><b>1033338888</b> | 4. CV: <b>8</b> | 5. Primer apellido: <b>QUINTERO</b>        | 6. Segundo apellido: <b>ESTRADA</b> | 7. Primer nombre: <b>EDISON</b>              | 8. Otro nombre: <b>QUIRVANI</b> | 9. Cédula: <b>1</b>                         | 10. Tipo de declaración: <b>1</b> |
| 11. RUT: <b>4665</b>                                               |                 | 12. Fecha de nacimiento: <b>28/01/1984</b> |                                     | 13. Fecha de presentación: <b>28/01/2021</b> |                                 | 14. Fecha de vencimiento: <b>28/01/2021</b> |                                   |
| 15. RUT: <b>259,302,000</b>                                        |                 | 16. Cédula: <b>30</b>                      |                                     | 17. RUT: <b>192,263,000</b>                  |                                 | 18. RUT: <b>67,693,000</b>                  |                                   |
| 19. RUT: <b>259,302,000</b>                                        |                 | 20. Cédula: <b>30</b>                      |                                     | 21. RUT: <b>192,263,000</b>                  |                                 | 22. RUT: <b>67,693,000</b>                  |                                   |
| 23. RUT: <b>259,302,000</b>                                        |                 | 24. Cédula: <b>30</b>                      |                                     | 25. RUT: <b>192,263,000</b>                  |                                 | 26. RUT: <b>67,693,000</b>                  |                                   |
| 27. RUT: <b>259,302,000</b>                                        |                 | 28. Cédula: <b>30</b>                      |                                     | 29. RUT: <b>192,263,000</b>                  |                                 | 30. RUT: <b>67,693,000</b>                  |                                   |
| 31. RUT: <b>259,302,000</b>                                        |                 | 32. Cédula: <b>30</b>                      |                                     | 33. RUT: <b>192,263,000</b>                  |                                 | 34. RUT: <b>67,693,000</b>                  |                                   |
| 35. RUT: <b>259,302,000</b>                                        |                 | 36. Cédula: <b>30</b>                      |                                     | 37. RUT: <b>192,263,000</b>                  |                                 | 38. RUT: <b>67,693,000</b>                  |                                   |
| 39. RUT: <b>259,302,000</b>                                        |                 | 40. Cédula: <b>30</b>                      |                                     | 41. RUT: <b>192,263,000</b>                  |                                 | 42. RUT: <b>67,693,000</b>                  |                                   |
| 43. RUT: <b>259,302,000</b>                                        |                 | 44. Cédula: <b>30</b>                      |                                     | 45. RUT: <b>192,263,000</b>                  |                                 | 46. RUT: <b>67,693,000</b>                  |                                   |
| 47. RUT: <b>259,302,000</b>                                        |                 | 48. Cédula: <b>30</b>                      |                                     | 49. RUT: <b>192,263,000</b>                  |                                 | 50. RUT: <b>67,693,000</b>                  |                                   |
| 51. RUT: <b>259,302,000</b>                                        |                 | 52. Cédula: <b>30</b>                      |                                     | 53. RUT: <b>192,263,000</b>                  |                                 | 54. RUT: <b>67,693,000</b>                  |                                   |
| 55. RUT: <b>259,302,000</b>                                        |                 | 56. Cédula: <b>30</b>                      |                                     | 57. RUT: <b>192,263,000</b>                  |                                 | 58. RUT: <b>67,693,000</b>                  |                                   |
| 59. RUT: <b>259,302,000</b>                                        |                 | 60. Cédula: <b>30</b>                      |                                     | 61. RUT: <b>192,263,000</b>                  |                                 | 62. RUT: <b>67,693,000</b>                  |                                   |
| 63. RUT: <b>259,302,000</b>                                        |                 | 64. Cédula: <b>30</b>                      |                                     | 65. RUT: <b>192,263,000</b>                  |                                 | 66. RUT: <b>67,693,000</b>                  |                                   |
| 67. RUT: <b>259,302,000</b>                                        |                 | 68. Cédula: <b>30</b>                      |                                     | 69. RUT: <b>192,263,000</b>                  |                                 | 70. RUT: <b>67,693,000</b>                  |                                   |
| 71. RUT: <b>259,302,000</b>                                        |                 | 72. Cédula: <b>30</b>                      |                                     | 73. RUT: <b>192,263,000</b>                  |                                 | 74. RUT: <b>67,693,000</b>                  |                                   |
| 75. RUT: <b>259,302,000</b>                                        |                 | 76. Cédula: <b>30</b>                      |                                     | 77. RUT: <b>192,263,000</b>                  |                                 | 78. RUT: <b>67,693,000</b>                  |                                   |
| 79. RUT: <b>259,302,000</b>                                        |                 | 80. Cédula: <b>30</b>                      |                                     | 81. RUT: <b>192,263,000</b>                  |                                 | 82. RUT: <b>67,693,000</b>                  |                                   |
| 83. RUT: <b>259,302,000</b>                                        |                 | 84. Cédula: <b>30</b>                      |                                     | 85. RUT: <b>192,263,000</b>                  |                                 | 86. RUT: <b>67,693,000</b>                  |                                   |
| 87. RUT: <b>259,302,000</b>                                        |                 | 88. Cédula: <b>30</b>                      |                                     | 89. RUT: <b>192,263,000</b>                  |                                 | 90. RUT: <b>67,693,000</b>                  |                                   |
| 91. RUT: <b>259,302,000</b>                                        |                 | 92. Cédula: <b>30</b>                      |                                     | 93. RUT: <b>192,263,000</b>                  |                                 | 94. RUT: <b>67,693,000</b>                  |                                   |
| 95. RUT: <b>259,302,000</b>                                        |                 | 96. Cédula: <b>30</b>                      |                                     | 97. RUT: <b>192,263,000</b>                  |                                 | 98. RUT: <b>67,693,000</b>                  |                                   |
| 99. RUT: <b>259,302,000</b>                                        |                 | 100. Cédula: <b>30</b>                     |                                     | 101. RUT: <b>192,263,000</b>                 |                                 | 102. RUT: <b>67,693,000</b>                 |                                   |
| 103. RUT: <b>259,302,000</b>                                       |                 | 104. Cédula: <b>30</b>                     |                                     | 105. RUT: <b>192,263,000</b>                 |                                 | 106. RUT: <b>67,693,000</b>                 |                                   |
| 107. RUT: <b>259,302,000</b>                                       |                 | 108. Cédula: <b>30</b>                     |                                     | 109. RUT: <b>192,263,000</b>                 |                                 | 110. RUT: <b>67,693,000</b>                 |                                   |
| 111. RUT: <b>259,302,000</b>                                       |                 | 112. Cédula: <b>30</b>                     |                                     | 113. RUT: <b>192,263,000</b>                 |                                 | 114. RUT: <b>67,693,000</b>                 |                                   |
| 115. RUT: <b>259,302,000</b>                                       |                 | 116. Cédula: <b>30</b>                     |                                     | 117. RUT: <b>192,263,000</b>                 |                                 | 118. RUT: <b>67,693,000</b>                 |                                   |
| 119. RUT: <b>259,302,000</b>                                       |                 | 120. Cédula: <b>30</b>                     |                                     | 121. RUT: <b>192,263,000</b>                 |                                 | 122. RUT: <b>67,693,000</b>                 |                                   |
| 123. RUT: <b>259,302,000</b>                                       |                 | 124. Cédula: <b>30</b>                     |                                     | 125. RUT: <b>192,263,000</b>                 |                                 | 126. RUT: <b>67,693,000</b>                 |                                   |
| 127. RUT: <b>259,302,000</b>                                       |                 | 128. Cédula: <b>30</b>                     |                                     | 129. RUT: <b>192,263,000</b>                 |                                 | 130. RUT: <b>67,693,000</b>                 |                                   |
| 131. RUT: <b>259,302,000</b>                                       |                 | 132. Cédula: <b>30</b>                     |                                     | 133. RUT: <b>192,263,000</b>                 |                                 | 134. RUT: <b>67,693,000</b>                 |                                   |
| 135. RUT: <b>259,302,000</b>                                       |                 | 136. Cédula: <b>30</b>                     |                                     | 137. RUT: <b>192,263,000</b>                 |                                 | 138. RUT: <b>67,693,000</b>                 |                                   |
| 139. RUT: <b>259,302,000</b>                                       |                 | 140. Cédula: <b>30</b>                     |                                     | 141. RUT: <b>192,263,000</b>                 |                                 | 142. RUT: <b>67,693,000</b>                 |                                   |
| 143. RUT: <b>259,302,000</b>                                       |                 | 144. Cédula: <b>30</b>                     |                                     | 145. RUT: <b>192,263,000</b>                 |                                 | 146. RUT: <b>67,693,000</b>                 |                                   |
| 147. RUT: <b>259,302,000</b>                                       |                 | 148. Cédula: <b>30</b>                     |                                     | 149. RUT: <b>192,263,000</b>                 |                                 | 150. RUT: <b>67,693,000</b>                 |                                   |
| 151. RUT: <b>259,302,000</b>                                       |                 | 152. Cédula: <b>30</b>                     |                                     | 153. RUT: <b>192,263,000</b>                 |                                 | 154. RUT: <b>67,693,000</b>                 |                                   |
| 155. RUT: <b>259,302,000</b>                                       |                 | 156. Cédula: <b>30</b>                     |                                     | 157. RUT: <b>192,263,000</b>                 |                                 | 158. RUT: <b>67,693,000</b>                 |                                   |
| 159. RUT: <b>259,302,000</b>                                       |                 | 160. Cédula: <b>30</b>                     |                                     | 161. RUT: <b>192,263,000</b>                 |                                 | 162. RUT: <b>67,693,000</b>                 |                                   |
| 163. RUT: <b>259,302,000</b>                                       |                 | 164. Cédula: <b>30</b>                     |                                     | 165. RUT: <b>192,263,000</b>                 |                                 | 166. RUT: <b>67,693,000</b>                 |                                   |
| 167. RUT: <b>259,302,000</b>                                       |                 | 168. Cédula: <b>30</b>                     |                                     | 169. RUT: <b>192,263,000</b>                 |                                 | 170. RUT: <b>67,693,000</b>                 |                                   |
| 171. RUT: <b>259,302,000</b>                                       |                 | 172. Cédula: <b>30</b>                     |                                     | 173. RUT: <b>192,263,000</b>                 |                                 | 174. RUT: <b>67,693,000</b>                 |                                   |
| 175. RUT: <b>259,302,000</b>                                       |                 | 176. Cédula: <b>30</b>                     |                                     | 177. RUT: <b>192,263,000</b>                 |                                 | 178. RUT: <b>67,693,000</b>                 |                                   |
| 179. RUT: <b>259,302,000</b>                                       |                 | 180. Cédula: <b>30</b>                     |                                     | 181. RUT: <b>192,263,000</b>                 |                                 | 182. RUT: <b>67,693,000</b>                 |                                   |
| 183. RUT: <b>259,302,000</b>                                       |                 | 184. Cédula: <b>30</b>                     |                                     | 185. RUT: <b>192,263,000</b>                 |                                 | 186. RUT: <b>67,693,000</b>                 |                                   |
| 187. RUT: <b>259,302,000</b>                                       |                 | 188. Cédula: <b>30</b>                     |                                     | 189. RUT: <b>192,263,000</b>                 |                                 | 190. RUT: <b>67,693,000</b>                 |                                   |
| 191. RUT: <b>259,302,000</b>                                       |                 | 192. Cédula: <b>30</b>                     |                                     | 193. RUT: <b>192,263,000</b>                 |                                 | 194. RUT: <b>67,693,000</b>                 |                                   |
| 195. RUT: <b>259,302,000</b>                                       |                 | 196. Cédula: <b>30</b>                     |                                     | 197. RUT: <b>192,263,000</b>                 |                                 | 198. RUT: <b>67,693,000</b>                 |                                   |
| 199. RUT: <b>259,302,000</b>                                       |                 | 200. Cédula: <b>30</b>                     |                                     | 201. RUT: <b>192,263,000</b>                 |                                 | 202. RUT: <b>67,693,000</b>                 |                                   |
| 203. RUT: <b>259,302,000</b>                                       |                 | 204. Cédula: <b>30</b>                     |                                     | 205. RUT: <b>192,263,000</b>                 |                                 | 206. RUT: <b>67,693,000</b>                 |                                   |
| 207. RUT: <b>259,302,000</b>                                       |                 | 208. Cédula: <b>30</b>                     |                                     | 209. RUT: <b>192,263,000</b>                 |                                 | 210. RUT: <b>67,693,000</b>                 |                                   |
| 211. RUT: <b>259,302,000</b>                                       |                 | 212. Cédula: <b>30</b>                     |                                     | 213. RUT: <b>192,263,000</b>                 |                                 | 214. RUT: <b>67,693,000</b>                 |                                   |
| 215. RUT: <b>259,302,000</b>                                       |                 | 216. Cédula: <b>30</b>                     |                                     | 217. RUT: <b>192,263,000</b>                 |                                 | 218. RUT: <b>67,693,000</b>                 |                                   |
| 219. RUT: <b>259,302,000</b>                                       |                 | 220. Cédula: <b>30</b>                     |                                     | 221. RUT: <b>192,263,000</b>                 |                                 | 222. RUT: <b>67,693,000</b>                 |                                   |
| 223. RUT: <b>259,302,000</b>                                       |                 | 224. Cédula: <b>30</b>                     |                                     | 225. RUT: <b>192,263,000</b>                 |                                 | 226. RUT: <b>67,693,000</b>                 |                                   |
| 227. RUT: <b>259,302,000</b>                                       |                 | 228. Cédula: <b>30</b>                     |                                     | 229. RUT: <b>192,263,000</b>                 |                                 | 230. RUT: <b>67,693,000</b>                 |                                   |
| 231. RUT: <b>259,302,000</b>                                       |                 | 232. Cédula: <b>30</b>                     |                                     | 233. RUT: <b>192,263,000</b>                 |                                 | 234. RUT: <b>67,693,000</b>                 |                                   |
| 235. RUT: <b>259,302,000</b>                                       |                 | 236. Cédula: <b>30</b>                     |                                     | 237. RUT: <b>192,263,000</b>                 |                                 | 238. RUT: <b>67,693,000</b>                 |                                   |
| 239. RUT: <b>259,302,000</b>                                       |                 | 240. Cédula: <b>30</b>                     |                                     | 241. RUT: <b>192,263,000</b>                 |                                 | 242. RUT: <b>67,693,000</b>                 |                                   |
| 243. RUT: <b>259,302,000</b>                                       |                 | 244. Cédula: <b>30</b>                     |                                     | 245. RUT: <b>192,263,000</b>                 |                                 | 246. RUT: <b>67,693,000</b>                 |                                   |
| 247. RUT: <b>259,302,000</b>                                       |                 | 248. Cédula: <b>30</b>                     |                                     | 249. RUT: <b>192,263,000</b>                 |                                 | 250. RUT: <b>67,693,000</b>                 |                                   |
| 251. RUT: <b>259,302,000</b>                                       |                 | 252. Cédula: <b>30</b>                     |                                     | 253. RUT: <b>192,263,000</b>                 |                                 | 254. RUT: <b>67,693,000</b>                 |                                   |
| 255. RUT: <b>259,302,000</b>                                       |                 | 256. Cédula: <b>30</b>                     |                                     | 257. RUT: <b>192,263,000</b>                 |                                 | 258. RUT: <b>67,693,000</b>                 |                                   |
| 259. RUT: <b>259,302,000</b>                                       |                 | 260. Cédula: <b>30</b>                     |                                     | 261. RUT: <b>192,263,000</b>                 |                                 | 262. RUT: <b>67,693,000</b>                 |                                   |
| 263. RUT: <b>259,302,000</b>                                       |                 | 264. Cédula: <b>30</b>                     |                                     | 265. RUT: <b>192,263,000</b>                 |                                 | 266. RUT: <b>67,693,000</b>                 |                                   |
| 267. RUT: <b>259,302,000</b>                                       |                 | 268. Cédula: <b>30</b>                     |                                     | 269. RUT: <b>192,263,000</b>                 |                                 | 270. RUT: <b>67,693,000</b>                 |                                   |
| 271. RUT: <b>259,302,000</b>                                       |                 | 272. Cédula: <b>30</b>                     |                                     | 273. RUT: <b>192,263,000</b>                 |                                 | 274. RUT: <b>67,693,000</b>                 |                                   |
| 275. RUT: <b>259,302,000</b>                                       |                 | 276. Cédula: <b>30</b>                     |                                     | 277. RUT: <b>192,263,000</b>                 |                                 | 278. RUT: <b>67,693,000</b>                 |                                   |
| 279. RUT: <b>259,302,000</b>                                       |                 | 280. Cédula: <b>30</b>                     |                                     | 281. RUT: <b>192,263,000</b>                 |                                 | 282. RUT: <b>67,693,000</b>                 |                                   |
| 283. RUT: <b>259,302,000</b>                                       |                 | 284. Cédula: <b>30</b>                     |                                     | 285. RUT: <b>192,263,000</b>                 |                                 | 286. RUT: <b>67,693,000</b>                 |                                   |
| 287. RUT: <b>259,302,000</b>                                       |                 | 288. Cédula: <b>30</b>                     |                                     | 289. RUT: <b>192,263,000</b>                 |                                 | 290. RUT: <b>67,693,000</b>                 |                                   |
| 291. RUT: <b>259,302,000</b>                                       |                 | 292. Cédula: <b>30</b>                     |                                     | 293. RUT: <b>192,263,000</b>                 |                                 | 294. RUT: <b>67,693,000</b>                 |                                   |
| 295. RUT: <b>259,302,000</b>                                       |                 | 296. Cédula: <b>30</b>                     |                                     | 297. RUT: <b>192,263,000</b>                 |                                 | 298. RUT: <b>67,693,000</b>                 |                                   |
| 299. RUT: <b>259,302,000</b>                                       |                 | 300. Cédula: <b>30</b>                     |                                     | 301. RUT: <b>192,263,000</b>                 |                                 | 302. RUT: <b>67,693,000</b>                 |                                   |
| 303. RUT: <b>259,302,000</b>                                       |                 | 304. Cédula: <b>30</b>                     |                                     | 305. RUT: <b>192,263,000</b>                 |                                 | 306. RUT: <b>67,693,000</b>                 |                                   |
| 307. RUT: <b>259,302,000</b>                                       |                 | 308. Cédula: <b>30</b>                     |                                     | 309. RUT: <b>192,263,000</b>                 |                                 | 310. RUT: <b>67,693,000</b>                 |                                   |
| 311. RUT: <b>259,302,000</b>                                       |                 | 312. Cédula: <b>30</b>                     |                                     | 313. RUT: <b>192,263,000</b>                 |                                 | 314. RUT: <b>67,693,000</b>                 |                                   |
| 315. RUT: <b>259,302,000</b>                                       |                 | 316. Cédula: <b>30</b>                     |                                     | 317. RUT: <b>192,263,000</b>                 |                                 | 318. RUT: <b>67,693,000</b>                 |                                   |
| 319. RUT: <b>259,302,000</b>                                       |                 | 320. Cédula: <b>30</b>                     |                                     | 321. RUT: <b>192,263,000</b>                 |                                 | 322. RUT: <b>67,693,000</b>                 |                                   |
| 323. RUT: <b>259,302,000</b>                                       |                 | 324. Cédula: <b>30</b>                     |                                     | 325. RUT: <b>192,263,000</b>                 |                                 | 326. RUT: <b>67,693,000</b>                 |                                   |
| 327. RUT: <b>259,302,000</b>                                       |                 | 328. Cédula: <b>30</b>                     |                                     | 329. RUT: <b>192,263,000</b>                 |                                 | 330. RUT: <b>67,693,000</b>                 |                                   |
| 331. RUT: <b>259,302,000</b>                                       |                 | 332. Cédula: <b>30</b>                     |                                     | 333. RUT: <b>192,263,000</b>                 |                                 | 334. RUT: <b>67,693,000</b>                 |                                   |
| 335. RUT: <b>259,302,000</b>                                       |                 | 336. Cédula: <b>30</b>                     |                                     | 337. RUT: <b>192,263,000</b>                 |                                 | 338. RUT: <b>67,693,000</b>                 |                                   |
| 339. RUT: <b>259,302,000</b>                                       |                 | 340. Cédula: <b>30</b>                     |                                     | 341. RUT: <b>192,263,000</b>                 |                                 | 342. RUT: <b>67,693,000</b>                 |                                   |
| 343. RUT: <b>259,302,000</b>                                       |                 | 344. Cédula: <b>30</b>                     |                                     | 345. RUT: <b>192,263,000</b>                 |                                 | 346. RUT: <b>67,693,000</b>                 |                                   |
| 347. RUT: <b>259,302,000</b>                                       |                 | 348. Cédula: <b>30</b>                     |                                     | 349. RUT: <b>192,263,000</b>                 |                                 | 350. RUT: <b>67,693,000</b>                 |                                   |
| 351. RUT: <b>259,302,000</b>                                       |                 | 352. Cédula: <b>30</b>                     |                                     | 353. RUT: <b>192,263,000</b>                 |                                 | 354. RUT: <b>67,693,000</b>                 |                                   |
| 355. RUT: <b>259,302,000</b>                                       |                 | 356. Cédula: <b>30</b>                     |                                     | 357. RUT: <b>192,263,000</b>                 |                                 | 358. RUT: <b>67,693,000</b>                 |                                   |
| 359. RUT: <b>259,302,000</b>                                       |                 | 360. Cédula: <b>30</b>                     |                                     | 361. RUT: <b>192,263,000</b>                 |                                 | 362. RUT: <b>67,693,000</b>                 |                                   |
| 363. RUT: <b>259,302,000</b>                                       |                 | 364. Cédula: <b>30</b>                     |                                     | 365. RUT: <b>192,263,000</b>                 |                                 | 366. RUT: <b>67,693,000</b>                 |                                   |
| 367. RUT: <b>259,302,000</b>                                       |                 | 368. Cédula: <b>30</b>                     |                                     | 369. RUT: <b>192,263,000</b>                 |                                 | 370. RUT: <b>67,693,000</b>                 |                                   |
| 371. RUT: <b>259,302,000</b>                                       |                 | 372. Cédula: <b>30</b>                     |                                     | 373. RUT: <b>192,263,000</b>                 |                                 | 374. RUT: <b>67,693,000</b>                 |                                   |
| 375. RUT: <b>259,302,000</b>                                       |                 | 376. Cédula: <b>30</b>                     |                                     | 377. RUT: <b>192,263,000</b>                 |                                 | 378. RUT: <b>67,693,000</b>                 |                                   |
| 379. RUT: <b>259,302,000</b>                                       |                 | 380. Cédula: <b>30</b>                     |                                     | 381. RUT: <b>192,263,000</b>                 |                                 | 382. RUT: <b>67,693,000</b>                 |                                   |
| 383. RUT: <b>259,302,000</b>                                       |                 | 384. Cédula: <b>30</b>                     |                                     | 385. RUT: <b>192,263,000</b>                 |                                 | 386. R                                      |                                   |



REPUBLICA DE COLOMBIA  
IDENTIFICACION PERSONAL  
CEDULA DE CIUDADANIA

NÚMERO **1.033.338.858**  
**QUINTERO ESTRADA**

APELLIDOS  
**EDISON GUIOVANI**

NOMBRES  
**Edison Quintero E**

FIRMA



ÍNDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **09-OCT-1990**  
**TITIRIBÍ**  
(ANTIOQUIA)

LUGAR DE NACIMIENTO

**1.63**

ESTATURA

**O+**

G.S. RH

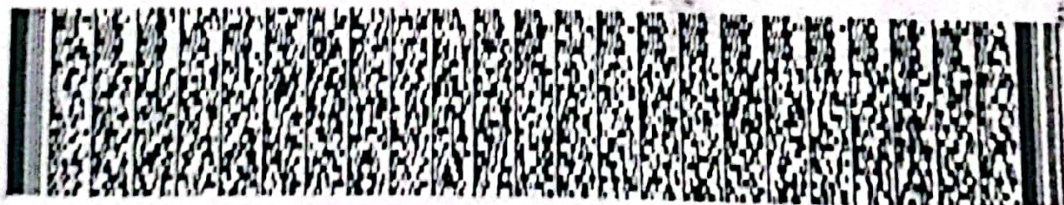
**M**

SEXO

**09-OCT-2008 AMAGA**

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

*Carlos Ariel Sánchez Torres*  
REGISTRADOR NACIONAL  
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



P-0101300-00157613-M-1033338858-20090526

0011812659A 1

29285334



JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN (A).  
E. S. D.

RADICADO: 05001-31-03-008-2021-00120-00

PROCESO: EXPROPIACION

DEMANDANTE: EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLIN E.S.P.-EPM.

DEMANDADOS: INVERSIONES POLUX RUIZ HENAO S.A.S. Y OTROS

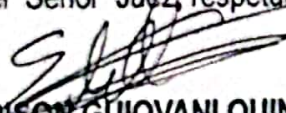
**REFERENCIA: OTORGAMIENTO DE PODER**

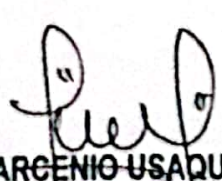
**EDISON GUIOVANI QUINTERO ESTRADA**, mayor de edad y vecino del Municipio de Caldas Antioquia, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, comedidamente le manifiesto a usted señor Juez que por medio del presente escrito le otorgo poder especial amplio y suficiente en lo que a derecho se refiere al doctor **JOSE ARCENIO USAQUEN DIAZ**, igualmente mayor y vecino de la ciudad de Medellín, abogado titulado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía número 406.877 y portador de la tarjeta profesional número 235.497 del C.S. de la J, como abogado de confianza para que represente mis intereses, e intervenga dentro del proceso DE EXPROPIACION, COMO TERCERO INTERVINIENTE Y/O POSEEDOR YA QUE ME CREO CON DERECHOS EN CALIDAD DE ARRENDATARIO, en el proceso de la referencia con Número de Radicado 2021-00-120-00 que se adelanta en su despacho, del inmueble cuya dirección de ubicación es la carrera 49 Nro. 125 sur 293 del Municipio de Caldas (A), el cual se identifica con la Matricula Inmobiliaria Nro. 001-649606 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Zona Sur de Medellín (A), en el cual el demandante es **EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLIN E.S.P.-EPM**, en contra de los Señores **INVERSIONES POLUX RUIZ HENAO S.A.S, ALBA LUCIA, ELIDA MARCELA, JESUS ALBERTO, LUZ MARIA, TERESITA, WALTER AGUSTIN, YUBER ALIRIO LOPEZ VANEGAS Y GUILLERMO GONZALEZ M.**

El apoderado queda investido de facultades para conciliar, recibir, transigir, desistir, sustituir, tacha de documentos, reasumir y las propias del cargo encomendado.

Sírvase señor Juez reconocer personería jurídica a mi apoderado en los términos y para los fines aquí señalados.

Del Señor Juez, respetuosamente,

  
**EDISON GUIOVANI QUINTERO ESTRADA**  
C.C. Nro. 1.033.338.858 de Amaga (A).

  
**JOSE ARCENIO USAQUEN DIAZ**  
Tarjeta Profesional Nro. 235.497 del C.S de la J.

UNICA DE CALDAS ANT  
FOLIO SELLADO Y RUBRICADO  
JOSE ARCENIO USAQUEN DIAZ  
ABOGADO



EL NOTARIO ÚNICO DE CALDAS ANTIOQUIA  
CERTIFICA

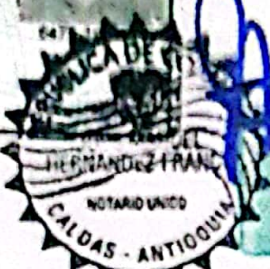
Este memorial dirigido a JUZGADO OCTAVO CTO ORAL MEDELLIN

Fue presentado personalmente ante el suscrito Notario por  
QUINTERO ESTRADA EDISON BUDIVANI  
Identificado C.C. 183330866  
ingrese a [www.notariaenlinea.com](http://www.notariaenlinea.com) para verificar este  
CaldasAntioquia: 2022-06-16 14:03:02



  
Cod. cwabq





**JOSÉ MANUEL HERNÁNDEZ FRANCO**  
NOTARIO ÚNICO DEL CÍRCULO DE CALDAS

ESTE ACTO NOTARIAL SE  
EXTIENDE A PETICIÓN DEL  
USUARIO Y PARA  
LOS FINES DE SU INTERÉS

16 JUN 2022

EL NOTARIO ÚNICO DE CALDAS ANTIOQUIA  
CERTIFICA

Este memorial dirigido a JUZGADO OCTAVO CTO ORAL MEDELLIN

Fue presentado personalmente ante el suscrito Notario por  
USAQUEN DIAZ JOSE ARGENIO  
Identificado C.C. 488877  
ingrese a [www.notariaenlinea.com](http://www.notariaenlinea.com) para verificar este  
CaldasAntioquia: 2022-06-16 14:04:54



  
Cod. cwabe





**JOSÉ MANUEL HERNÁNDEZ FRANCO**  
NOTARIO ÚNICO DEL CÍRCULO DE CALDAS

16 JUN 2022









**CAMARA DE COMERCIO ABURRA SUR  
LIMPIEZAS JYC S.A.S.**

Fecha expedición: 2022/04/07 - 11:00:34 \*\*\*\* Recibo No. 5001218275 \*\*\*\* Num. Operación. 99 USUPUBXX-20220407-0172

**CODIGO DE VERIFICACIÓN SH3CM4YvC1**

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.**

Con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

**CERTIFICA**

**NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO**

**NOMBRE o RAZÓN SOCIAL:** LIMPIEZAS JYC S.A.S.  
**ORGANIZACIÓN JURÍDICA:** SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA  
**CATEGORÍA :** PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL  
**NIT :** 901327281-6  
**ADMINISTRACIÓN DIAN :** MEDELLIN  
**DOMICILIO :** CALDAS

**MATRÍCULA - INSCRIPCIÓN**

**MATRÍCULA NO :** 224538  
**FECHA DE MATRÍCULA :** SEPTIEMBRE 27 DE 2019  
**ULTIMO AÑO RENOVADO :** 2022  
**FECHA DE RENOVACION DE LA MATRÍCULA :** MARZO 18 DE 2022  
**ACTIVO TOTAL :** 4,000,000.00  
**GRUPO NIIF :** GRUPO II

**UBICACIÓN Y DATOS GENERALES**

**DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL :** CR 45 NO 125 SUR 295  
**MUNICIPIO / DOMICILIO:** 05129 - CALDAS  
**TELÉFONO COMERCIAL 1 :** 3137887559  
**TELÉFONO COMERCIAL 2 :** NO REPORTÓ  
**TELÉFONO COMERCIAL 3 :** NO REPORTÓ  
**CORREO ELECTRÓNICO No. 1 :** javiqes@gmail.com

**DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL :** CR 45 NO 125 SUR 295  
**MUNICIPIO :** 05129 - CALDAS  
**TELÉFONO 1 :** 3137887559  
**CORREO ELECTRÓNICO :** javiqes@gmail.com

**NOTIFICACIONES A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO**

De acuerdo con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **SI AUTORIZO** para que me notifiquen personalmente a través del correo electrónico de notificación : javiqes@gmail.com

**CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA**

**ACTIVIDAD PRINCIPAL :** G4665 - COMERCIO AL POR MAYOR DE DESPERDICIOS, DESECHOS Y CHATARRA





**CAMARA DE COMERCIO ABURRA SUR  
LIMPIEZAS JYC S.A.S.**

Fecha expedición: 2022/04/07 - 11:00:34 \*\*\*\* Recibo No. S001218275 \*\*\*\* Num. Operación. 99-USUPUBXX-20220407-0172

**CODIGO DE VERIFICACIÓN SH3CI4YvC1**

**CERTIFICA - CONSTITUCIÓN**

POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 23 DE SEPTIEMBRE DE 2019 DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 138874 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 27 DE SEPTIEMBRE DE 2019, SE INSCRIBE : LA CONSTITUCIÓN DE PERSONA JURIDICA DENOMINADA LIMPIEZAS JYC S.A.S..

**CERTIFICA - VIGENCIA**

VIGENCIA: QUE EL TÉRMINO DE DURACIÓN DE LA PERSONA JURÍDICA ES INDEFINIDO.

**CERTIFICA - OBJETO SOCIAL**

LIMPIEZA GENERAL AL INTERIOR DE EDIFICIOS.

Y EN GENERAL REALIZAR TODA CLASE DE ACTOS, OPERACIONES COMERCIALES, FINANCIERAS, INDUSTRIALES Y DE SERVICIOS LICITAS.

PARÁGRAFO: ES CONTRARIO AL OBJETO SOCIAL GARANTIZAR, RESPALDAR, FIAR O AVALAR DEUDAS DE PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS, DISTINTAS DE AQUELLAS PERSONAS JURÍDICAS CON QUIENES TENGA LA CALIDAD DE MATRIZ, FILIAL, SUBSIDIARIA O ESTÉ VINCULADA ECONÓMICAMENTE O EN LAS QUE SEA PROPIETARIA DE ACCIONES O CUOTAS.

**CERTIFICA - CAPITAL**

| TIPO DE CAPITAL    | VALOR        | ACCIONES | VALOR NOMINAL |
|--------------------|--------------|----------|---------------|
| CAPITAL AUTORIZADO | 2.500.000,00 | 2.500,00 | 1.000,00      |
| CAPITAL SUSCRITO   | 2.500.000,00 | 2.500,00 | 1.000,00      |
| CAPITAL PAGADO     | 2.500.000,00 | 2.500,00 | 1.000,00      |

**CERTIFICA - REPRESENTACIÓN LEGAL**

ACTUARÁ COMO REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD EL GERENTE GENERAL EN EJERCICIO DEL CARGO. EL REPRESENTANTE LEGAL TENDRÁ LA ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN DE LOS NEGOCIOS SOCIALES CON SUJECCIÓN A LA LEY, LOS ESTATUTOS SOCIALES, LOS REGLAMENTOS Y RESOLUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS.

**CERTIFICA**

**REPRESENTANTES LEGALES - PRINCIPALES**

POR ACTA NÚMERO 2 DEL 19 DE MARZO DE 2020 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 142685 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 03 DE ABRIL DE 2020, FUERON NOMBRADOS :

| CARGO           | NOMBRE                           | IDENTIFICACION |
|-----------------|----------------------------------|----------------|
| GERENTE GENERAL | QUINTERO ESTRADA JAVIER DE JESUS | CC 15,458,319  |

**CERTIFICA - FACULTADES Y LIMITACIONES**





CAMARA DE COMERCIO ABURRA SUR  
LIMPIEZAS JYC S.A.S.

Fecha expedición: 2022/04/07 - 11:00:34 \*\*\*\* Recibo No. S001218275 \*\*\*\* Num. Operación. 99-UGUPURXX-20220407-0172

CODIGO DE VERIFICACIÓN SH3C14YvC1

FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL: EL REPRESENTANTE LEGAL TENDRÁ LAS FUNCIONES PROPIAS DE SU CARGO Y EN ESENCIAL LAS SIGUIENTES:

1. REPRESENTAR A LA SOCIEDAD JUDICIAL O EXTRAJUDICIALMENTE, ANTE LOS ASOCIADOS, ANTE TERCEROS, Y ANTE CUALQUIER CLASE DE AUTORIDADES JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS, PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS ETC.
  2. EJECUTAR LOS ACUERDOS Y RESOLUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS.
  3. REALIZAR LOS ACTOS Y CELEBRAR LOS CONTRATOS QUE TIENDAN A CUMPLIR LOS FINES DE LA SOCIEDAD. EN EJERCICIO DE ESTA FACULTAD PODRÁ : ENAJENAR, ADQUIRIR, MUDAR, GRAVAR, LIMITAR EN CUALQUIER FORMA Y A CUALQUIER TÍTULO LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES DE LA SOCIEDAD; TRANSIGIR, COMPROMETER, ARBITRAR, DESISTIR, NOVAR, RECIBIR E INTERPONER ACCIONES Y RECURSOS DE CUALQUIER GÉNERO DE TODOS LOS NEGOCIOS O ASUNTOS DE CUALQUIER ÍNDOLE QUE TENGA PENDIENTE LA SOCIEDAD; CONTRAER OBLIGACIONES CON GARANTÍA PERSONAL, PRENDARIA O HIPOTECARIA; DAR O RECIBIR DINERO MUTUO, HACER DEPÓSITOS BANCARIOS; FIRMAR TODA CLASE DE TÍTULOS VALORES Y NEGOCIAR ESTA CLASE INSTRUMENTOS, FIRMARLOS, ACEPTARLOS, ENDOSARLOS, NEGOCIARLOS, PAGARLOS, PROTESTARLOS, DESCARGARLOS, TENERLOS O CANCELARLOS; INTERPONER TODA CLASE DE RECURSOS, COMPARECER EN JUICIOS E QUE SE DISCUTE EL DOMINIO DE LOS BIENES SOCIALES DE CUALQUIER CLASE; FORMAR NUEVAS SOCIEDADES O ENTRAR A FORMAR PARTE DE OTROS BIENES SOCIALES DE CUALQUIER CLASE; FORMAR NUEVAS SOCIEDADES O ENTRAR A FORMAR PARTE DE OTRAS YA EXISTENTES.
  4. CONSTITUIR LOS APODERADOS JUDICIALES Y EXTRAJUDICIALES QUE JUZGUE NECESARIO PARA LA ADECUADA REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD DELEGÁNDOLES LAS FACULTADES QUE ESTIME CONVENIENTES, DE AQUELLAS QUE EL MISMO GOZA.
  5. PRESENTAR LOS INFORMES Y DOCUMENTOS DE QUE TRATA EL ARTÍCULO 446 DE CÓDIGO DE COMERCIO A LA ASAMBLEA GENERAL.
  6. DESIGNAR, PROMOVER Y REMOVER LOS EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD SIEMPRE Y CUANDO ELLO NO DEPENDA DE OTRO ÓRGANO SOCIAL Y SEÑALAR EL GÉNERO DE SUS LABORES, REMUNERACIONES, ETC. Y HACER LOS DESPIDOS DEL CASO.
  7. CONVOCAR A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS A SUS REUNIONES DE CUALQUIER ÍNDOLE.
  8. DELEGAR DETERMINADAS FUNCIONES PROPIAS DE SU CARGO DENTRO DE LOS LIMITES SEÑALADOS EN ESTOS ESTATUTOS.
  9. CUIDAR LA RECAUDACIÓN E INVERSIÓN DE LOS FONDOS DE LA EMPRESA.
  10. VELAR PORQUE TODOS LOS EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD, CUMPLAN EstrictAMENTE SUS DEBERES Y PONER EN CONOCIMIENTO DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS O FALTAS GRAVES QUE OCURRAN SOBRE ESTE EN PARTICULAR.
  11. TODAS LAS DEMÁS FUNCIONES NO ATRIBUIDA A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS Y PARTICULAR.
- SIC, 11. TODAS LAS DEMÁS FUNCIONES NO ATRIBUIDAS A LA ASAMBLEA GENERAL ACCIONISTAS Y TODAS LAS DEMÁS QUE LE DELEGUE LA LEY.





**CAMARA DE COMERCIO ABURRA SUR  
LIMPIEZAS JYC S.A.S.**

Fecha expedición: 20220407 - 11:00:34 - Fecha Mo: 20220407 - Num. Operación: 99-LSOLPUBEX-20220407-0172

**CODIGO DE VERIFICACIÓN SH3CMYvC1**

12. CONSTITUIR UNIONES TEMPORALES Y/O CONSORCIOS PREVIA AUTORIZACIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS.

PARÁGRAFO: EL REPRESENTANTE LEGAL REQUERIRÁ AUTORIZACIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTA PARA LA CELEBRACIÓN DE CUALQUIER OPERACIÓN DIRECTA O INDIRECTAMENTE RELACIONADA CON EL OBJETO SOCIAL QUE SUPERE LA CUANTÍA EN PESOS DE 300 SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES, VIGENTE EN EL DÍA DE LA NEGOCIACIÓN.

**CERTIFICA - ESTABLECIMIENTOS**

QUE ES PROPIETARIO DE LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO EN LA JURISDICCIÓN DE ESTA CAMARA DE COMERCIO:

\*\*\* NOMBRE ESTABLECIMIENTO : LIMPIEZAS JYC

MATRICULA : 224539

FECHA DE MATRICULA : 20190927

FECHA DE RENOVACION : 20220318

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2022

DIRECCION : CR 45 NO 125 SUR 295

MUNICIPIO : 05129 - CALDAS

TELEFONO 1 : 3137887559

CORREO ELECTRONICO : limpiezasjyc@gmail.com

ACTIVIDAD PRINCIPAL : G4665 - COMERCIO AL POR MAYOR DE DESPERDICIOS, DESECHOS Y CHATARRA

VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 4,000,000

**INFORMA - TAMAÑO DE EMPRESA**

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es PEQUEÑA EMPRESA

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria : \$1,912,759,896

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIU : G4665

**CERTIFICA**

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE

**CERTIFICA**

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 961 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS. EL DÍA SABADO NO SE DEBE CONTAR COMO DÍA HÁBIL.

VALOR DEL CERTIFICADO : \$4,500

CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVÉS DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (S6)



**CAMARA DE COMERCIO ABURRA SUR  
LIMPIEZAS JYC S.A.S.**

Fecha expedición: 2022/04/07 - 11:00:34 \*\*\*\* Recibo No. S001218275 \*\*\*\* Num. Operación. 99-USUPUBXX-20220407-0172



**CODIGO DE VERIFICACIÓN SH3CM4YvC1**

**IMPORTANTE:** La firma digital del secretario de la CAMARA DE COMERCIO ABURRA SUR contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación abierta autorizada y vigilada por la Superintendencia de Industria y Comercio, de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

No obstante, si usted va a imprimir este certificado, lo puede hacer desde su computador, con la certeza de que el mismo fue expedido a través del canal virtual de la cámara de comercio y que la persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado impreso, pueda verificar por una sola vez el contenido del mismo ingresando al enlace <https://siaburraur.confecamaras.co/cv.php> seleccionando la cámara de comercio e indicando el código de verificación SH3CM4YvC1

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.

**Walter Ortiz Montoya  
Secretario**

\*\*\* FINAL DEL CERTIFICADO \*\*\*





FECHA DE NACIMIENTO 08-OCT-1972

TITIRIBI  
(ANTIOQUIA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.63  
ESTATURA

A+  
G S RH

M  
SEXO

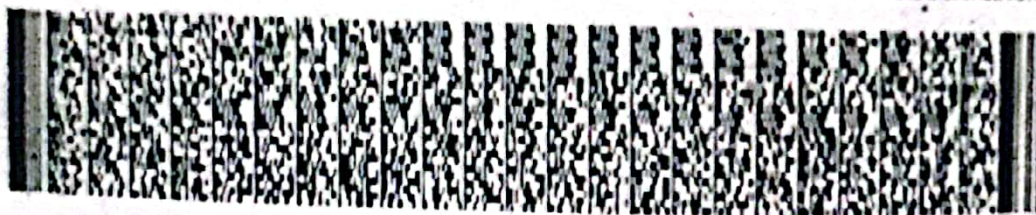
31-ENE-1991 TITIRIBI

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

*Carlos Ariel Sánchez Torres*

INDICE DERECHO

REGISTRADOR NACIONAL  
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



A-0107000-00361887-M-0015458319-20120222

0029265521A 2

2451691935

REPUBLICA DE COLOMBIA  
IDENTIFICACION PERSONAL  
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 15.458.319  
QUINTERO ESTRADA

APELLIDOS  
JAVIER DE JESUS

NOMBRES

*Javier de Jesus*  
FIRMA





JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN (A).  
E. S. D.

RADICADO: 05001-31-03-008-2021-00120-00

PROCESO: EXPROPIACION

DEMANDANTE: EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLIN E.S.P.-EPM.

DEMANDADOS: INVERSIONES POLUX RUIZ HENAO S.A.S. Y OTROS

NOTA: COPIA DE CALDAS, ANT.  
FOLIO SELLADO Y RUBRICADO  
JOSE MANUEL HERNANDEZ FRANCO  
NOTARIO

**REFERENCIA: OTORGAMIENTO DE PODER**

**JAVIER DE JESUS QUINTERO ESTRADA**, mayor de edad y vecino del Municipio de Caldas Antioquia, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, comedidamente le manifiesto a usted señor Juez que por medio del presente escrito le otorgo poder especial amplio y suficiente en lo que a derecho se refiere al doctor **JOSE ARCENIO USAQUEN DIAZ**, igualmente mayor y vecino de la ciudad de Medellín, abogado titulado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía número 406.877 y portador de la tarjeta profesional número 235.497 del C.S. de la J, como abogado de confianza para que represente mis intereses, e intervenga dentro del proceso **DE EXPROPIACION, COMO TERCERO INTERVINIENTE Y/O POSEEDOR YA QUE ME CREO CON DERECHOS EN CALIDAD DE ARRENDATARIO**, en el proceso de la referencia con Número de Radicado 2021-00-120-00 que se adelanta en su despacho, del inmueble cuya dirección de ubicación es la carrera 49 Nro. 125 sur 293 del Municipio de Caldas (A), el cual se identifica con la Matricula Inmobiliaria Nro. 001-649606 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Zona Sur de Medellín (A), en el cual el demandante es **EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLIN E.S.P.-EPM**, en contra de los Señores **INVERSIONES POLUX RUIZ HENAO S.A.S, ALBA LUCIA, ELIDA MARCELA, JESUS ALBERTO, LUZ MARIA, TERESITA, WALTER AGUSTIN, YUBER ALIRIO LOPEZ VANEGAS Y GUILLERMO GONZALEZ M.**

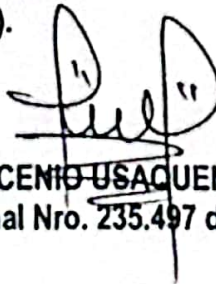
El apoderado queda investido de facultades para conciliar, recibir, transigir, desistir, sustituir, tacha de documentos, reasumir y las propias del cargo encomendado.

Sírvase señor Juez reconocer personería jurídica a mi apoderado en los términos y para los fines aquí señalados.

Del Señor Juez, respetuosamente,



**JAVIER DE JESUS QUINTERO ESTRADA**  
C.C. Nro. 15.458.319 de Titiribí (A).



**JOSE ARCENIO USAQUEN DIAZ**  
Tarjeta Profesional Nro. 235.497 del C.S de la J.



EL NOTARIO ÚNICO DE CALDAS ANTIOQUIA  
CERTIFICA

NOTARÍA **Caldas**  
UNICA

Este memorial dirigido a JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE OCTAVO  
Fue presentado personalmente ante el suscrito Notario por:  
QUINTERO ESTRADA JAVIER DE JESUS  
Identificado C.C. 16458319  
Brguese a [www.notariaenlinea.com](http://www.notariaenlinea.com) para verificar este  
Código QR: 2022-07-07 08:36:40



Cod. d88me



3479-13a4b3de

El Compareciente 

JOSÉ MANUEL HERNÁNDEZ FRANCO  
NOTARIO ÚNICO DEL CÍRCULO DE CALDAS

EL NOTARIO ÚNICO DE CALDAS ANTIOQUIA  
CERTIFICA

NOTARÍA **Caldas**  
UNICA

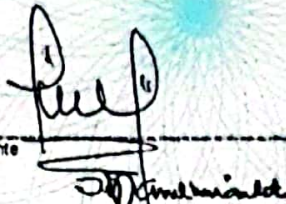
Este memorial dirigido a JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE OCTAVO  
Fue presentado personalmente ante el suscrito Notario por:  
USAQUEN DIAZ JOSE ARGENIO  
Identificado C.C. 408877  
Brguese a [www.notariaenlinea.com](http://www.notariaenlinea.com) para verificar este  
Código QR: 2022-07-07 08:36:16



Cod. d88a6



1479-199eb339

El Compareciente 

JOSÉ MANUEL HERNÁNDEZ FRANCO  
NOTARIO ÚNICO DEL CÍRCULO DE CALDAS



ESTE ACTO NOTARIAL SE  
EXTIENDE A PETICIÓN DEL  
USUARIO Y PARA  
LOS FINES DE SU INTERÉS





JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN (A).  
E. S. D.

RADICADO: 05001-31-03-008-2021-00120-00

PROCESO: EXPROPIACION

DEMANDANTE: EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLIN E.S.P.-EPM.

DEMANDADOS: INVERSIONES POLUX RUIZ HENAO S.A.S. Y OTROS

**REFERENCIA: OTORGAMIENTO DE PODER**

**JULIO ALFREDO CHALARCA GIRALDO**, mayor de edad y vecino del Municipio de Caldas Antioquia, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, comedidamente le manifiesto a usted señor Juez que por medio del presente escrito le otorgo poder especial amplio y suficiente en lo que a derecho se refiere al doctor **JOSE ARGENIO USAQUEN DIAZ**, igualmente mayor y vecino de la ciudad de Medellín, abogado titulado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía número 406.877 y portador de la tarjeta profesional número 235.497 del C.S. de la J, como abogado de confianza para que represente mis intereses, e intervenga dentro del proceso **DE EXPROPIACION, COMO TERCERO INTERVINIENTE Y/O POSEEDOR YA QUE ME CREO CON DERECHOS EN CALIDAD DE ARRENDATARIO**, en el proceso de la referencia con Número de Radicado 2021-00-120-00 que se adelanta en su despacho, del inmueble cuya dirección de ubicación es la carrera 49 Nro. 125 sur 293 del Municipio de Caldas (A), el cual se identifica con la Matricula Inmobiliaria Nro. 001-649606 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Zona Sur de Medellín (A), en el cual el demandante es **EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLIN E.S.P.-EPM**, en contra de los Señores **INVERSIONES POLUX RUIZ HENAO S.A.S, ALBA LUCIA, ELIDA MARCELA, JESUS ALBERTO, LUZ MARIA, TERESITA, WALTER AGUSTIN, YUBER ALIRIO LOPEZ VANEGAS Y GUILLERMO GONZALEZ M.**

El apoderado queda investido de facultades para conciliar, recibir, transigir, desistir, sustituir, tacha de documentos, reasumir y las propias del cargo encomendado.

Sírvase señor Juez reconocer personería jurídica a mi apoderado en los términos y para los fines aquí señalados.

Del Señor Juez, respetuosamente,

*Julio Alfredo Chalarca Giraldo*  
**JULIO ALFREDO CHALARCA GIRALDO**  
C.C. Nro. 15.458.273 de Titiribí (A).

*Jose Argenio Usaquen Diaz*  
**JOSE ARGENIO USAQUEN DIAZ**

Tarjeta Profesional Nro. 235.497 del C.S de la J.

NOTA: CARRERA DE CALDAS, ANTE  
FUE OTORGADO Y RUBRICADO  
JOSE MARCELO HERNANDEZ FRANCO  
NOTARIO



EL NOTARIO ÚNICO DE CALDAS ANTIOQUIA  
CERTIFICA

Este memorial dirigido a JUZGADO OCTAVO CIVIL DE CALDAS

Fue presentado personalmente ante el suscrito Notario por  
USABUEN DIAZ JOSE ANTONIO  
Identificado C.C. 488977  
Díjese a [www.notariaenlinea.com](http://www.notariaenlinea.com) para verificar este  
Certificado: 2022-07-27 06:48:08

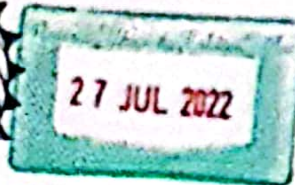
  
El Compareciente

**JOSÉ MANUEL HERNÁNDEZ FRANCO**  
NOTARIO ÚNICO DEL CÍRCULO DE CALDAS

  
Cod. dms

  
1475-1568796

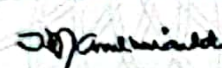
ESTE ACTO NOTARIAL SE  
EXTIENDE A PETICIÓN DEL  
USUARIO Y PARA  
LOS FINES QUE INTERESAR



EL NOTARIO ÚNICO DE CALDAS ANTIOQUIA  
CERTIFICA

Este memorial dirigido a JUZGADO OCTAVO CIVIL DE CALDAS

Fue presentado personalmente ante el suscrito Notario por  
CHALARCA GERALDO JULIO ALFREDO  
Identificado C.C. 16468273  
Díjese a [www.notariaenlinea.com](http://www.notariaenlinea.com) para verificar este  
Certificado: 2022-07-27 06:10:51

  
El Compareciente

**JOSÉ MANUEL HERNÁNDEZ FRANCO**  
NOTARIO ÚNICO DEL CÍRCULO DE CALDAS

  
Cod. dfgvm

  
1475-0846506







**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
MUNICIPIO DE CALDAS ANTIOQUIA  
INSPECCIÓN PRIMERA DE POLICÍA**

**Caldas, Antioquia, veintiocho (28) de julio de 2022**

**DILIGENCIA DE ENTREGA ANTICIPADA BIEN INMUEBLE EN PROCESO DE  
EXPROPIACIÓN- FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA N° 001-649606**

|                      |                                                                                                     |
|----------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>Comisorio n°:</b> | 01 - 05                                                                                             |
| <b>Radicado:</b>     | 2021-00120                                                                                          |
| <b>Comitente:</b>    | Juzgado Octavo Civil del Circuito de Oralidad de Medellín                                           |
| <b>Proceso:</b>      | Expropiación                                                                                        |
| <b>Diligencia</b>    | Entrega de bien inmueble objeto de expropiación                                                     |
| <b>Demandante:</b>   | Empresas Públicas de Medellín E.S.P.- EPM                                                           |
| <b>Demandado:</b>    | Inversiones Polux Ruiz Henao SAS, Elidia Marcela López Vanegas, Jesús Alberto López Vanegas Y Otros |

**LA INSPECCION PRIMERA DE POLICIA DEL MUNICIPIO DE CALDAS, ANTIOQUIA, en uso de sus facultades legales y TENIENDO EN CUENTA:**

Que el Juzgado Octavo Civil del Circuito de Oralidad de Medellín, dentro del proceso génesis de expropiación bajo radicado No. 2021-00120, expidió el Despacho Comisorio No. 001, por medio del cual comisionó a los Juzgados Promiscuos Municipales de Caldas (Reparto).

Que el asunto de referencia correspondió por reparto al Juzgado Segundo Promiscuo de Caldas Municipal de Caldas, y mediante auto del 8 de marzo de 2022, subcomisionó a la Inspección de Policía de Caldas - Antioquia (R), para llevar a cabo la diligencia de entrega, para lo cual expidió el Despacho Comisorio No. 05 con carácter **PRIORITARIO**.

Que la Inspección Primera de Policía del Municipio de Caldas, Antioquia, el pasado 22 de marzo de 2022, recibió Despacho Comisorio N° 001 y No. 05, dentro del radicado No. 2021-120 del Juzgado Octavo Civil del Circuito de Oralidad de Medellín y Radicado No. 2022-0002 proveniente del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Caldas.

Ahora con lo preceptuado en los artículos 3 y 4 de la Ley 2030 del 27 de julio de 2020 mediante el cual se modifica el parágrafo 1° del artículo 206 de la ley 1801 de 2016, Reviste de las facultades de realizar Comisiones Jurisdiccionales o subcomisiones de los alcaldes; así mismo el pasado 15 de octubre de 2020, el Alcalde del Municipio de Caldas, expidió Decreto 169 de 2020, donde ordenó en su artículo 3 "Subcomisionar en los Inspectores de Policía y en los Inspectores de Transporte y Tránsito del Municipio de Caldas, los diferentes despachos comisorios y/o comisiones emitidos por los diferentes Jueces de la República en los que se comisione al Alcalde Municipal, teniendo en cuenta lo establecido en las leyes 1564 de 2012, 1801 de 2016 y 2030 de 2020."

Que mediante proveído del 24 de marzo de 2022, esta autoridad de policía, fija como fecha de diligencia de entrega de inmueble materia de expropiación el día jueves (9) de junio de 2022, a las (8:00 A.M.)



DILIGENCIA DE ENTREGA ANTICIPADA BIEN INMUEBLE EXPROPIADO



No obstante, mediante correo electrónico del 8 de junio de 2022 (folio 76 a 78), el Comandante de Estación de Policía de Caldas, solicitó el aplazamiento de la diligencia, informando lo siguiente.

*"me permito solicitar a esa dependencia tenga a bien la cancelación de la entrega de bien inmueble dentro del proceso de expropiación para el día 09 de junio de 2022 en la variante Municipio de Caldas, donde se encuentran como demandante Empresas públicas de Medellín EPM (...)Teniendo en cuenta que para los días 08 y 09 se prevén manifestaciones y alteración del orden público en la metropolitana del valle de aburra, por lo que no se prevé el personal suficiente para cubrir la diligencia, es de anotar que todas las reacciones tanto del ESMAD como de personal uniformado va estar comprometido a este evento de tan alta magnitud, además de todas las alertas de inteligencia que se han generado donde se tienen deseos de atentar contra uniformados de la fuerza pública"*

En virtud de lo anterior, este despacho mediante proveído del 8 de junio de 2022, decidió reprogramar la fecha de la diligencia de entrega anticipada del inmueble objeto de expropiación en los términos del art. 399 del Código General del Proceso, el día **jueves (28) de julio de 2022, a las (8:00 A.M.)**.

**Diligencia**

Siendo la fecha y hora programada en autos, procede el Despacho a dar inicio a la diligencia de entrega anticipada del predio solicitado en expropiación, identificado folio de matrícula inmobiliaria N° 001-649606 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur, dentro del proceso declarativo de especial de expropiación con radicado: **2021-00120**, proveniente del Juzgado Octavo Civil del Circuito de Oralidad de Medellín, donde se encuentran como demandante: **Empresas Públicas de Medellín ESP**, demandados: Inversiones Polux Ruiz Henao S.A.S. otros.

Para el efecto el suscrito Inspector de Policía, en asocio con su auxiliar y las partes se constituyen en audiencia pública con el fin de dar cumplimiento a la orden de judicial de entrega anticipada atinente al predio objeto de expropiación judicial del cual se requiere un área de terreno de (5.364,32 metros cuadrados) delimitada en el plano 20200810 SE – Caldas, elaborado por la empresa GEOSPATIAL SAS, con los siguientes linderos:

*"Partiendo del punto 1 con coordenadas (E827787.91, N1165857.45) al punto 2 con coordenadas (E827798.27, N1165860.86) con una distancia de 10.91 m, del punto 2 al punto 3 con coordenadas (E827806.99, N1165864.55) una distancia de 9.47 m, del punto 3 al punto 4 con coordenadas (E827826.94, N1165872.98) con una distancia de 21.66 m, del punto 4 al punto 5 con coordenadas (E827855.27, N1165868.47) en una distancia de 28.69 m, del punto 5 al punto 6 con coordenadas (E827867.17, N1165864.91) en una distancia de 12.42 m, del punto 6 al punto 7 con coordenadas (E827902.11, N1165854.13) en una distancia de 36.56 m, del punto 7 al punto 8 con coordenadas (E827924.69, N1165847.16) en una distancia de 23.63 m, del punto 8 al punto 9 con coordenadas (E827921.76, N1165823.73) en una distancia de 23.61 m, del punto 9 al punto 20 entre las*





coordenadas (10 E827939.78, N1165818.65; 11 E827936.99, N1165799.79; 12 E827929.83, N1165806.54; 13 E827928.78, N1165796.16; 14 E827918.52, N1165797.90; 15 E827906.02, N 1165785.69; 16 E827899.81, N1165786.76; 17 827899.49, N1165782.37; 18 E827884.83, N1165801.38; 19 E827885.59, N1165808.01; 20 E827891.32, N1165810.74) en una distancia de 33.09 m, del punto 20 al punto 21 con coordenadas (E827884.66, N1165821.52) en una distancia de 12.67m, del punto 21 al punto 22 con coordenadas (E827877.33, N1165825.19) en una distancia de 8.20m, del punto 22 al punto 23 con coordenadas (E827871.19, N1165827.33) en una distancia de 6.51m, del punto 23 al punto 24 con coordenadas (E827865.7, N1165826.06) en una distancia de 5.63m, del punto 24 al punto 25 con coordenadas (E827861.48, N1165822.34) en una distancia de 5.63m, del punto 25 al punto 26 con coordenadas (E827859.55, N1165817.05) en una distancia de 5.63m, del punto 26 al punto 27 con coordenadas (E827856.63, N1165814.56) en una distancia de 3.83m, del punto 27 al punto 28 con coordenadas (E827853.2, N1165812.15) en una distancia de 4.20m, del punto 28 al punto 29 con coordenadas (E827853.96, N1165841.47) en una distancia de 29.33m, del punto 29 al punto 30 con coordenadas (E827847.49, N1165842.25) en una distancia de 6.52m, del punto 30 al punto 31 con coordenadas (E827836.49, N1165843.62) en una distancia de 11.08m, del punto 31 al punto 32 con coordenadas (E827829.93, N1165844.44) en una distancia de 6.62m, del punto 32 al punto 33 con coordenadas (E827791.54, N1165830.81) en una distancia de 40.74m, del punto 33 al punto 34 con coordenadas (E827787.26, N1165844.19) en una distancia de 14.05, del punto 34 al punto 1 (punto de partida) en una distancia de 13.27m".

Se deja constancia que en la diligencia comparece: el apoderado judicial de la parte demandante, JAIRO DE JESUS JARAMILLO ZAPATA, identificado con cédula de ciudadanía N°70577501 de ITUANGO, portador de la tarjeta profesional N°108871, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, NORALBA SOTO GIRALDO identificada con cédula de ciudadanía N°21628261 de CARMEN DE VIBORAL, portadora de la tarjeta profesional N° 232438 Del Consejo Superior de la JUDICATURA, ANDRES FELIPE VELEZ TAMAYO con cc 1039454778 en representación de las Secretarías de la Mujer y Secretaría de Salud, MARIA ALEJANDRA SOTO MONTOYA, identificada con cédula de ciudadanía No. 1036640911 psicóloga en representación de la Comisaría de Familia quien comparece con el objeto de garantizar el ejercicio de derecho y libertades de intervinientes y tercero en especial de niños, niñas, adolescentes y población de la tercera edad y BLANCA INES RESTREPO ALVAREZ identificada con cédula de ciudadanía No. 39168787 en representación de la Personería Municipal de Caldas, para garantizar la efectividad y garantía de los derechos legales y constitucionalmente amparados en esta diligencia.

A este Despacho no le cabe duda de que el inmueble objeto de entrega es el mismo, que se identifica en el despacho comisorio No. 001 y 05 emanado por el Juzgado Octavo Civil del Circuito de Oralidad de Medellín y Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Oralidad De Caldas, respectivamente, por medio del cual ordenó la entrega de ese inmueble a la parte demandante. Por lo anterior no es





Indispensable identificarlo por sus linderos generales, esto de conformidad a lo prescrito en el numeral 2 del Artículo 308 del C.G.P., el cual expresa "(...) para efectos de la entrega de un inmueble no es indispensable recorrer ni identificar los linderos, cuando al juez o al comisionado no le quede duda acerca de que se trata del mismo bien"

Que atiende la diligencia, LUZ MERY JARAMILLO RIOS identificada con cédula de ciudadanía N° 43841248 y tarjeta profesional 197698 del concejo superior de la judicatura, apoderada la sociedad Inversiones Polux SAS, la representante legal de la sociedad Carolina Ruiz Henao con cédula 1053785782, a quienes se le informa el motivo de la diligencia, y permiten el ingreso voluntario al predio, asimismo manifiestan su voluntad de entregar en forma voluntaria el bien inmueble objeto de entrega anticipada.

En el sitio de la diligencia se encontró a los señores el señor alvaro camacho sánchez con cédula 71683744, jose hugo grisales mazo con cédula 70098809, javier de jesus quintero estrada con cédula 15458319, jhon jaimé mesa cano con cédula 71395289 alexander de jesus valenciacastrillo con cédula 71398618 edison guiovani quintero estrada con cédula 1033338858 hector fabio cano palacio con cédula 1036598405 julio alfredo chalarca giraldo con cédula 15458273 arlex de jesus munera con cédula 71393600, nelson andrés grisales vera con cédula 3594072 paula andrea tobon tobon 1026148419, luz mary gil agudelo con cédula 43118522, quienes otorgan poder amplio y suficiente al abogado JOSE ARCENIO USAQUEN DIAZ, con cédula 406877 y tarjeta profesional 235497.

El señor jose efrain motato betancur con cédula 15913042 quien no tiene apoderado judicial.

#### **AUTO 1 La Inspección Primera de Policía:**

Se reconoce personería adjetiva al abogado JOSE ARCENIO USAQUEN DIAZ CON cédula 406877 y tarjeta profesional 235497 en representación de las personas antes referidas - se **Notifica en Estrados - audio grabación.**

Ministerio Público: realiza su intervención invita a las partes a entregar el inmueble de forma voluntaria. **Audio Grabación.**

El abogado JOSE ARCENIO USAQUEN DIAZ, informa que sus pondeantes entregaran el bien inmueble objeto de expropiación de forma voluntaria, no obstante, solicita un periodo de tiempo para proceder con la entrega definitiva, teniendo en cuenta el desmonte de varias estructuras - **Audio grabación.**

Inspección de Policía - requiriere para que los ocupantes del inmueble procedan con la entrega definitiva del inmueble, y les informa que las personas que consideren pertinente oponerse a la diligencia, deberán hacerlo en la forma establecida en el numeral 11 del art. 399 del Código Genral del Proceso. - **Audio grabación.**

Inspección de Policía informa que a pesar de la existencia de la oposición la entrega material del bien inmueble se efectuará. Precisado lo anterior, se le informó al apoderado judicial JOSE ARCENIO USAQUEN DIAZ, y cualquier otra persona que se considere con el derecho de presentar oposición, para que den cumplimiento con lo dispuesto en el numeral 11 del artículo 399 del Código General del Proceso y del perentorio término de diez (10) días hábiles, para la presentación del correspondiente Incidente de Oposición en el Juzgado de conocimiento del proceso de expropiación.





Conforme con lo establecido en el artículo 399 del Código General del Proceso y por motivos de utilidad pública e interés social en la expropiación del aludido bien dispone el despacho la entrega real y material a la entidad demandante **Empresas Públicas de Medellín EPM**, quien recibe a entera satisfacción la Doctor JAIRÓ DE JESUS JARAMILLO ZAPATA apoderado judicial.

**INSPECCIÓN DE POLICÍA.** A continuación, se anuncia a los presentes que el área de terreno anteriormente delimitada será objeto de entrega anticipada de conformidad con la orden judicial dentro del proceso de expropiación con radicado No. **2021-00120**, proveniente del Juzgado Octavo Civil del Circuito de Oralidad de Medellín, donde se encuentran como demandante: **Empresas Públicas de Medellín EPM**, demandados: Inversiones Polux Ruiz Henao S.A.S. otros.

Observando el Despacho en el área requerida lo siguiente: los ocupantes y opositores proceden a desocupar el inmueble de manera voluntaria, sin necesario utilizar la fuerza pública, EPM, presta ayuda con el fin de movilizar los bienes muebles al lugar donde indiquen los opositores, colaboración que se suministrará por (2) días calendario, consistente en 5 camiones, dos gruas, montacarga y personal de logística.

Se procede con la grabación pertinente de los locales comerciales que se encuentran en el lugar objeto de entrega anticipada.

Debido a lo anterior, el Despacho de la Inspección Primera de Policía, en usos de sus atribuciones legales.

#### RESUELVE. -

**PRIMERO.-** Hacer la entrega real y material del área de terreno conjuntamente con todas las construcciones e intervenciones existentes en el estado que se evidencia en los videos, a la entidad demandante **Empresas Públicas de Medellín EPM**, dentro del proceso con radicado No. 2021-00120, proveniente del Juzgado Octavo Civil del Circuito de Oralidad de Medellín, del predio objeto de expropiación judicial, consistente en una área de terreno de 5.364,32 metros cuadrados del inmueble de mayor extensión con un área de 5.760 metros cuadrados, identificado con matrícula inmobiliaria N° 001-649606 del Círculo Registral de Medellín zona sur, con número predial 05 129 01 00 00 01 0163 0016 0 00 00 0000, ubicado en el Barrio La Bruja o paraje La Corrala, dirección carrera 45 N° 125 sur - 293, del Municipio de Caldas, Departamento de Antioquia, demarcado con los siguientes linderos:

*"Partiendo del punto 1 con coordenadas (E827787.91, N1165857.45) al punto 2 con coordenadas (E827798.27, N1165860.86) con una distancia de 10.91 m, del punto 2 al punto 3 con coordenadas (E827806.99, N1165864.55) una distancia de 9.47 m, del punto 3 al punto 4 con coordenadas (E827826.94, N1165872.98) con una distancia de 21.66 m, del punto 4 al punto 5 con coordenadas (E827855.27, N1165868.47) en una distancia de 28.69 m, del punto 5 al punto 6 con coordenadas (E827867.17, N1165864.91) en una distancia de 12.42 m, del punto 6 al punto 7 con coordenadas (E827902.11, N1165854.13) en una distancia de 36.56 m, del punto 7 al punto 8 con coordenadas (E827924.69, N1165847.16) en una distancia de 23.63 m, del punto 8 al punto 9 con coordenadas (E827921.76, N1165823.73) en una distancia de 23.61 m, del punto 9 al punto 20 entre las*





coordenadas (10 E827939.78, N1165818.65; 11 E827936.99, N1165799.79; 12 E827929.83, N1165806.54; 13 E827928.78, N1165796.16; 14 E827918.52, N1165797.90; 15 E827906.02, N 1165785.69; 16 E827899.81, N1165786.76; 17 827899.49, N1165782.37; 18 E827884.83, N1165801.38; 19 E827885.59, N1165808.01; 20 E827891.32, N1165810.74) en una distancia de 33.09 m, del punto 20 al punto 21 con coordenadas (E827884.66, N1165821.52) en una distancia de 12.67m, del punto 21 al punto 22 con coordenadas (E827877.33, N1165825.19) en una distancia de 8.20m, del punto 22 al punto 23 con coordenadas (E827871.19, N1165827.33) en una distancia de 6.51m, del punto 23 al punto 24 con coordenadas (E827865.7, N1165826.06) en una distancia de 5.63m, del punto 24 al punto 25 con coordenadas (E827861.48, N1165822.34) en una distancia de 5.63m, del punto 25 al punto 26 con coordenadas (E827859.55, N1165817.05) en una distancia de 5.63m, del punto 26 al punto 27 con coordenadas (E827856.63, N1165814.56) en una distancia de 3.83m, del punto 27 al punto 28 con coordenadas (E827853.2, N1165812.15) en una distancia de 4.20m, del punto 28 al punto 29 con coordenadas (E827853.96, N1165841.47) en una distancia de 29.33m, del punto 29 al punto 30 con coordenadas (E827847.49, N1165842.25) en una distancia de 6.52m, del punto 30 al punto 31 con coordenadas (E827836.49, N1165843.62) en una distancia de 11.08m, del punto 31 al punto 32 con coordenadas (E827829.93, N1165844.44) en una distancia de 6.62m, del punto 32 al punto 33 con coordenadas (E827791.54, N1165830.81) en una distancia de 40.74m, del punto 33 al punto 34 con coordenadas (E827787.26, N1165844.19) en una distancia de 14.05, del punto 34 al punto 1 (punto de partida) en una distancia de 13.27m".

**SEGUNDO: ADVERTIR** al apoderado judicial que atendio la diligencia y demás personas que se crean con derecho, que deberán dar cumplimiento con lo dispuesto en el numeral 11 del artículo 399 del Código General del Proceso y del perentorio término de diez (10) días hábiles, siguientes a la terminación de esta diligencia para presentar el correspondiente Incidente de Oposición ante el Juzgado Octavo Civil del Circuito de Medellín.

**TERCERO:** Se resalta que la presente acta de entrega anticipada del inmueble objeto de expropiación, en su oportunidad será registrada con el acta definitiva que realice el Juzgado de Conocimiento, en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, Zona Sur.

**CUARTO. -** Remitir en el término legal el presente Despacho Comisorio al Juzgado Octavo Civil del Circuito de Oralidad de Medellín.

#### **SE NOTIFICA POR ESTRADOS.**

Como constancia, dentro de la diligencia de deja como anotación lo siguiente:

Siendo las 5:30 del 28 de julio de 2022, en el inmueble objeto de expropiación aun quedan elementos materiales, bienes, enseres y vehículos de propiedad de los opositores, así como estructuras de los locales comerciales, por este motivo las partes acuerdan lo siguiente:

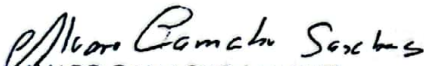




- Los opositores a la diligencia contarán con un término máximo de 12 días calendario para culminar con el retiro de cualquier elemento material, bienes o enseres de su propiedad que se encuentre en el inmueble objeto de entrega anticipada.
- Culminado el término anterior, y en caso de que la parte opositora no retire la totalidad de sus bienes, se entenderá que los mismos fueron abandonados, razón suficiente y que autoriza a **Empresas Públicas de Medellín EPM** a disponer de los mismos, y darle el tratamiento jurídico pertinente.
- Para el retiro de cualquier elemento material, bien o enseres o vehículos, la parte opositora o arrendatarios deberá realizarlo en el horario comprendido entre las 7:00 am a las 6:00 PM.
- Se deja la claridad que los elementos materiales, muebles enseres y vehículos de propiedad de los arrendatarios que se dejan en el inmueble no quedan en depósito de la Inspección de Policía ni de **Empresas Públicas de Medellín EPM**, quien únicamente prestará el servicio de vigilancia para que ninguna persona extraña a la diligencia pueda ingresar al predio sin la debida autorización en los tiempos anteriormente estipulados.
- El único acreditado para el ingreso al inmueble objeto de entrega material, serán quienes se encuentren relacionados en la respectiva acta, y para el ingreso de estos o cualquier otro personal, deberán contar con la aprobación, visto bueno del personal de seguridad que para esta tarea disponga **Empresas Públicas de Medellín EPM**.
- Las labores propias de cada local comercial se encuentran completamente prohibidas, y las personas que ingresen al inmueble objeto de expropiación únicamente podrá ejecutar tareas tendientes al desmonte y traslado de bienes, enseres o vehículos.
- El inmueble objeto de entrega anticipada, se deja sin conexión al servicio público de gas.
- El día miércoles 10 agosto de 2022, la Inspección de Policía procederá conjuntamente con la parte demandante con la verificación correspondiente del retiro total de los bienes de los arrendatarios.
- Siendo las 6:00 pm ninguna persona, salvo personal de vigilancia de **Empresas Públicas de Medellín EPM** podrán permanecer en el inmueble objeto de entrega.

La presente diligencia se termina siendo las 5:30 pm.

Asistentes:

  
ALVARO CAMACHO SANCHEZ

  
JOSE HUGO GRISALES MAZO

  
JAVIER DE JESUS QUINTERO ESTRADA

  
JHON JAIME MESA CANO





ALEXANDER DE JESUS VALENCIA CASTILLO

*Alex Valencia*

*Edison Quintero*

EDISON GUIOVANI QUINTERO ESTRADA

*FABIO CANO P*

HECTOR FABIO CANO PALACIO

*Julio Alfredo Chalarca*

JULIO ALFREDO CHALARCA GIRALDO

*Arlex De Jesus Munera*

ARLEX DE JESUS MUNERA

*Nelson Andres Grisales Vera*

NELSON ANDRES GRISALES VERA

*Paula Andrea Tobon*

PAULA ANDREA TOBON TOBON

*Luz Mary Gil Agudelo*

LUZ MARY GIL AGUDELO

*Jose Efraín*

JOSE EFRAIN MOTATO BETANCUR

*Jaime Alberto Villa Valencia*

Cc 71.636.365

Director Proyectos subestaciones y líneas 2 EPM

*Jose Arcenio Usaquén Díaz*

Apoderado Parte Opositora

*Luz Mary Jaramillo Ríos*

LUZ MERY JARAMILLO RIOS

Apoderada Parte Demandada inversiones polux

*Jairo de Jesus Jaramillo Zapata*

Apoderada Parte Demandante

*Noralba Soto Giraldo*

Apoderada Parte Demandante

*Maria Alejandra Soto Montoya*

Comisaria de Familia

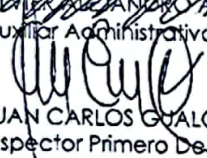


DILIGENCIA DE ENTREGA ANTICIPADA BIEN INMUEBLE EXPROPIADO



  
BLANCA INES RESTREPO ALVAREZ  
Personería Municipal

  
ALEXANDER ALEJANDRO ARENAS FLOREZ  
Auxiliar Administrativo

  
JUAN CARLOS GUALGUAN ESTRADA  
Inspector Primero De Policía



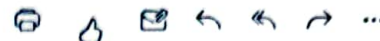
« Responder a todos ✓ Eliminar No deseado Bloquear ...

**Diligencia Despacho Comisorio 01 - Radicado: 2021-00120**

① Reenvió este mensaje el Mar 02/08/2022 8:06.

IP Inspección Primera

Para: Juzgado 02 Promiscuo Municipal - Antioquia - Caldas <j02prMpalctrigccaldas@cendoj.ramajudic> Lun 01/08/2022 14:06



200003090910.pdf  
738 KB

**DILIGENCIA DE ENTREGA ANTICIPADA BIEN INMUEBLE EXPROPIADO FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA N° 001-649606**

|                      |                                                                                                     |
|----------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>Comisorio n°:</b> | 05                                                                                                  |
| <b>Radicado:</b>     | 2021-00120                                                                                          |
| <b>Comitente:</b>    | Juzgado Octavo Civil del Circuito de Oralidad de Medellín                                           |
| <b>Proceso:</b>      | Expropiación                                                                                        |
| <b>Diligencia</b>    | Entrega de bien inmueble objeto de expropiación                                                     |
| <b>Demandante:</b>   | Empresas Públicas de Medellín E.S.P.- EPM                                                           |
| <b>Demandado:</b>    | Inversiones Polux Ruiz Henao SAS, Elidia Marcela López Vanegas, Jesús Alberto López Vanegas Y Otros |

Comparto el enlace del registro audiovisual de la diligencia de entrega material de predio en Caldas:

<https://we.tl/t-hUDcet6ifu>

Apertura de la diligencia  
Establecimiento y cierre  
Imágenes aéreas

En este otro enlace van fotos:

<https://we.tl/t-5emAsELin2>

Deben descargarlo de estos enlaces para guardar en un pc antes de que caduquen en una semana. Igualmente si se va a pasar a un medio magnético.

Inspector Primero de Policía Caldas Antioquia  
Calle 127 Sur No. 53-11 (La Docena, diagonal Yamaha)  
Caldas - Antioquia  
Tel 3788500 ext. 312  
Correo electrónico: [inspeccion.primera@caldasantioquia.gov.co](mailto:inspeccion.primera@caldasantioquia.gov.co)



**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN (A)****E.****S.****D.****PROCESO: EXPROPIACION****DEMANDANTE: EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLIN E.S.P-EPM****DEMANDADOS: INVERSIONES POLUX RUIZ HENAO SAS, ELIDA MARCELA****LOPEZ VANEGAS, JESUS ALBERTO LOPEZ VANEGAS Y OTROS****RADICADO 2021-00120-00****ASUNTO: INCIDENTE DE OPOSICION A LA ENTREGA DEL BIEN INMUEBLE OBJETO DE LA DEMANDA, VINCULACION AL PROCESO, RECONOCIMIENTO Y PAGO DE PERJUICIOS POR LA ACTUACION ADMINISTRATIVA.**

**JOSE ARCENIO USAQUEN DIAZ**, abogado titulado en ejercicio, inscrito e identificado con la cédula de ciudadanía número 406.877 y portador de la Tarjeta Profesional número 235.497 del C.S.J., actuando en nombre y representación de los señores **JOHN JAIME MESA CANO, ARLEX DE JESUS MUNERA, JOSE HUGO GRISALES MAZO, ALEXANDER DE JESUS VALENCIA CASTILLO, LUZ MARY GIL AGUDELO, ALVARO CAMACHO SANCHEZ, NELSON ANDRES GRISALES VERA, PAULA ANDREA TOBON TOBON, JAVIER DE JESUS QUINTERO ESTRADA, EDISON GUIOVANI QUINTERO ESTRADA, JULIO ALFREDO CHALARCA GIRALDO** identificados con cedula de ciudadanía Nro., 71.395.289, 71.393.600, 70.098.809, 71.398.618, 43.118.522, 71.683.744, 3.594.072, 1.026.148.419, 15.458.319, 1.033.338.858, 15.458.273 respectivamente, mayores de edad, domiciliados y residentes en el Municipio de Caldas (A.), conforme a poder otorgado, por medio del presente escrito me permito formular ante su despacho: **INCIDENTE DE OPOSICION A LA DILIGENCIA DE ENTREGA VOLUNTARIA DEL BIEN INMUEBLE OBJETO DE LA EXPROPIACION EN EL PROCESO DE LA REFERENCIA, ASI COMO LA SOLICITUD DE VINCULACION AL PROCESO, RECONOCIMIENTO Y PAGO DE PERJUICIOS INTEGRALES POR TENER LA CALIDAD DE POSEEDORES DE BUENA FE EN RAZON DE LOS MULTIPLES CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO DE LOS LOCALES COMERCIALES EXISTENTES EN EL PREDIO**, en contra de **EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLIN E.S.P-EPM NIT 890.904.996-1, INVERSIONES POLUX RUIZ HENAO SAS NIT 900.735.418-4, ELIDA MARCELA LOPEZ VANEGAS C.C 32.351.488, JESUS ALBERTO LOPEZ VANEGAS 15.259.209 Y OTROS**, igualmente mayor y vecino del Municipio de Caldas (A), con fundamento en los siguientes:

**HECHOS**

en atención a la flagrante violación al **DEBIDO PROCESO, DERECHO A LA IGUALDAD, DERECHO DE PUBLICACION, NOTIFICACION, DERECHO RENOVACION DE LOS CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO, DERECHO A LA DEFENSA Y CONTRADICCION, DERECHO AL TRABAJO en relación con (EL MINIMO VITAL)**, teniendo como fundamentos facticos, los siguientes:



**PRIMERO:** Mis poderdantes los señores JOHN JAIME MESA CANO, ARLEX DE JESUS MUNERA, JOSE HUGO GRISALES MAZO, ALEXANDER DE JESUS VALENCIA CASTILLO, LUZ MARY GIL AGUDELO, ALVARO CAMACHO SANCHEZ, NELSON ANDRES GRISALES VERA, PAULA ANDREA TOBON TOBON, JAVIER DE JESUS QUINTERO ESTRADA, EDISON GUIOVANI QUINTERO ESTRADA, JULIO ALFREDO CHALARCA GIRALDO, identificados con cedula de ciudadanía Nro., 71.395.289, 71.393.600, 70.098.809, 71.398.618, 43.118.522, 71.683.744, 3.594.072, 1.026.148.419, 15.458.319, 1.033.338.858, 15.458.273 respectivamente, mayores de edad, domiciliados y residentes en el Municipio de Caldas (A.), son poseedores y/o tenedores del predio con Matricula inmobiliaria Nro. 001-646606, con un área aproximada de 5.758 m2, como lo consta los respectivos contratos de arrendamiento, que desde hace más de 7 años, ellos y sus familias, ejercen la posesión de un lote ubicado en la carrera 45 # 125 sur – 293 en el Municipio de Caldas (A), así mismo tienen una relación comercial y/o contractual, con los propietarios de dicho Inmueble INVERSIONES POLUX RUIZ HENAO SAS, ALBA LUCIA LOPEZ VANEGAS y otros., por ser locales comerciales "Parqueadero", donde han hecho las gestiones necesarias para obtener la prestación de servicios públicos domiciliarios y la construcción de algunas mejoras "bodegas, enramadas, piezas, celdas, ubicación de contenedores, etc. adecuaciones varias, para la prestación de los servicios que ofrecen por ser sus fuentes de empleo y así poder obtener el sustento diario de sus familias y empleados de cada uno de los locales allí existentes:

Donde ofrecen los servicios de mecánicos automotrices, maquinaria pesada, servicios de pintura automotriz, soldadura industrial, monta llantas, reparaciones mecánicas de automotores de gran tamaño, reparación de cajas, transmisiones motores y mecánica en general, de tracto camiones y maquinaria pesada, trailers, excedente de material industrial, entre otras actividades que requiere para su desempeño de un espacio bastante amplio, todos y cada uno de ellos realizaron e instalaron unas especies de celdas o ramadas, donde se pueda parquear bien la maquinaria o bien los tracto camiones para sus reparaciones.

**SEGUNDO:** Ante su despacho Juzgado Octavo Civil Circuito de Medellín, cursa el proceso especial de expropiación con radicado 2018 2021-00120, en donde aparece como demandante EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLIN E.S.P.-EPM., y como demandados INVERSIONES POLUX RUIZ HENAO SAS, ALBA LUCIA LOPEZ VANEGAS y otros; Es claro resaltar y manifestarle al despacho que ni la parte demandante ni la demandada en ningún momento le notificaron a mis poderdantes la existencia del referido proceso, ni mucho menos los vincularon ya que EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLIN E.S.P.-EPM, nunca realizo el censo de los ocupantes del predio objeto de la Litis, para no vulnerar los derechos de mis poderdantes así como lo reglado en el artículo 399, del C.G.P, en esta clase de procesos, así como también poder ejercer el derecho de contradicción, como también el derecho de retención, junto con el debido proceso, para dar por terminado de cada uno de los referidos contratos



de arrendamiento y/o el derecho a la respectiva renovación de los mismos, como poder tener los mismos derechos en la Litis en traba, ya que no han sido vinculados al mismo y no han sido escuchados dentro del proceso.

**TERCERO:** Por auto del 02 de noviembre de 2021, el Juzgado de conocimiento admite la demanda de expropiación y ordena notificar, situación está que no sucedió con mis poderdantes esta carga de la prueba corre por cuenta de la parte demandante quien está en la obligación de notificar a todas las personas que se crean con derecho esto es los propietarios del bien inmueble personas determinadas e indeterminadas poseedores o tenedores del bien inmueble objeto de la Litis.

**CUARTO:** En auto del 12 de enero de 2022, el JUZGADO OCTAVO CIVIL CIRCUITO DE MEDELLÍN, autoriza la entrega anticipada del bien inmueble objeto de expropiación a EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLIN E.S.P.-EPM., comisionando para la entrega al JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE CALDAS. Para la práctica de la diligencia de entrega del inmueble, el JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE CALDAS, comisionó a la INSPECCIÓN PRIMERA MUNICIPAL DE CALDAS (A). En auto de fecha 24 de marzo del 2022, se fijó como fecha y hora para la diligencia de entrega anticipada del bien inmueble objeto de expropiación el día jueves 09 de Junio del 2022 a las 08:00 am, en los términos que trata el artículo 399 del C.G.P, la diligencia se reprogramo para el día 28 de julio del presente año, esto en razón de que el comandante de la Estación de Policía informo que no había personal disponible para llevar a cabo la diligencia, por esta razón se llevó a cabo la diligencia de entrega el día 28 del mes de Julio del 2022 a las 09:00 horas, diligencia que realizamos de manera voluntaria y sin necesidad de emplear la fuerza pública.

**QUINTO:** Situaciones estas que nunca les fue Notificada, Ni por el despacho de conocimiento, Ni por el demandante EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLIN E.S.P.-EPM., ni mucho menos por los demandados INVERSIONES POLUX RUIZ HENAO SAS, ALBA LUCIA LOPEZ VANEGAS y otros, quienes si sabían de la existencia del referido proceso, actuando de manera temeraria y cautelosa, tan es así que guardaron silencio, escondieron los avisos, vallas y notificaciones del despacho comisorio y más delicado aun, hicieron el cobro de los cánones de arrendamiento del mes de Mayo como si nada estuviera pasando, esto en razón del proceso de expropiación que se viene adelantando desde el 02 de Noviembre del 2021,

El 11 de mayo de 2022, a la entrada de del bien inmueble objeto de la Litis y/o lugar de trabajo, mis poderdantes encontraron una valla de color amarillo y letras negras que dice "AVISO DE ENTREGA DE PREDIO", fijando como fecha para la entrega el 09 de junio de 2022 a las 8:00 A.M., igualmente encontraron otro aviso que tenía como título "VALLA INFORMATIVA – INICIACIÓN DEL TRAMITE ADMINISTRATIVO TENDIENTE A LA EXPEDICIÓN DE LA LICENCIA URBANISTICA".

El despacho de conocimiento no les notificó de la existencia del proceso de expropiación promovido por EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLIN E.S.P.-EPM., motivo por el cual, no pudimos obtener el reconocimiento de nuestros derechos como



poseedores del lote durante el proceso trabado en la Litis y así recibir por parte de la entidad demandante, la indemnización que señala la ley. El DESPACHO DE CONOCIMIENTO NO aportó al expediente prueba de que se haya surtido la notificación de que trata el artículo 452 del Código de Procedimiento Civil.

En nuestro criterio, el JUZGADO OCTAVO CIVIL CIRCUITO DE MEDELLÍN, vulneró nuestro derecho fundamental, pues dado la falta de notificación de la existencia del proceso de expropiación, no pudimos hacer parte para reclamar los derechos legítimos que como poseedores y/o tenedores por la calidad de arrendatarios nos confiere la ley.

**SEXTO:** Cada uno de mis poderdantes son propietarios de diferentes talleres o locales comerciales y por ende tienen un vínculo comercial con el inmueble objeto de entrega, en tanto se encuentran con el mismo derecho y con fundamento en los diferentes y múltiples contratos de arrendamiento que en copia nos permitimos anexar a este escrito, como también los recibos de pago y constancias de solicitudes de suba de los años que fueron transcurriendo en el tiempo.

**SEPTIMO:** Contratos de arrendamiento que nos permiten ejercer nuestros oficios de mecánicos automotrices, soldadura industrial, maquinaria pesada, servicios de pintura automotriz, monta llantas, reparaciones mecánicas de automotores de gran tamaño, trailers, excedente de material industrial, entre otras actividad que requiere para su desempeño de un espacio bastante amplio, pues quienes hoy firmamos este documentos instalamos unas especies de celdas o ramadas, "bodegas" donde se pueda parquear bien la maquinaria o bien los tracto camiones para sus reparaciones.

A las voces de los artículos, 1987 y 1988 del Código Civil.

**ARTICULO 1987. <INDEMNIZACION POR PERTURBACION>.** Si fuera de los casos previstos en el artículo precedente, el arrendatario es turbado en su goce por el arrendador o por cualquiera persona a quien éste pueda vedarlo, tendrá derecho a indemnización de perjuicios.

**ARTICULO 1988. <PERTURBACION POR TERCEROS>.** Si el arrendatario es turbado en su goce por vías de hecho de terceros, que no pretenden derecho a la cosa arrendada, el arrendatario a su propio nombre perseguirá la reparación del daño.

Y si es turbado o molestado en su goce por terceros que justifiquen algún derecho sobre la cosa arrendada, y la causa de este derecho hubiere sido anterior al contrato, podrá el arrendatario exigir una disminución proporcionada en el precio o renta del arriendo para el tiempo restante.

Y si el arrendatario, por consecuencia de los derechos que ha justificado un tercero, se hallare privado de tanta parte de la cosa arrendada, que sea de presumir que sin esa parte no habría contratado, podrá exigir que cese el arrendamiento.

Además, podrá exigir indemnización de todo perjuicio, si la causa del derecho justificado por el tercero fue o debió ser conocida del arrendador al tiempo del contrato, pero no lo fue del arrendatario, o siendo conocida de éste, intervino estipulación especial de saneamiento con respecto a ella.

Pero si la causa del referido derecho no era ni debía ser conocida del arrendador al tiempo del contrato, no será obligado el arrendador a abonar el lucro cesante.



Precisamente, indica el artículo 516 del Código de Comercio que forman parte de un establecimiento de comercio: "(...) 5. Los contratos de arrendamiento y, en caso de enajenación, el derecho al arrendamiento de locales en que funciona si son de propiedad del empresario, y las indemnizaciones que conforme a la ley, tenga el arrendatario".

En este sentido, no se requiere que se tenga la calidad de comerciante, mediante la inscripción del nombre en el libro respectivo de la Cámara de Comercio, lo indispensable es que el contrato de arrendamiento forme parte de un establecimiento de comercio, en donde sobresalgan los fines de empresa que según las voces del artículo 25 del Código de Comercio, es toda actividad económica organizada para la producción, transformación, circulación, administración o custodia de bienes, o para la prestación de servicios.

Así mismo en los artículos del 518 al 524 del Código de Comercio, está regulado los contratos de arrendamiento de local comercial y este a su vez es regulado-

**ARTÍCULO 518. <DERECHO DE RENOVACIÓN DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO>.** El empresario que a título de arrendamiento haya ocupado no menos de dos años consecutivos un inmueble con un mismo establecimiento de comercio, tendrá derecho a la renovación del contrato al vencimiento del mismo, salvo en los siguientes casos:

- 1) Cuando el arrendatario haya incumplido el contrato;
- 2) Cuando el propietario necesite los inmuebles para su propia habitación o para un establecimiento suyo destinado a una empresa sustancialmente distinta de la que tuviere el arrendatario, y
- 3) Cuando el inmueble deba ser reconstruido, o reparado con obras necesarias que no puedan ejecutarse sin la entrega o desocupación, o demolido por su estado de ruina o para la construcción de una obra nueva.

**ARTÍCULO 519. <DIFERENCIAS EN LA RENOVACIÓN DEL CONTRATO>.** Las diferencias que ocurran entre las partes en el momento de la renovación del contrato de arrendamiento se decidirán por el procedimiento verbal, con intervención de peritos.

**ARTÍCULO 520. <DESAHUCIO AL ARRENDATARIO>.** En los casos previstos en los ordinales 2o. y 3o. del artículo 518, el propietario desahuciará al arrendatario con no menos de seis meses de anticipación a la fecha de terminación del contrato, so pena de que éste se considere renovado o prorrogado en las mismas condiciones y por el mismo término del contrato inicial. Se exceptúan de lo dispuesto en este artículo los casos en que el inmueble sea ocupado o demolido por orden de autoridad competente.

**ARTÍCULO 521. <PREFERENCIA DE ANTERIOR ARRENDATARIO EN LOCALES RECONSTRUIDOS>.** El arrendatario tendrá derecho a que se le prefiera, en igualdad de circunstancias, a cualquier otra persona en el arrendamiento de los locales reparados, reconstruidos o de nueva edificación, sin obligación de pagar primas o valores especiales, distintos del canon de arrendamiento, que se fijará por peritos en caso de desacuerdo.

**PARÁGRAFO.** Para los efectos de este artículo, el propietario deberá informar al comerciante, por lo menos con sesenta días de anticipación, la fecha en que pueda entregar los locales, y este deberá dar aviso a aquél, con no menos de treinta días de anterioridad a dicha fecha, si ejercita o no el derecho de preferencia para el arrendamiento.

Si los locales reconstruidos o de la nueva edificación son en número menor que los anteriores, los arrendatarios más antiguos que ejerciten el derecho de preferencia excluirán a los demás en orden de antigüedad.



**ARTÍCULO 522. <CASOS DE INDEMNIZACIÓN DEL ARRENDATARIO>.** Si el propietario no da a los locales el destino indicado o no da principio a las obras dentro de los tres meses siguientes a la fecha de la entrega, deberá indemnizar al arrendatario los perjuicios causados, según estimación de peritos. Igual indemnización deberá pagarle si en esos mismos casos arrienda los locales, o los utiliza para establecimientos de comercio en que se desarrollen actividades similares a las que tenía el arrendatario.

En la estimación de los perjuicios se incluirán, además del lucro cesante sufrido por el comerciante, los gastos indispensables para la nueva instalación, las indemnizaciones de los trabajadores despedidos con ocasión de la clausura o traslado del establecimiento y el valor actual de las mejoras necesarias y útiles que hubiere hecho en los locales entregados.

El inmueble respectivo quedará especialmente afecto al pago de la indemnización, y la correspondiente demanda deberá ser inscrita como se previene para las que versan sobre el dominio de inmuebles.

**ARTÍCULO 523. <SUBARRIENDO Y CESIÓN DE CONTRATO DE ARRENDAMIENTO>.** El arrendatario no podrá, sin la autorización expresa o tácita del arrendador, subarrendar totalmente los locales o inmuebles, ni darles, en forma que lesione los derechos del arrendador, una destinación distinta a la prevista en el contrato.

El arrendatario podría subarrendar hasta la mitad los inmuebles, con la misma limitación.

La cesión del contrato será válida cuando la autorice el arrendador (o sea consecuencia de la enajenación del respectivo establecimiento de comercio).

**ARTÍCULO 524. <CARÁCTER IMPERATIVO DE ESTAS NORMAS>.** Contra las normas previstas en los artículos 518 a 523, inclusive, de este Capítulo, no producirá efectos ninguna estipulación de las partes.

Así mismo el artículo 90 de la Constitución Política.

**ARTICULO 90.** El Estado responderá patrimonialmente por los daños antijurídicos que le sean imputables, causados por la acción o la omisión de las autoridades públicas.

#### <Jurisprudencia Unificación>

- Consejo de Estado, Sala Plena, Expediente No. 05001-23-31-000-1997-01432-01(26011) de 6 de junio de 2013, C.P. Dr. Enrique Gil Botero.

En el evento de ser condenado el Estado a la reparación patrimonial de uno de tales daños, que haya sido consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa de un agente suyo, aquél deberá repetir contra éste.

**OCTAVO:** Resaltamos que solo el 11 de mayo de 2022 mis poderdantes se enteraron, que debían desocupar el espacio donde ejercen las diferentes actividades económicas y por el cual mes a mes pagan un canon de arrendamiento, a fin de seguir ejerciendo el trabajo con que brindan el sustento económico a sus familias y a las familias de sus empleados, toda vez que con la diligencia de entrega del bien inmueble trabado en la Litis, programada para el 28 de Julio a las 08:00 am, **les vulneraron fehacientemente sus derechos al trabajo y al “mínimo Vital”**, tan es así que les cerraron las puertas de las únicas fuentes de empleo y de ingresos, sin que la parte actora **EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLIN E.S.P.-EPM.**, les haya realizado el censo y/o los avalúos de los perjuicios o indemnización a la que tienen derecho, por las actuaciones administrativas causando con la diligencia de entrega unos perjuicios irremediables, como también el buen Nombre “GOOD WILL”, esto en las actividades y ubicación de cada uno de los establecimientos de comercio que ya tienen más de siete años en el



mismo lugar y con la misma actividad económica, es tan así que tienen el respectivo derecho de renovación de los contratos de arrendamiento de la referencia; de la misma manera hay personas desplazadas por la violencia y el conflicto armado, como lo constan los documentos y actas de reconocimiento de tales situaciones, las cuales aporanto a la presente, del mismo modo hay personas de la tercera edad que trabajan en el establecimiento y que por la edad que ostentamos en ninguna empresa nos dan la oportunidad de trabajar.

**NOVENO:** Mis poderdante son terceras poseedores de buena fe o intervinientes, personas ajenas al proceso de expropiación, no estaban enterados del referido proceso, pues nunca les han notificado de la existencia del proceso de expropiación, tan es así que aportamos los recibos de pago del canon de arrendamiento del mes de Mayo de los locales comerciales, pago realizado a los propietarios que nunca han notificado y/o manifestado nada y como tampoco no les informaron de la situación del inmueble a mis mandantes, esto en razón de la relación contractual que ostentan con los propietarios y la mala fe de los mismos, se evidencia que a mis poderdantes les están vulnerando los derechos de renovación de los referidos contratos, pasando por encima de sus derechos adquiridos como comerciantes,

El mínimo vital es un derecho que ha servido como herramienta para que proceda el inicio del incidente de oposición en diferentes casos relacionados con el trabajador, que por alguna u otra razón se ve imposibilitado para obtener los recursos mínimos necesarios para subsistir, más aun en este proceso que mis poderdantes con la entrega voluntaria se le están violando todos los derechos adquiridos de los años transcurridos, que vienen desempeñando sus labores diarias para el sustento de sus familias y las de sus empleados, pero con este proceso de expropiación se le vulneran a todos mi poderdantes el derecho al trabajo ya que tienen que cerrar sus establecimientos de comercio sin ninguna otra oportunidad de solventar o iniciar sus trabajos en otro bien inmueble porque no hay un espacio donde se puedan ubicar, para ello hay que hacerlo con antelación y poder ubicar los establecimientos de comercio de cada uno de mis poderdantes.

## ¿Qué es el mínimo vital?

El mínimo vital hace referencia a los ingresos mínimos necesarios para que una persona pueda sobrevivir dignamente, es decir, pueda suplir las necesidades básicas humanas.

El mínimo vital busca garantizar que las personas pueden acceder a los bienes materiales básicos necesarios para una subsistencia en condiciones humanas dignas.

Ello supone que la persona pueda satisfacer necesidades básicas como alimentación, vivienda, educación y salud.

El mínimo vital no es equivalente al salario mínimo mensual, pero puede servir como referencia.

El mínimo vital es un concepto relevante para la reclamación de derechos, y en especial, para la procedencia de la acción de tutela cuando el derecho reclamado o vulnerado priva de ingresos a la persona tutelante, a tal punto que compromete su mínimo vital.

Una persona que no tiene acceso a unos ingresos mínimos que le permitan una subsistencia mínima, es sujeto de derechos y puede reclamarlos al estado, como



por ejemplo los servicios médicos que deben ser garantizados por el estado incluso si la persona no tiene recursos para pagarlos, o para pagar un seguro o una EPS, lo que el estado resuelve por intermedio del Sisben.

El tiempo que ordeno el despacho es entrega inmediata del referido inmueble, por lo que mis poderdantes no tuvieron la oportunidad de ser vinculados al referido proceso y por esa razón no es garante de los derechos constitucionales de los asociados, por lo que le solicitamos muy respetuosamente al despacho autorizar e iniciar el incidente de oposición, para que mis poderdantes sean vinculados al proceso y así lograr se les reconozcan Y se les pague los perjuicios a los que le causo la medida de entrega del referido bien inmueble trabado en la Litis. Para que los peritos idóneos hagan el censo y tacen los perjuicios causados a mis poderdantes, como también poder llegar a un acuerdo justo y en derecho con las personas encargadas para negociar la indemnización a que tienen derecho mis mandantes con la entrega voluntaria por parte de mis defendidos del inmueble que se realizó el pasado 28 de Julio del 2022, con miras obviamente a poder rentar un inmueble que supla las necesidades (área y ubicación) para el ejercicio de las diferentes labores.

**DECIMO:** Si bien es cierto que somos trabajadores informales, que muchos no contamos con la documentación requerida como empresarios o registro de existencia y representación de Cámara de Comercio y tampoco con el Rut, si es cierto que tenemos nuestra actividad económica en el inmueble desde hace más de siete años, lo que usted señor juez lo puede comprobar con visita que a bien tenga hacernos, junto con los referidos contratos de arrendamiento, copias de recibos de pago, cartas de renovación y aumento del canon de arrendamiento etc., así como con el trabajo que realizamos brindamos el sustento a nuestras familias y a las familiar de nuestro trabajadores.

### PETICIÓN

Señor Juez de conocimiento, le solicitamos muy respetuosamente encontrándome dentro del término a las voces del artículo 399 C.G.P. **autorizar e iniciar el incidente de oposición a la entrega voluntaria del bien inmueble trabado en la Litis**, para que antes de dar la sentencia y fallo del proceso de Expropiación mis mandantes sean vinculados al referido proceso así como también se les sea reconocidos y pagados los perjuicios a los que se vieron afectados por el referido proceso, como en esta clase de procesos no se puede ejercer el derecho de retención si le rogamos al despacho que para garantizar el pago de los perjuicios a los que pudieren tener mis mandantes, se retenga el desembolso de los dineros consignados por EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLIN E.S.P.-EPM., en el proceso a los demandados INVERSIONES POLUX RUIZ HENAO SAS, ALBA LUCIA LOPEZ VANEGAS y otros, hasta no verificar y demostrar lo acá peticionado, esto en razón que no han sido indemnizados mis mandantes, ni por la parte EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLIN E.S.P.-EPM., ni mucho menos por los demandados INVERSIONES POLUX RUIZ HENAO SAS, ALBA LUCIA LOPEZ VANEGAS y otros, por la acciones desplegadas por la parte activa como también la parte pasiva, en este estadio procesal se nos vulneraron varios derechos que deben ser resarcidos por los extremos y/o sujetos procesales, o quien sea el



responsable de la reparación de los daños causados a mis mandantes con la respectiva entrega voluntaria del bien inmueble objeto del proceso de Expropiación con el que se le vulneró a mis mandantes lo ya enunciado., para que la economía de mis mandantes no se vea afectada, ya que es el único medio de subsistencia con el que cuentan mis mandantes para cubrir las necesidades básicas de sus familias y las de sus trabajadores.

A fin de proteger los derechos al DEBIDO PROCESO, DERECHO A LA IGUALDAD, DERECHO DE PUBLICACION NOTIFICACION, DERECHO DE RENOVACION DE LOS CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO, DERECHO A LA DEFENSA Y CONTRADICCION, DERECHO AL TRABAJO en relación con ( EL MINIMO VITAL), teniendo como fundamentos facticos, Conforme a los hechos antes expuesto.

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

A las voces de los artículos, 1987 y 1988 del Código Civil, Así mismo en los artículos del 518 al 524 del Código de Comercio, Artículo 90 Constitución Política, Artículo 399 del C.G.P.

### PRUEBAS

- 1.- Contrato de arrendamiento entre INVERSIONES POLUX RUIZ SAS y JOHN JAIME MESA CANO.
- 2.- Rut, copia de la cedula, copia de la declaración de renta del año 2020 del señor JOHN JAIME MESA CANO, poder a mi conferido por el señor MESA CANO.
- 3.- Certificado de existencia y representación de JOHN JAIME MESA CANO, Copia del recibo de Industria y comercio de TALLER DE MECANICA TEJO.
- 4.- Contrato de arrendamiento entre INVERSIONES POLUX RUIZ SAS y ARLEX DE JESUS MUNERA, copia de la cedula, carta de aumento de canon de fecha 30 de septiembre de 2021, poder a mi conferido,
- 5.- Contrato de sub arriendo entre ARLEX DE JESUS MUNERA y el señor ALVARO CAMACHO SANCHEZ, copia de la cedula y poder a mi conferido, Constancia de acta de protección para testigos y víctimas del señor LUIS ALBERTO SALDARRIAGA HERNANDEZ, empleado.
- 6.- RUT del señor HECTOR FABIO CANO PALOMINO, copia de cedula, copia de cedula de ciudadanía del señor JOSE HUGO GRISALES MAZO., poder a mi conferido, copia de Impuesto de Industria y comercio TALLER GRISALES, copia de carta de aumento canon con fecha 17 de Mayo de 2017.
- 7.- Contrato de arrendamiento entre INVERSIONES POLUX RUIZ SAS y ALEXANDER DE JESUS VALENCIA CASTILLO, copia de cedula, poder a mi conferido, copia de la cedula de la señora LUZ MARY GIL AGUDELO, copia del registro de víctimas, copia de la cedula.
- 8.- Carta incremento canon de arrendamiento de fecha 30 de septiembre del 2021, copia de cedula del señor NELSON ANDRES GRISALES VERA, copia del RUT, poder a mi conferido, recibos varios de pago de canon.



9.- copia del contrato de arrendamiento entre INVERSIONES POLUX RUIZ SAS y PAULA ANDREA TOBON TOBON, poder a mi conferido.

10.-Certificado de existencia y Representación del señor EDISON GUIOVANI QUINTERO ESTRADA, copia de cedula, RUT, declaración de renta año 2021, poder a mi conferido.

11- Certificado de existencia y Representación del señor JAVIER DE JESUS QUINTERO ESTRADA, copia de cedula, RUT, declaración de renta año 2021, poder a mi conferido.

12- Poder a mi conferido por el señor JULIO ALFREDO CHALARCA GIRALDO.

### NOTIFICACIÓN

Recibiremos notificación en:

En la carrera 49 # 128 sur -26 Edificio los Profesionales Del Municipio de Caldas

Correo electrónico [usajota981@hotmail.com](mailto:usajota981@hotmail.com)

Celular 310-513-13.02

Cordialmente,



JOSE ARCENIO USAQUEN DIAZ

TP# 235.497 del C.S de la J